



**UTPL**  
*La Universidad Católica de Loja*

Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia

## Derecho Internacional Público

**Guía didáctica**





Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas

## Derecho Internacional Público

### Guía didáctica

Carrera

PAO Nivel

Derecho

IV

#### Autor:

Henry Rodrigo Martínez Ruque



D E R E \_ 2 0 7 1



**Derecho Internacional Público**



**Guía didáctica**

Henry Rodrigo Martínez Ruque



**Diagramación y diseño digital**



Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París

edilojacialtda@ediloja.com.ec

[www.ediloja.com.ec](http://www.ediloja.com.ec)

**ISBN digital - 978-9942-25-874-8**



**Año de edición:** septiembre, 2020



**Edición:** primera edición reestructurada en enero 2025 (con un cambio del 30%)

Loja-Ecuador



Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0)**. Usted es libre de **Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar – remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios.** Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. **No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.** No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

# Índice

<b>1. Datos de información .....</b>	<b>10</b>
1.1 Presentación de la asignatura.....	10
1.2 Competencias genéricas de la UTPL.....	10
1.3 Competencias del perfil profesional .....	10
1.4 Problemática que aborda la asignatura .....	10
<b>2. Metodología de aprendizaje .....</b>	<b>12</b>
<b>3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje.....</b>	<b>13</b>
<b>Primer Bimestre.....</b>	<b>13</b>
<b>    Resultado de aprendizaje 1: .....</b>	<b>13</b>
<b>        Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>13</b>
<b>        Semana 1 .....</b>	<b>13</b>
Unidad 1. Concepto, fundamento y fuentes .....	14
1.1. Concepto de Derecho Internacional Público. - Sus distintas denominaciones .....	14
1.2. Fundamentos de validez de la norma internacional .....	15
1.3. Fuentes principales y fuentes secundarias .....	18
Actividad de aprendizaje recomendada .....	20
Autoevaluación 1 .....	20
<b>        Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>22</b>
<b>        Semana 2 .....</b>	<b>22</b>
Unidad 2. Los tratados internacionales: interpretación, efectos, nulidad y terminación.....	22
2.1. Conceptos y clasificación.....	23
2.2. Las partes de un tratado.....	24
2.3. Interpretación y efectos de los tratados .....	25
Actividad de aprendizaje recomendada .....	27
Autoevaluación 2.....	28
<b>        Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>30</b>

<b>Semana 3 .....</b>	<b>30</b>
Unidad 3. Sujetos del Derecho Internacional Público .....	30
3.1. El nacimiento de los Estados .....	30
3.2. El reconocimiento de los Estados.....	31
3.3. Las colectividades estatales, concepto de soberanía, independencia de los Estados .....	31
3.4. Colectividades estatales y de estructura compleja .....	34
3.5. Estado Ciudad del Vaticano (Santa Sede).....	35
Actividad de aprendizaje recomendada .....	36
Autoevaluación 3.....	36
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>38</b>
<b>Semana 4 .....</b>	<b>38</b>
Unidad 4. Determinación de competencias .....	38
4.1. La competencia personal .....	39
4.2. La competencia relativa a los servicios públicos .....	39
4.3. La competencia territorial .....	39
4.4. El reconocimiento de gobiernos .....	40
4.5. Los principios .....	40
4.6. Doctrina Monroe y doctrina Drago .....	40
Actividad de aprendizaje recomendada .....	41
Autoevaluación 4.....	41
<b>Resultado de aprendizaje 2: .....</b>	<b>44</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>44</b>
<b>Semana 5.....</b>	<b>44</b>
Unidad 5. Relaciones Internacionales.....	45
5.1. Órganos de las relaciones internacionales .....	45
5.2. Sistema ecuatoriano, agentes diplomáticos y consulares.....	46
5.3. Derecho de asilo:.....	46
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>47</b>

<b>Semana 6 .....</b>	<b>47</b>
Unidad 5. Relaciones Internacionales.....	47
5.4. Dominio Marítimo: La Convención de las Naciones Unidas, ONU sobre el Derecho al Mar. Declaración de Santiago (1952) y la CONVEMAR	
.....	47
5.5. El Dominio Aéreo y el espacio exterior: Delimitación del espacio aéreo, espacio exterior. Régimen jurídico de las cosas y personas en el espacio exterior .....	48
Actividad de aprendizaje recomendada .....	50
Autoevaluación 5.....	50
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>52</b>
<b>Semana 7 .....</b>	<b>52</b>
Unidad 6. Organismos internacionales.....	52
6.1. Naturaleza y clasificación.....	53
6.2. La Sociedad de las Naciones .....	53
6.3. La Organización de Naciones Unidas (ONU).....	54
6.4. La Organización de Estados Americanos (OEA).....	56
Actividad de aprendizaje recomendada .....	58
Autoevaluación 6.....	58
<b>Resultados de aprendizaje 1 y 2: .....</b>	<b>61</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>61</b>
<b>Semana 8 .....</b>	<b>61</b>
Actividades finales del bimestre .....	61
<b>Segundo bimestre.....</b>	<b>62</b>
<b>Resultado de aprendizaje 1: .....</b>	<b>62</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>62</b>
<b>Semana 9 .....</b>	<b>62</b>
Unidad 7. Los procesos de integración .....	62
7.1. Modos en la integración de los pueblos.....	63
7.2. La integración .....	70

Actividad de aprendizaje recomendada .....	75
Autoevaluación 7.....	76
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>78</b>
<b>Semana 10.....</b>	<b>78</b>
Unidad 8. Derecho de la integración latinoamericana .....	78
8.1. Renacimiento del proyecto integrador.....	78
8.2. Formas y reformas de la integración.....	82
Actividad de aprendizaje recomendada .....	92
Autoevaluación 8.....	92
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>93</b>
<b>Semana 11 .....</b>	<b>93</b>
Unidad 9. Derecho de la Integración o Derecho Comunitario .....	93
9.1. Conceptualización, naturaleza y principios .....	94
9.2. Características del Derecho de la Integración .....	96
9.3. Relaciones del Derecho de Integración con el Derecho Internacional y con el Derecho Interno .....	97
9.4. Fuentes del Derecho de Integración .....	99
Actividad de aprendizaje recomendada .....	100
Autoevaluación 9.....	101
<b>Resultado de aprendizaje 2: .....</b>	<b>104</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>104</b>
<b>Semana 12.....</b>	<b>104</b>
Unidad 10. Constitución y Derecho Comunitario, análisis de una relación problemática.....	105
10.1. Introducción .....	105
10.2. La soberanía: entre lo absoluto y lo relativo.....	105
10.3. Crisis por la supremacía del orden jurídico. ....	106
10.4. Las fórmulas constitucionales europeas .....	107
10.5. El control constitucional del derecho comunitario europeo .....	107

10.6. Conclusiones finales.....	108
Actividad de aprendizaje recomendada .....	108
Autoevaluación 10.....	108
<b>Resultado de aprendizaje 3: .....</b>	<b>110</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>110</b>
<b>Semana 13.....</b>	<b>110</b>
Unidad 11. La Alternativa Bolivariana para las Américas, ALBA.....	110
11.1. El ALBA .....	111
11.2. Principios del ALBA .....	112
11.3. El ingreso y retiro del Ecuador.....	113
11.4. Proyectos en marcha.....	114
Actividad de aprendizaje recomendada .....	114
Autoevaluación 11 .....	115
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>117</b>
<b>Semana 14.....</b>	<b>117</b>
Unidad 12. La estructura orgánica institucional de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.....	117
12.1. El Consejo Presidencial Andino .....	118
12.2. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores .....	118
12.3. La Comisión de la Comunidad Andina .....	118
12.4. La secretaría general .....	119
12.5. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.....	119
12.6. El Parlamento Andino .....	120
12.7. Instituciones consultivas.....	121
12.8. Instituciones financieras .....	121
12.9. Convenios sociales .....	122
12.10. Universidad Andina Simón Bolívar.....	123
Actividad de aprendizaje recomendada .....	124
Autoevaluación 12.....	125

<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>126</b>
<b>Semana 15.....</b>	<b>126</b>
Unidad 13. Recursos judiciales de la Comunidad Andina .....	126
13.1. La acción de nulidad .....	126
13.2. La acción de incumplimiento .....	127
13.3. La interpretación prejudicial.....	127
13.4. El recurso por omisión o inactividad .....	127
13.5. La función arbitral .....	127
13.6. La jurisdicción laboral.....	128
Actividad de aprendizaje recomendada .....	128
Autoevaluación 13.....	128
<b>Resultados de aprendizaje 1, 2 y 3: .....</b>	<b>132</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>132</b>
<b>Semana 16.....</b>	<b>132</b>
Actividades finales del bimestre .....	132
<b>4. Autoevaluaciones .....</b>	<b>133</b>
<b>5. Referencias bibliográficas .....</b>	<b>147</b>
<b>6. Anexos .....</b>	<b>152</b>



## 1. Datos de información

### 1.1 Presentación de la asignatura



### 1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- Comunicación oral y escrita.
- Trabajo en equipo.
- Pensamiento crítico y reflexivo.

### 1.3 Competencias del perfil profesional

Relaciona fenómenos globales con la realidad jurídica nacional.

### 1.4 Problemática que aborda la asignatura

Uno de los problemas específicos que aborda el Derecho Internacional Público (DIP), es el entorno a las realidades políticas, que tienden a generar cambios, sumando las condiciones tecnológicas producto de la globalización, con lo cual se intensifican las situaciones por alterar el orden jurídico internacional, con base a las eventuales circunstancias emergentes de cada Estado. De aquí surgen los problemas específicos propios del derecho internacional

contemporáneo: el peace-building (la construcción de paz), la situación de los extranjeros, los derechos humanos y los actuales procesos de integración comunitaria.

Sobre las bases de las ideas expuestas, en el primer bimestre se ofertarán contenidos respecto al Derecho Internacional Público (DIP), y en el segundo bimestre se ofertarán contenidos con referencia al derecho de integración o derecho comunitario.





## 2. Metodología de aprendizaje

La guía didáctica se basa en un enfoque constructivista, en el que los estudiantes construyen activamente su conocimiento a partir de experiencias previas y nuevas interacciones. Para Bruner (1996), el aprendizaje es un proceso activo donde el estudiante debe participar en actividades que promuevan la reflexión y la comprensión. Este enfoque se adapta a temas complejos como el Derecho Internacional, donde la comprensión de normas y conceptos requiere del análisis crítico de casos y de tratados internacionales.

Para fomentar el pensamiento crítico y el análisis contextual, se empleará el aprendizaje basado en casos (ABC), en el que se analiza la aplicación de normas internacionales en situaciones concretas. Según Yin (2018), este método permitirá a los estudiantes desarrollar habilidades de investigación y razonamiento, al mismo tiempo que aplican teorías a problemas específicos. Estudiar casos de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal Penal Internacional permitirá a los estudiantes observar la interpretación y aplicación de las normas en situaciones específicas.

Finalmente, la revisión de tratados internacionales, resoluciones y documentos históricos forma parte fundamental de este curso. De acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2014), el análisis documental permite a los estudiantes explorar fuentes primarias, brindando contexto histórico y normativo. Esta metodología es indispensable en Derecho Internacional, en razón que, los estudiantes deben ser capaces de interpretar y analizar textos normativos en un contexto global.



### 3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



#### Primer Bimestre

##### Resultado de aprendizaje 1:

Comprende temas relacionados con el concepto y fundamento del Derecho Internacional Público.

A través del siguiente resultado de aprendizaje, el estudiante será capaz de adentrarse de manera integral en el ámbito del Derecho Internacional Público. Explorará los conceptos fundamentales y las fuentes esenciales de este campo, abordando unidades específicas sobre tratados internacionales, su interpretación, efectos, nulidad y terminación. Además, comprenderá a fondo los sujetos del Derecho Internacional Público y cómo se determinan sus competencias. Este enfoque detallado y práctico permitirá al estudiante no solo comprender teóricamente, sino también aplicar estos conocimientos en contextos reales, fomentando un aprendizaje significativo y preparándolo para análisis críticos y participación en discusiones especializadas.

##### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



##### Semana 1

Este estudio abarca los conceptos básicos y fundamentales, como también el tema de las fuentes del derecho internacional público, lo que será el punto de partida para la comprensión de aspectos teóricos y prácticos que conforman el contenido de la asignatura de derecho internacional público.

Es momento de disponernos a comprender los temas planificados para esta asignatura, es así como se invita a revisar detenidamente las respectivas unidades.

## **Unidad 1. Concepto, fundamento y fuentes**

### **1.1. Concepto de Derecho Internacional Público. - Sus distintas denominaciones**

El concepto del Derecho Internacional Público fue planteado por la escuela clásica de Derecho internacional por tratadistas tradicionales, entre ellos tenemos a y muchos otros, quienes definían al Derecho Internacional Público como un conjunto de principios que regulan únicamente las relaciones jurídicas de los “Estados” entre sí; tuvo que pasar mucha agua bajo el puente, para la evolución de otra teoría y pueda consolidarse un nuevo y amplio enfoque en esta disciplina, sobre las bases de las ideas expuestas y para fines de nuestro estudio citaremos una definición, que ha obtenido mayor consenso entre los actuales tratadistas del Derecho Internacional Público.

### **Concepto actual del Derecho Internacional Público (DIP)**

El Derecho Internacional Público se refiere al conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Sujetos Internacionales (S.I.), estos son los Estados, organizaciones internacionales y en algunos casos actores no estatales. Estas relaciones son entre los Estados y de estos con las organizaciones internacionales o simplemente las relaciones que surgen entre estas o con los Estados soberanos y aquellas que se aplican a los individuos en las relaciones con los otros sujetos de Derecho Internacional (Saltos, 2017).

A decir de muchos estudiosos de la materia, sostienen que el Derecho Internacional empieza a surgir en el siglo XVI, adherido al concepto de soberanía de los Estados, y los diferentes usos y costumbres relacionados con el derecho y la política. Uno de los principios latinos que ha consolidado el Derecho Internacional, desde la época del derecho romano, era el denominado “*Jus Gentium*” que vendría a traducirse en el “*Derecho de Gentes*,” inicialmente,

el *Jus Gentium* surgió para regular las interacciones comerciales y sociales entre los romanos y los extranjeros (*peregrini*), con el tiempo evolucionó para consolidarse como el “*Derecho de las Naciones*”, o el “*Derecho Universal*” de todos los pueblos, ya que establecía normas comunes que trascienden las jurisdicciones nacionales y culturales. Es así, que la expresión “*Jus inter gentes*” se fue introduciendo para referirse al Derecho Internacional.

La Constitución del Ecuador (C.E) del año 2008, en el Art. 416, establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano. También establece normas expresas, con lo que respecta a los asuntos internacionales, las mismas que se podría enfocar de la siguiente manera:

- a. Las relaciones del Ecuador con la Comunidad Internacional se deben dar con base en ciertos principios básicos.
- b. La política internacional dentro del Estado ecuatoriano debe ser direccionada por el Poder Ejecutivo (Art. 147 C.E.).
- c. Se deben seguir como requisito “*sine qua non*” todas las fases para la celebración de los Tratados Internacionales.
- d. Uno de los objetivos del Estado ecuatoriano, es la Integración Latinoamericana.

Finalmente, es importante tener presente que la Constitución ecuatoriana del 2008 contempla, en el título VIII, el tema de las: “Relaciones internacionales”; capítulo primero: principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 y capítulo segundo del 417 al 423.

## 1.2. Fundamentos de validez de la norma internacional

Ahora bien, para analizar los fundamentos de validez de la norma internacional, es necesario identificar los parámetros de base lógica, histórica y jurídica, los mismos que han hecho de andamio y sobre las cuales se fundamenta esta disciplina. De aquí, que los tratadistas han sostenido una posición con base en una serie de teorías o escuelas jurídicas, cada uno desde

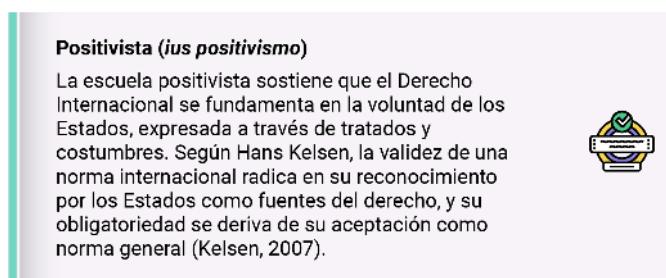
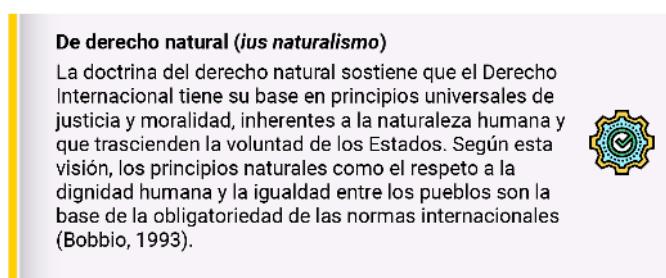
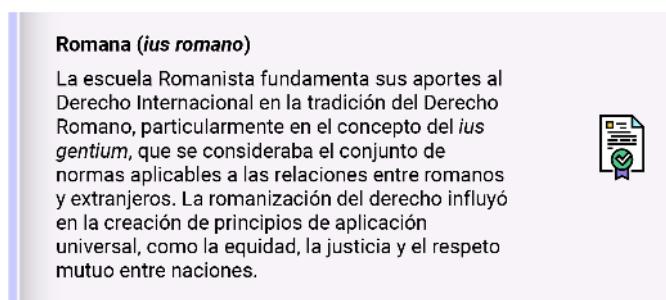
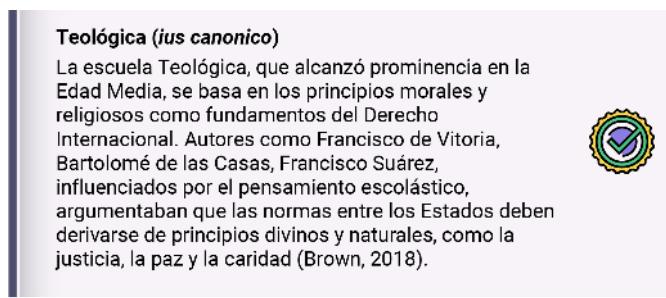
su propio enfoque. En última instancia, el Derecho Internacional Público se ha nutrido de estas teorías o corrientes, consolidando así las bases jurídicas que lo sustentan.

Entre las diferentes teorías o escuelas jurídicas que el Derecho Internacional Público se ha venido consolidando a través de su evolución, tenemos en la siguiente figura:



## Figura 1.

### Teorías o escuelas jurídicas

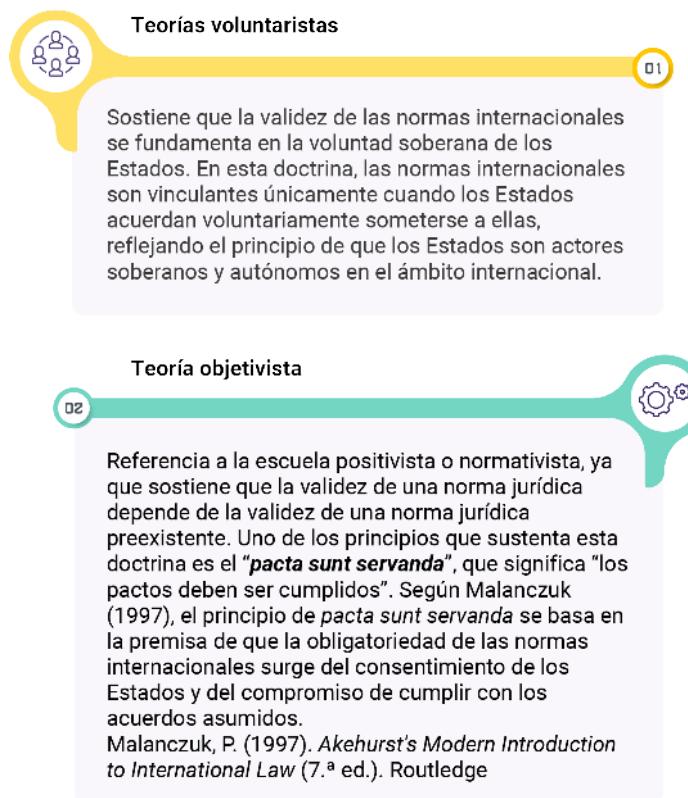


Nota. Martínez, H., 2025.

Finalmente, dentro de la doctrina clásica existen dos corrientes, las cuales se presentan en la siguiente figura, una que se basa en las “teorías voluntaristas” y otras en las “teorías objetivistas”.

## Figura 2.

### Teorías jurídicas



Nota. Martínez, H., 2025.

### 1.3. Fuentes principales y fuentes secundarias

Ante todo, es importante partir de un concepto básico de fuente de derecho, “la misma que ha dado lugar a metáforas, que equivale, de acuerdo con su origen, a descubrir en las profundidades de la vida social las causas del nacimiento del derecho” (Jaramillo, 2012).

Ya, de manera específica, las fuentes del Derecho Internacional Público son los medios a través de los cuales se crean y expresan las normas que regulan las relaciones internacionales. Estas se encuentran principalmente en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Para este efecto, el concepto fuente viene concebido como el conjunto de procedimientos a través de los cuales *nace*, se *modifica* o se *extingue* el Derecho Internacional, y para ello se dividen en:

- a. **Fuentes principales**, directas o autónomas: son actos o procedimientos jurídicos a los que un determinado ordenamiento relaciona la producción de reglas jurídicas. En otras palabras, se refiere a los procesos de creación de las normas del Derecho Internacional, entre ellas: tratados o convenios internacionales, la costumbre y principios generales del derecho, estos últimos son normas comunes a los principales sistemas jurídicos del mundo y son aplicados en ausencia de tratados o costumbres aplicables. Estos principios, como el respeto a los derechos adquiridos o la prohibición de abuso de derecho, aportan coherencia y completitud al sistema internacional. Para Shaw (2017), estos principios actúan como normas supletorias y reflejan un consenso general sobre cuestiones fundamentales de justicia.

El “*Jus Cogens*” (hace referencia a aquellas normas de derecho imperativo). Con el “*Jus Cogens*” se protegen los intereses colectivos fundamentales del grupo social, por lo que se explica que esta clase de normas se encuentra en una posición jerárquica superior, con respecto al resto de disposiciones del ordenamiento. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 refuerza esta idea en su artículo 53, estableciendo que un tratado será nulo si contradice una norma de *jus cogens*. Este marco normativo protege la coherencia del Derecho Internacional y asegura que las relaciones internacionales respeten estándares mínimos de justicia y humanidad.

- b. **Fuentes indirectas, secundarias o auxiliares**: estas fuentes, a diferencia de las primeras, no crean derechos, sino que aportan a la consolidación de las normas jurídicas del Derecho Internacional, entre ellas: la jurisprudencia

internacional, documentos internacionales, la “*opinio juris*” (práctica determinada jurídicamente obligatoria) y de las asociaciones especializadas y de doctrina.



## Actividad de aprendizaje recomendada



Ahora, con la finalidad de constatar nuestros avances, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada.

Realice la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.





















































































































































































































































































































4. La escuela con enfoque teológico fundamenta al Derecho Internacional en el:

- a. Concepto de moral y religión.
- b. *Ius gentium* romano.
- c. *Ius natural* y *ius positivismo*.



5. La escuela con enfoque romano fundamenta al derecho internacional en:

- a. La religión y la moral.
- b. *Ius gentium* romano.
- c. El derecho consuetudinario.



6. Las teorías voluntaristas, sostienen que el derecho tiene su génesis en la expresión de una voluntad, es decir, el derecho internacional:

- a. Tiene referencia en la escuela positivista.
- b. Promulga un poder hegemónico.
- c. Se basa en la voluntad del Estado.



7. Las teorías objetivistas, sostienen que el derecho tiene referencia en la escuela:

- a. Positivista o normativista.
- b. *Ius naturalismo*.
- c. Teológica o moral.



8. Uno de los fundamentos teóricos del derecho internacional es el principio latino “*pacta sunt servanda*”, que significa que:

- a. No existe obligatoriedad.
- b. Lo pactado obliga.
- c. Se van a celebrar contratos.



9. Fuentes es el conjunto de procedimientos a través de los cuales:

- a. Permite la extinción de las fuentes del derecho internacional.

- b. Se da un enfoque al estudio del derecho internacional.
  - c. Nace y se modifica o se extingue el derecho internacional.
10. Las fuentes principales, directas o autónomas, se refiere a los procesos de creación de las normas del derecho internacional, entre ellas:
- a. La costumbre, tratados o convenios internacionales y principios generales del derecho.
  - b. Tratados, pactos o convenios internacionales.
  - c. Principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia.

[Ir al solucionario](#)

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



#### Semana 2

Continuando con los subtemas planificados para esta asignatura, estudiaremos uno de los temas más relevantes de nuestro componente, en el que podrá tener sentido el principio latino “*pacta sunt servanda*” (los pactos deben ser observados), consagrada en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, esta regla o principio se traduce, como lo pactado obliga a cumplir de buena fe las obligaciones internacionales asumidas por un sujeto de derecho internacional.

#### **Unidad 2. Los tratados internacionales: interpretación, efectos, nulidad y terminación**



Como seguimiento de esta unidad, es importante aclarar que para el estudio de este subtema es necesario que usted en primera instancia proceda a revisar el [anexo 1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969](#).

## 2.1. Conceptos y clasificación

Luego de la lectura del recurso antes mencionado, es necesario enfatizar que, para comprender el tema de los tratados internacionales, es vital partir del artículo 2, de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969*, que al respecto define que:

*"Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya consté en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular".*

En este escenario, en el ámbito de la doctrina o del enfoque de los tratadistas clásicos del derecho internacional, tenemos a Kelsen (1960) quien sostiene que: *"un tratado es un acuerdo concertado normalmente entre dos o más Estados conforme al Derecho Internacional General"*.

En esta misma línea, pero con un enfoque más amplio, Rousseau, afirma que un Tratado: *"es un acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir ciertos efectos del derecho. En su sentido amplio, debe reservarse la denominación de tratado a todo acuerdo celebrado entre miembros de la comunidad internacional"* (Rousseau Charles, 1966).

Ahora, para consolidar el concepto de un "Tratado", con base a los elementos señalados en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y las diferentes teorías que han nutrido el enfoque actual del derecho internacional público, se puede sostener que:

*"Tratado es un acuerdo internacional, celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya consté en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular"* (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Art. 2).

### Clasificación:

Ahora bien, en cuanto se refiere a la clasificación de los tratados internacionales, existen muchos criterios al respecto, estos se consolidan dependiendo de la escuela o doctrina jurídica a la que pertenece cada tratadista.

Existe una clasificación que ha tenido mayor consenso entre los estudiosos. Con base en esta clasificación, los tratados se dividen en:

- a. **Tratados bilaterales:** se trata de aquellos tratados que se celebran entre dos Estados, de ahí que sean bilaterales. El Estado ecuatoriano ha suscrito algunos tratados bilaterales, en materia de cooperación económica, técnica, cultural, acuerdos comerciales; acuerdos de asistencia recíproca de inversiones.
- b. **Tratados multilaterales:** se trata de aquellos tratados que se celebran entre más de dos Estados. Comúnmente vienen denominados también tratados – leyes o tratados generales, son de mayor aplicabilidad en el derecho internacional.

## 2.2. Las partes de un tratado



Las partes que forman parte de un tratado son: los Estados entre sí, o de estos, con una organización internacional; también las organizaciones internacionales con los Estados o de ellas entre sí.

Dentro de un análisis del procedimiento para la conclusión o celebración de los tratados internacionales, con base en la *Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, de 1969*; es importante señalar que cada Estado posee capacidad jurídica para suscribir o celebrar tratados internacionales, sin embargo, en la celebración de un tratado internacional existen diversas y continuas fases, las cuales se presentan en la siguiente infografía denominada fases para la conclusión de un tratado.

### Fases para la conclusión de un tratado

No es una “*conditio sine qua non*” (condición sin la cual), que un tratado recorra todas estas fases, no obstante, debe cumplir con algunos esenciales como, por ejemplo, la elaboración del texto, aceptación y el consentimiento del Estado respecto a la obligatoriedad del Tratado que suscribió.

### 2.3. Interpretación y efectos de los tratados

Cuando hablamos de una interpretación de un tratado, es clarificar lo que las partes han acordado en él, se establece el sentido interpretativo de las cláusulas. Por ello, el tratado debe ser interpretado de “*bona fide*” (buena fe), con base a los términos de este, en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin, según está contemplado en el artículo 31, sección tercera de la convención. En la práctica diplomática también se suele dar una interpretación tergiversada respecto a los tratados o respecto a algunas normas de Derecho Internacional.

Para interpretar un tratado internacional, se debe tomar en cuenta el idioma en el que está redactado, las circunstancias históricas en que fue concluido, el vínculo entre las partes y el texto incluido en el preámbulo y los anexos. (Art. 31, numeral 2 de la Convención).

Los resultados de la interpretación no deben estar en pugna con los principios básicos de Derecho Internacional, como tampoco deben violar la soberanía de los Estados.

Ahora bien, respecto a quien realiza la interpretación del tratado, esta debe ser hecha por el órgano que lo aplica.

La interpretación auténtica es aquella que es acordada por todas las partes de un tratado internacional y es obligatoria para todos.

Normas de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Con base al artículo 31 de la Convención de Viena de 1969, la interpretación se hará tomando en cuenta su objeto y su fin, también se tomará en cuenta como una sola unidad el texto, preámbulo y anexos.

## Efectos de un tratado

Un tratado internacional impone una regla de conducta obligatoria para los Estados signatarios, como principio reconocido por la práctica internacional.

Los tratados crean derechos y obligaciones, lo cual constituye el efecto general de los mismos. Generando un particular problema: el del fundamento y la razón de la obligatoriedad entre las partes, con base al principio latino “*pacta sunt servanda*”, previsto en el artículo 26 de la Convención y que es aplicado en toda la Comunidad Internacional. Lo que implica obligarse a sí mismo y cumplir lo pactado de buena fe. Por ende, los tratados internacionales producen efectos en el tiempo, en el espacio, entre las partes (Art. 29 de la Convención) y respecto de otros tratados o terceros Estados.

## La nulidad y la terminación de los tratados internacionales

Es la voluntad o consentimiento de los Estados el fundamento de la celebración de los tratados internacionales, sin embargo, pueden perder su fuerza jurídica por el aparecimiento de algunos de los vicios que lesionan la voluntad o el consentimiento, estos son por el: error, coacción y dolo. Para la firma del tratado se entiende que existe la voluntad del Estado y su intención de proceder de acuerdo con la buena fe.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en su artículo 46, se refiere a las disposiciones del Derecho interno respecto a la competencia para celebrar tratados.

## Capacidad

El artículo 6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sostiene que todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados, como se afirmó precedentemente, tienen capacidad para celebrar tratados internacionales, los representantes de los Estados con plenos poderes, esta disposición es con base al artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sin embargo, el Derecho Internacional extiende estos

derechos a los cargos estatales en sus funciones. Estos son: el jefe de Estado o jefe de Gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores, los jefes de Misión Diplomática.

- **Objeto lícito:** como es de conocimiento, en la doctrina internacionalista y en la Convención, se establece que los tratados tengan como objeto, obligar (*pacta sunt servanda*) a las partes. Por ende, el objeto de este tendrá que ser lícito, ya que “el derecho internacional, prohíbe la celebración de los tratados que contengan como finalidad un objeto ilícito” (Saltos, 2017).
- **Vicios de consentimiento:** la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, establece detalladamente los vicios del consentimiento, los cuales hace mención; en su artículo 48, el error, en el artículo 49 al dolo y en el artículo 51, coacción o fuerza. Un Estado podrá alegar, en un tratado, como vicio de su consentimiento, en obligarse por un tratado.

Respecto a la terminación de un tratado internacional, como denota la palabra; terminar, hace referencia a que ha perdido su obligatoriedad en las relaciones entre las partes y ha dejado de crear derechos y deberes para las partes.

Para este propósito, el tratadista francés se pronuncia:

Rousseau (1966), sostiene cuatro maneras de terminación de los tratados internacionales, estas son: la derogación (extinción de los tratados), denuncia (por voluntad de una de las partes), el cambio de circunstancias y la revisión.



### Actividad de aprendizaje recomendada

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo la siguiente actividad:

Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación:



## Autoevaluación 2

Con base en los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, define un tratado internacional como un acuerdo:

- a. Internacional celebrado por escrito entre los Estados.
- b. Concertado normalmente entre dos o más Estados.
- c. Escrito entre dos o más potencias.

2. Hans Kelsen, (1965) define a un tratado internacional, como un acuerdo concertado entre dos o más Estados conforme al:

- a. Derecho interno o nacional.
- b. Derecho internacional o general.
- c. Derecho privado o público.

3. Rousseau, (1966) sostiene que los tratados internacionales son acuerdos entre sujetos del derecho de gentes destinados a:

- a. Solucionar conflictos internacionales.
- b. A la construcción del *Peace Building*.
- c. Producir ciertos efectos de derecho.

4. Los Tratados bilaterales son aquellos que se celebran entre:

- a. Dos estados.
- b. Más de dos estados.
- c. Estados federales.

5. Los tratados multilaterales son aquellos que se celebran entre:

- a. En un determinado estado.
- b. Más de dos estados.
- c. Dos estados.



6. Las partes que forman parte de un tratado son:

- a. Las personas naturales y jurídicas.
- b. Los Estados y gobiernos.
- c. Los Estados o una organización internacional.



7. La fase de conclusión más importante, una vez que se ha negociado y adoptado un texto del tratado, es:

- a. El consentimiento del Estado en obligarse.
- b. La suscripción por parte de los Estados.
- c. La firma de los Estados contratantes.



8. Se entiende por interpretación de un tratado:

- a. Las diferentes formas de concebir el acuerdo.
- b. En clarificar lo que las partes han acordado en él.
- c. Resolución de los tribunales internacionales.



9. Dentro de los efectos, un tratado internacional impone:

- a. Parámetros para las relaciones internacionales.
- b. Normas jurídicas internacionales.
- c. Una conducta obligatoria para los Estados.



10. Los tratados internacionales pueden perder su fuerza jurídica por el aparecimiento de algunos de los vicios que lesionan la voluntad o el consentimiento, estos son:

- a. Error, coacción y dolo.
- b. Por falta de firmas o rúbricas.
- c. Por representantes sin poderes.



[Ir al solucionario](#)



## Semana 3

### Unidad 3. Sujetos del Derecho Internacional Público



Es importante, tener presente en este apartado con base al concepto actual de Derecho Internacional Público, que son los Estados los sujetos inmediatos de las normas jurídicas y los que gozan de personalidad jurídica.

#### 3.1. El nacimiento de los Estados

El Estado es la persona moral del Derecho Público, territorial y soberano, es decir, a organización política de un país, se caracteriza por los elementos básicos: un territorio determinado, una población asentada en ese territorio y una autoridad común o gobierno que rige dentro de él de modo exclusivo (Saltos, 2017).

Con base al autor, Álvarez Londoño (1998), quien sostiene: "El Estado no es un fenómeno permanente ni en el tiempo y espacio; puede desaparecer por integración en un conjunto más extenso (conquista, cesión), o también por desintegración. Una de las formas de nacimiento del Estado es: por *fusión* de varios Estados en uno solo; por *separación* como resultado de un acuerdo; también por *división* o *fraccionamiento* de un Estado en otros; también por *fundación directa*, por el establecimiento de una población en un territorio "*res nullius*" (cosa de nadie).

Se da, también, la fusión de varios Estados para formar un nuevo Estado, por tal razón los Estados anteriores se extinguieren para formar un nuevo Estado, con nueva personalidad. En cuanto a la separación de un Estado, se refiere a una parte de la población de un Estado que decide separarse y formar un Estado independiente.

### **3.2. El reconocimiento de los Estados**

Con base a lo que establece la Carta de la OEA:

Un Estado nace y se desarrolla a través de las instituciones, tiene autonomía y existe jurídicamente, pero en el ámbito de las relaciones internacionales, un Estado debe tener el reconocimiento de los demás Estados y ahí el nuevo Estado entra a formar parte de la comunidad internacional por el reconocimiento en el ámbito del Derecho Internacional. (Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948).

Las organizaciones internacionales son también parte de los sujetos internacionales, pese a que, como se ha venido sosteniendo, que, en la doctrina clásica, se generan ciertas controversias por la cuestión de la personalidad jurídica. Sin embargo, con el avance de la doctrina moderna y el desarrollo de las organizaciones internacionales, se fue reconociendo la personalidad jurídica internacional. Con este objetivo, las organizaciones internacionales son entidades conformadas por gobiernos, creadas mediante acuerdos internacionales. Estas instituciones poseen órganos propios e independientes, cuya función es promover intereses colectivos y actuar con una voluntad jurídica autónoma, distinta de la de sus Estados miembros (Saltos, 2017).

### **3.3. Las colectividades estatales, concepto de soberanía, independencia de los Estados**

Las colectividades estatales se consolidan, cuando ciertos Estados se unen y forman una asociación, la misma que puede ser considerada como sujeto de Derecho Internacional. Respecto al concepto de soberanía, viene entendida como la función de regir al Estado, la misma que es ejercitada por el poder público en el mismo territorio.



"La soberanía es la función de regir al Estado, ejercida por el poder público dentro de su respectivo territorio y con exclusión, en principio, de cualquier otro poder" Bodín (como se citó en Scattola & Giusepe, 2005).

La soberanía, si bien se concentra en el poder público que rige al Estado sin subordinación a otro poder, no es indivisible. Y, no es tampoco absoluta, porque cuando trasciende al exterior su ejercicio debe ser coordinado con la soberanía de los demás Estados. Por tal razón, la doctrina sostiene que, el derecho internacional se entiende como un sistema de coordinación entre los Estados, mientras que el derecho interno se fundamenta en una relación jerárquica de subordinación. Además, la costumbre internacional ha impuesto algunas restricciones al concepto tradicional de soberanía. Esta se divide en dos aspectos: uno interno, que se refiere al poder que se ejerce dentro del territorio de un Estado, y otro externo, que refleja la soberanía interna y se manifiesta en las relaciones entre Estados, especialmente cuando estos alcanzan acuerdos mutuos (Saltos, 2017).

La independencia es una de las capacidades fundamentales del Estado, característica propia de su existencia, de su personalidad e integridad en el orden internacional. Aludiendo al término independencia, viene entendida como la facultad del Estado en decidir libremente, sin intromisión de otros sujetos ajenos o externos, sobre los asuntos internos de un determinado Estado, de aquí que el concepto de independencia sea utilizado comúnmente, como sinónimo de soberanía.

Al respecto, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con referencia a los principios, establece en el artículo 3, literal b) la independencia de los Estados.

## Estado Ciudad del Vaticano

**Figura 3.**

*Stato Città dal Vaticano, (SCV)*



Nota. Martínez, H., 2025.

Oficialmente denominado Estado de la Ciudad del Vaticano (en latín: *Status Civitatis Vaticanæ*; en italiano: *Stato della Città del Vaticano, SCV*), o también denominado únicamente el Vaticano, es un Estado soberano, cuyo territorio consta de un enclave dentro de la ciudad de Roma, específicamente en la península itálica. El Vaticano es uno de los seis microestados europeos, y también es el país más pequeño en extensión y población del mundo.

La Ciudad del Vaticano tiene una extensión de 0,44 km<sup>2</sup> (44 hectáreas) y una población de aproximadamente 800 habitantes, por lo que resulta un híbrido de ciudad elevada al rango de Estado independiente, siendo además el país más pequeño del mundo.

La Ciudad del Vaticano comenzó su existencia como Estado independiente en 1929, tras la firma de los Pactos de Letrán celebrados entre la Santa Sede y el entonces Reino de Italia, que en 1870 había conquistado los Estados Pontificios (territorios ubicados en la península de Italia, bajo la autoridad temporal del Papa).

La Ciudad del Vaticano alberga la Santa Sede, máxima institución de la Iglesia católica. Aunque los dos nombres, «Ciudad del Vaticano» y «Santa Sede», se utilizan a menudo como si fueran equivalentes, el primero se refiere a la ciudad y a su territorio, mientras que el segundo se refiere a la institución que dirige la Iglesia y que tiene personalidad jurídica propia como sujeto de derecho internacional.

### 3.4. Colectividades estatales y de estructura compleja

Parte del objeto de estudio del Derecho Internacional es el estudio de la Unión de Estados, dado que poseen una facultad y una personalidad internacional.

Las Uniones de Estados se han extinguido, pero existen formas reconocidas como las Uniones Personales, las Uniones Reales, las Confederaciones (Saltos, 2017).

La unión personal de los Estados aparece cuando, por razones dinásticas, o históricas, dos o más Estados pasan a tener un solo jefe de Estado, manteniendo cada Estado su personalidad internacional y su autonomía. Ejemplo: Gran Bretaña y Hannover (1714-1837). Holanda y Luxemburgo (1815 -1890), Bélgica y el Congo (1885-1908). El único caso que se considera unión personal, en la actualidad, es la del papa, que es jefe de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano (Saltos, 2017).

La Unión Real existió al unirse voluntariamente dos Estados bajo un solo monarca, ello permitió dar origen a una persona internacional, en este caso existieron varios sujetos de derecho internacional.

### 3.5. Estado Ciudad del Vaticano (Santa Sede)



Nota. Tomado de Martínez, H. (2010).

Estado de la Ciudad del Vaticano; en italiano: Stato della Città del Vaticano, SCV, o también denominado únicamente el Vaticano, es un Estado soberano, cuya parte de su jurisdicción territorial, en este caso la Ciudad del Vaticano, está rodeada por el territorio de otra jurisdicción, como es la península itálica.

La Ciudad del Vaticano tiene una extensión de 0,44 km<sup>2</sup> (44 hectáreas) y una población de aproximadamente 800 habitantes.

La Ciudad del Vaticano comenzó su existencia como Estado independiente en 1929, tras la firma de los Pactos de Letrán celebrados entre la Santa Sede y el entonces Reino de Italia, que en 1870 había conquistado los Estados Pontificios (territorios ubicados en la península de Italia, bajo la autoridad temporal del Papa).

- Territorio: enclavado en Italia y pequeño.
- Población: de dignatarios de la iglesia y funcionarios.
- Gobierno: Papa como jefe de Estado. También el líder espiritual de la Iglesia Católica.



Nota. Tomado de Martínez, H. (2010). *Saludo al Papa Benedicto XVI en una Audiencia General*. Estado Ciudad del Vaticano.



### Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Realice la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.



### Autoevaluación 3

Con base a los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. Los sujetos inmediatos de las normas jurídicas son:

- a. Los Estados, los individuos.
- b. Las organizaciones internacionales.
- c. Las colectividades estatales.

2. Una de las formas de nacimiento del Estado, es, por fundación directa, por el establecimiento de una población en un territorio:

- a. *Res privatus*.
- b. *Res nullius*.
- c. *Res publicae*.

3. Para que un Estado llegue a formar parte de la comunidad internacional tiene que:



- a. Ser independiente y soberano
- b. Ser una monarquía, república o imperio
- c. Tener el reconocimiento de los Estados.

4. Las colectividades estatales se consolidan, cuando ciertos Estados se:



- a. Unen y forman una asociación.
- b. Desintegran y forman un nuevo Estado.
- c. Unen varios Estados soberanos.

5. En el ámbito internacional, la Ciudad del Vaticano, como Estado, ejerce el derecho de legación activa a través de:



- a. Embajadores y cónsules.
- b. Nuncios apostólicos.
- c. Iglesias o comunidades religiosas.

6. El Estado de la Ciudad del Vaticano, denominado en latín:



- a. *Status civitatis romanae.*
- b. *Status libertatis.*
- c. *Status civitatis vaticanæ.*

7. La soberanía es la función de regir al Estado, ejercida por el poder público:



- a. Dentro de su respectivo territorio.
- b. En el territorio de otros Estados.
- c. Fuera de su jurisdicción.

8. La Ciudad del Vaticano comenzó su existencia como Estado independiente:

- a. En 1950, con el pronunciamiento de Pío XII.
- b. En 1929, tras la firma de los Pactos de Letrán.

- c. En 1870, cuando se produjo la unidad de Italia.
9. La Santa Sede, en el ámbito del derecho internacional, se refiere a una institución que dirige la Iglesia y que tiene personalidad jurídica propia como:
- Ciudad del Vaticano.
  - Sede del Pontífice.
  - Sujeto de derecho internacional.
10. En el tema de las colectividades estatales de estructura compleja, como único caso en la actualidad que viene considerado como una “Unión Personal”, de gobierno, es la figura del:
- Papa.
  - Rey Felipe VI.
  - Príncipe de Mónaco.

[Ir al solucionario](#)



## Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



### Semana 4

Continuando con nuestro estudio nos disponemos a conocer los subtemas de esta unidad, respecto a la determinación de las competencias de los Estados y las instituciones internacionales por parte del derecho internacional público.

#### Unidad 4. Determinación de competencias

El derecho tiene por función determinar las competencias, y lo hace tanto en Derecho interno, como también en el derecho internacional. A decir de muchos tratadistas, que sostienen que la función del derecho internacional es delimitar

la jurisdicción de un Estado. Con estos antecedentes se puede afirmar que el derecho internacional público se ocupa de las relaciones entre sujetos internacionales, sosteniendo tres funciones:

- a. Determinación de la competencia entre los Estados.
- b. Determinación de las obligaciones que se imponen a los Estados.
- c. Reglamentación de la competencia respecto a las instituciones internacionales.

#### **4.1. La competencia personal**

Ejerce principalmente en relación con sus nacionales. Poder para la adquisición y pérdida de la nacionalidad de los individuos. Competencia exclusiva. También con respecto a ciertas sociedades u organizaciones. Nacionales que se encuentran en el extranjero.

#### **4.2. La competencia relativa a los servicios públicos**

El Estado se manifiesta de 3 modos:

1. Competencia para reglamentar (normativa) la organización Servicios Públicos. Constitución, y su sistema de gobierno
2. Competencia para regular el funcionamiento de los S.P.
3. Competencia para asegurar la defensa y seguridad de sus servicios públicos.

#### **4.3. La competencia territorial**

Es la que tiene el Estado con respecto a los pobladores de su territorio, sobre las cosas que se encuentran y los hechos que acontecen.

Algunos tratadistas como Rousseau, enfocan las competencias territoriales bajo tres supuestos: el protectorado, el mandato y la tutela. (Rousseau, 1966).

#### 4.4. El reconocimiento de gobiernos

Cuando en un gobierno se da el quebrantamiento del orden democrático y constitucional, esta situación no afecta la personalidad jurídica internacional, pero con el nuevo gobierno que suscite, necesitará ser reconocido por los gobiernos extranjeros con el propósito que se permita seguir manteniendo las relaciones diplomáticas.

La práctica diplomática tradicional ha sido la de proceder al reconocimiento del nuevo gobierno. El caso de Ecuador, quien adopta el continuo y permanente enfoque de mantener las relaciones diplomáticas.



Finalmente, es importante aclarar que el reconocimiento del nuevo gobierno no involucra aprobar la situación política o legal, sino que simplemente significa la validación del acto como tal.

#### 4.5. Los principios

Algunos de los principios que rigen el ejercicio de las competencias del Estado, se identifican: principio de la independencia, el principio de la igualdad de los Estados en el ámbito del derecho internacional, el principio de la abstención o no intervención.

#### 4.6. Doctrina Monroe y doctrina Drago

Doctrina Monroe hace hincapié en tres grandes principios: respecto a la colonización de Estados europeos en América, la no intervención por Estados europeos en el continente europeo, y el desinterés de los Estados Unidos en las cuestiones europeas; en algunos casos, también, esta doctrina fue parte de la política imperialista.

Doctrina Drago, tiene como antecedente una operación naval frente a las costas de Venezuela, por fuerzas de Alemania, Gran Bretaña e Italia, con la finalidad de obligar a Venezuela al pago de créditos adeudados a nacionales

de esos países, el canciller de la República de Argentina, Luis María Drago, propugnó el repudio al cobro compulsivo de las deudas públicas (Saltos, 2017).



## Actividad de aprendizaje recomendada



Reforcemos el aprendizaje resolviendo la siguiente actividad:

Realice la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.



### Autoevaluación 4

Con base a los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. El Derecho Internacional Público tiene por función determinar:

- a. Las competencias.
- b. Los gobiernos.
- c. Las personas naturales.

2. Muchos autores han sostenido que la función esencial del derecho internacional es delimitar:

- a. Las funciones de un gobierno.
- b. El poder de un Estado.
- c. Las funciones de un ciudadano.

3. La competencia territorial es aquella que tiene el Estado con respecto a:

- a. Los bienes dentro de un Estado.
- b. La nacionalidad de su país.
- c. Los pobladores de su territorio.

4. Rousseau, enfoca las competencias territoriales bajo tres supuestos:

- a. Protectorado, mandato y la tutela.
- b. Genérica, objetiva, funcional.
- c. Territorio, soberanía y población.



5. Soberanía territorial es el poder exclusivo que ejerce un Estado sobre:

- a. Las personas.
- b. El territorio.
- c. Las cosas.



6. Para que un gobierno sea reconocido internacionalmente necesita la aprobación (reconocimiento) de:

- a. Rusia.
- b. Estados Unidos.
- c. Gobiernos extranjeros.



7. El reconocimiento del nuevo gobierno no involucra aprobar la situación política o legal, sino que significa la:

- a. Afinidad política con el mismo.
- b. Rivalidad con el estado reconocido.
- c. Validación del acto como tal.



8. La no intervención por Estados europeos en el continente americano es uno de los principios de la:

- a. Doctrina Monroe.
- b. Doctrina Drago.
- c. Conferencia de Paz de la Haya.



9. La Doctrina Drago, suscitada por la propuesta del canciller argentino Luis María Drago, quien propugnó el repudio al cobro compulsivo de:

- a. Los aranceles portuarios.
- b. Los intereses por cuotas.



- c. Las deudas públicas.
10. Entre los principios que rigen el ejercicio de las competencias del Estado, se identifica el principio:
- a. De la no intervención.
  - b. De la intervención.
  - c. *Del Jus ad bellum*.

[Ir al solucionario](#)





## Resultado de aprendizaje 2:

Aplica con base a las normativas en diferentes casos en simulaciones de audiencias de conflicto internacional.

A través de este resultado de aprendizaje, el estudiante desarrollará habilidades prácticas al aplicar las normativas en diversos escenarios simulados de audiencias de conflicto internacional. Las unidades específicas, «Relaciones Internacionales» y «Organismos Internacionales», proporcionarán el marco teórico necesario para entender las complejidades de las relaciones internacionales, la estructura y función de los organismos internacionales.

Con un enfoque práctico y basado en simulaciones, el estudiante aprenderá a analizar casos, tomar decisiones informadas y participar activamente en audiencias simuladas. Este enfoque práctico fomentará la aplicación efectiva de conocimientos teóricos en situaciones de conflicto internacional, preparando al estudiante para enfrentar desafíos del mundo real en el campo del Derecho Internacional.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### Semana 5

Este estudio abarca conceptos de vital relevancia en el derecho internacional, como es el complejo enfoque de las relaciones internacionales, los órganos de las relaciones internacionales en Ecuador, y sus competencias en las diferentes materias que los Estados deben asumir.

Nos encontramos en la parte más dinámica de la asignatura, como ciencia social, las relaciones internacionales tratan respecto a los asuntos extranjeros y las grandes cuestiones del sistema internacional en materia política, económica, jurídica, política.

## Unidad 5. Relaciones Internacionales

La expresión Relaciones Internacionales (RI) generalmente se refiere a la disciplina que estudia el conjunto de relaciones que incurren en el interno de un particular ámbito social, aquel internacional, para responder a las exigencias o múltiples intereses, individuales o colectivos. Se trata de una disciplina con una propia dimensión epistemológica.



A través de las “relaciones internacionales es posible proceder al estudio de comportamientos, actos y hechos mediante modelos que se pueden individuar entre protagonistas de la vida internacional debido al recíproco y natural interés en relacionarse” (Buonomo, 2005).

### 5.1. Órganos de las relaciones internacionales

Los Estados son representados por individuos en la práctica de sus relaciones. Estas personas o grupo de individuos que vienen representados vienen a ser los órganos del Estado en las relaciones internacionales, los mismos que representan al Estado frente a otros sujetos de derecho internacional.

De forma tradicional, los órganos encargados de las relaciones exteriores del Estado han sido tradicionalmente: *el jefe de Estado o el jefe de Gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores, los agentes diplomáticos y los agentes consulares*.

- **Jefes de Estado o jefes de Gobierno:** es la persona que ejerce y representa con carácter supremo al poder público que gobierna un Estado. Le corresponde la formulación de la política exterior. Ante el jefe de Estado se

acreditan los jefes de Misiones Diplomáticas y él los acredita en el extranjero.

- **Ministro de Relaciones Exteriores:** ejecuta la política exterior del país, bajo la dirección del jefe de Estado o jefe de Gobierno o del Parlamento, como órgano del Estado en las relaciones exteriores, sus actos conllevan responsabilidad internacional del Estado que representa.

## 5.2. Sistema ecuatoriano, agentes diplomáticos y consulares

El Servicio Exterior del Ecuador tiene la facultad de administrar la política internacional del Estado, con base en la Constitución del Ecuador, las leyes y al Derecho Internacional. La ley vigente en el sistema ecuatoriano es la Ley Orgánica del Servicio Exterior, aprobado y publicado en el RO 75: 28-Dic- 1935. A partir de ahí se han dado codificaciones. Entre las reformas, por ejemplo, se procedió en fecha 06 de febrero de 2017.

Con base en la Constitución del Ecuador, corresponde al jefe de Estado, definir la política exterior, direccionar las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados internacionales.

Sobre la base de las ideas expuestas, “los órganos del servicio exterior en el Estado ecuatoriano son: *el jefe de Estado, el ministro de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior*” (Ministerio de Relaciones Exteriores, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares). (Ley Orgánica de Servicio Exterior, 2017).

## 5.3. Derecho de asilo:

El derecho de asilo es una institución jurídica internacional que protege a personas perseguidas por razones políticas, religiosas, étnicas o ideológicas, permitiéndoles refugiarse en otro Estado o bajo la protección de una entidad diplomática. Esta figura tiene como fundamento los principios de humanidad,

solidaridad, y se encuentra regulada por diversas normativas internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, además de normativas regionales y nacionales.

- **Asilo territorial:** Se refiere al derecho de una persona perseguida a refugiarse en el territorio de un Estado distinto al que ejerce la persecución. Este tipo de asilo implica que el Estado receptor le otorgue protección, garantizando que no será devuelto al lugar donde corre peligro. Según García-Mora (1956), el asilo territorial es un reflejo del principio de soberanía estatal, ya que cada país tiene la prerrogativa de decidir si concede esta protección.
- **Asilo diplomático:** Implica la protección brindada a un individuo dentro de las instalaciones diplomáticas de un Estado extranjero, como embajadas o consulados. Este tipo de asilo es común en América Latina, regulado por instrumentos como la Convención de Caracas, de 1954.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



#### Semana 6

#### Unidad 5. Relaciones Internacionales

##### 5.4. Dominio Marítimo: La Convención de las Naciones Unidas, ONU sobre el Derecho al Mar. Declaración de Santiago (1952) y la CONVEMAR

En el año de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El 30 de abril de 1982 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La CONVEMAR entró en pleno vigor el 16 de noviembre de 1994, de conformidad con el artículo 308 de la Convención, permaneciendo abierta, desde entonces, la posibilidad de adhesión por parte de otros Estados.

## 5.5. El Dominio Aéreo y el espacio exterior: Delimitación del espacio aéreo, espacio exterior. Régimen jurídico de las cosas y personas en el espacio exterior

El territorio del Estado incluye el espacio aéreo que cubre la tierra firme, las aguas interiores y el mar territorial.

Respecto al tema del espacio aéreo, en sentido jurídico, es el espacio susceptible de apropiación y sobre el cual el hombre y los Estados pueden ejercer derechos.

Hay quienes sostienen la libertad absoluta del espacio aéreo y que los Estados no pueden ejercer su soberanía, ni hacer valer su autoridad, por cuanto este no es susceptible de apropiación.

El artículo 1 de la Convención de París de 1919, sostiene que:

*“Las altas partes contratantes reconocen que cada potencia tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio atmosférico de encima de su territorio”.*

La primera Convención Multilateral sobre Navegación Aérea se celebró en París, en 1919, y reconoció la plena y exclusiva soberanía del Estado sobre su espacio aéreo, estableciendo algunas limitaciones al transporte aéreo civil. La convención fue sustituida por la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.

El derecho del espacio exterior es una rama jurídica que ha sido objeto de muchas controversias, incluso en su denominación. Esta disciplina engloba todas las leyes nacionales e internacionales que controlan las actividades en el espacio exterior, el espacio exterior actualmente se encuentra regulado por la Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA).



Con la soberanía del espacio aéreo, se admitía la libertad del espacio exterior.

Para los rusos Kovalev y Cheprov (1962), la soberanía del Estado se extiende hasta el límite donde puede ejercer un poder efectivo.

A su vez, Kroell, sostiene que la soberanía del Estado alcanza donde llega la gravedad de la tierra. Finalmente, otro grupo de autores considera que incluso hasta donde alcanza el vuelo del avión y otras 50 y 100 millas.

De las evidencias anteriores, en el año de 1970, la ONU solicitó a los Estados una opinión respecto al límite entre el espacio aéreo y el espacio exterior. En 1961, en la Carta Magna del Espacio Interplanetario, bajo el patrocinio de la ONU, se dividió el espacio sideral en espacio aéreo y espacio interplanetario y se refirieron a este último como patrimonio común de la humanidad. Los principios que regulan las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre fueron establecidos en la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (Saltos, 2017).

La órbita geoestacionaria es una órbita sincrónica con la rotación de la Tierra, situada por encima de la línea ecuatorial. Esta órbita es útil para quienes operan satélites artificiales, incluyendo los de comunicaciones, televisión digital, meteorológicos, etc.

Para que el hombre acceda al espacio exterior es necesario que existan objetos espaciales inventados o creados por el mismo hombre con instrumentos de tal actividad.

El Tratado del Espacio Exterior, en su artículo II, sostiene la prohibición de apropiación de la Luna y otros cuerpos celestes: “el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrán ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera”.



## Actividad de aprendizaje recomendada

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo la siguiente actividad:

Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.



### Autoevaluación 5

Con base en los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. La expresión Relaciones Internacionales (RI) generalmente se refiere a la disciplina que estudia el conjunto de relaciones que incurren en el interno de un particular ámbito social, aquel:

- a. Internacional.
- b. Nacional.
- c. Local.

2. Los órganos encargados de las relaciones exteriores del Estado han sido tradicionalmente:

- a. Los jefes de gobierno, monarcas, nuncios apostólicos.
- b. El jefe de Estado o el jefe de Gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores, los agentes diplomáticos y los agentes consulares.
- c. Ministro de Relaciones Exteriores, cónsules, embajadores.

3. En el ámbito de las relaciones internacionales, el ministro de Relaciones Exteriores ejecuta la política:

- a. Nacional del país.
- b. Migratoria y movilidad humana.
- c. Exterior del país.

4. La ley vigente en el sistema ecuatoriano para cumplir la gestión internacional del Estado es:



- a. Ley Orgánica del Servicio Exterior.
- b. Ley Orgánica de Servicio Público.
- c. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder.

5. Con base a la Constitución, corresponde al jefe de Estado:



- a. Elaborar la Ley Orgánica del Servicio Exterior y representar los asuntos de las relaciones internacionales.
- b. Definir la política exterior, direccionar las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados internacionales.
- c. Decidir por los asuntos políticos y las relaciones exteriores.

6. Los órganos del servicio exterior en el Estado ecuatoriano son:



- a. El presidente, el vicepresidente y el presidente de la Asamblea Nacional.
- b. Embajador, cónsul, agentes diplomáticos, nuncios apostólicos.
- c. El jefe de Estado, el ministro de Relaciones Exteriores y el servicio exterior.

7. En el año de 1970 la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el:



- a. Derecho al mar.
- b. Dominio aéreo.
- c. Espacio exterior.

8. Los principios que regulan las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre fueron establecidos:



- a. En la Convención de Chicago.
- b. En la Declaración de los principios jurídicos.
- c. En la Convemar.

9. La órbita geoestacionaria es una órbita sincrónica con la rotación de:
- a. Los planetas.
  - b. El Sol.
  - c. La Tierra.
10. El Tratado del Espacio Exterior, en su artículo II, sostiene la prohibición de apropiación:
- a. De la Luna y otros cuerpos celestes.
  - b. Del mar y océanos.
  - c. Del espacio aéreo.

[Ir al solucionario](#)

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



## Semana 7

En esta unidad, se analizarán los organismos internacionales u organizaciones intergubernamentales, que son entidades conformadas por diferentes Estados u organizaciones internacionales, que a través de acuerdos, convenios o tratados deciden cooperar por objetivos comunes. Se aplica la normativa internacional.

### Unidad 6. Organismos internacionales

La evolución del derecho internacional encuentra su finalidad inmediata en regular la convivencia internacional y por ello en realizar plenamente la implementación de diferentes institutos jurídicos, rindiendo eficaces sea en la ordinaria regulación de las relaciones internacionales, sea en la solución de eventuales controversias, sumando también a la superación en los hechos del recurso del conflicto. "El Derecho Internacional está llamado a favorecer un

real desarrollo socioeconómico enfocado a superar los persistentes desequilibrios entre países, áreas geográficas y poblaciones" (Buonomo, 2005).

## 6.1. Naturaleza y clasificación

Vásquez, (1979) sostiene que la organización internacional está enfocada con dos propósitos:

- **Negativo:** *prevention conflict*, prevención de posibles conflictos entre los miembros.
- **Positivo:** desarrollo y mutua cooperación para construir el bienestar social.

En otras palabras, el propósito dual de las organizaciones internacionales refleja tanto un deseo de evitar lo malo (conflictos) como una aspiración hacia lo bueno (cooperación para el progreso).

## 6.2. La Sociedad de las Naciones

La Sociedad de las Naciones (SDN) o Liga de las Naciones fue un organismo de nivel internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919. Su propuesta creadora era establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial.

No logró resolver los graves problemas que se plantearon en los años 20 y 30, sin embargo, es importante porque fue la primera organización de ese tipo de la historia y el antecedente de la hoy Organizaciones de las Naciones Unidas, ONU.

Los órganos de la SDN eran: la Asamblea, el Consejo y la Secretaría Permanente. (Diez de Velazco, 1999).

Luego de finalizar la Segunda Guerra Mundial a mitad del siglo XX, la SDN fue finalmente disuelta el 18 de abril de 1946, siendo seguidamente reemplazada por la ONU.

## 6.3. La Organización de Naciones Unidas (ONU)

**Figura 4.**

*Organización de las Naciones Unidas (ONU).*



Nota. Tomado de *Bandera de las Naciones Unidas (ONU), territorio internacional, emblema blanco de las Naciones Unidas - mapa mundial de proyección equidistante de los azimutales polares rodeado de dos ramas de olivo - sobre un fondo azul* [Ilustración], por Danler, s.f., [shutterstock](#), CC BY 4.0

Partiendo de los supuestos anteriores, es importante aclarar que para el estudio de este subtema es necesario que usted proceda en primera instancia con la revisión del [anexo 2. Carta de las Naciones Unidas](#) de 1945. Una vez revisado el documento, podrá aplicar los 111 artículos divididos en capítulos, los mismos que rigen la compleja estructura de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), o simplemente las Naciones Unidas (NN. UU.), es la organización internacional de mayor importancia. Se creó para mantener la paz (Peace Building) y seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las naciones a través de la cooperación internacional para solucionar problemas globales y servir de centro que armonice las acciones de las naciones. (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Su sede está en Nueva York (Estados Unidos) y está sujeta a un régimen de extraterritorialidad. También tiene oficinas en Ginebra (Suiza), Nairobi (Kenia) y Viena (Austria).

Al respecto, la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 2, establece que:

Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1 (propósitos de las Naciones Unidas), la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los principios que se detallan en la siguiente infografía denominada Principios de la ONU y sus miembros.

### Principios de la ONU y sus miembros

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII. (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Es importante señalar también, que con base en el artículo 7 de la Carta, los órganos principales de las Naciones Unidas son:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Seguridad.
- El Consejo Económico Social.
- El Consejo de Administración Fiduciaria.
- La Corte Internacional de Justicia.
- La Secretaría.

Con base a la Carta de las Naciones Unidas (anexo 2), proceda a revisar cada uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, con la finalidad de poder argumentar las competencias ante los Estados. Con ello, también identificar el órgano que está encargado de decidir las controversias jurídicas entre Estados, y poder conocer su jurisprudencia respecto a ciertos temas actuales.

## 6.4. La Organización de Estados Americanos (OEA)

Antes de revisar el siguiente tema, lo invito a revisar [la carta de la Organización de Estados Americanos \(1948\)](#).

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional de ámbito regional y continental creada el 30 de abril de 1948, con el objetivo de ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de todo el continente americano. La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz, seguridad y consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico, favoreciendo el crecimiento sostenible en América. (Carta de la Organización de los Estados Americanos, OEA, 1948). En su accionar busca construir relaciones más fuertes entre las naciones y los pueblos del continente. Los idiomas oficiales de la organización son el español, el portugués, el inglés y el francés. Sus siglas en español son OEA y en inglés OAS (*Organization of American States*).

Respecto a los principios, la Carta de la Organización de Estados Americanos:

Con base al artículo 3, establece que:

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a. El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b. El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d. La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e. Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le



convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo dispuesto arriba, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

- f. La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g. Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i. Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j. La justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera.
- k. La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad común de los pueblos del continente.
- l. Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m. La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.



Para ser miembro de la Organización de los Estados Americanos, se requiere que sea un Estado independiente y que sea necesario que los Estados ratifiquen la Carta de la Organización, con base al artículo 5 de la Carta.

Con base al artículo 53 de la Carta de la OEA los órganos que forman parte de la organización de los Estados Americanos son:

- a. La Asamblea General.
- b. La reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores.

- c. Los Consejos.
- d. El Comité Jurídico Interamericano.
- e. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- f. La Secretaría General.
- g. Las Conferencias Especializadas.
- h. Los Organismos Especializados.



### Actividad de aprendizaje recomendada



Es momento de aplicar su conocimiento a través de la actividad que se ha planteado a continuación:

Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación:



### Autoevaluación 6

Con base en los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. Las organizaciones internacionales tienen dos propósitos:

- a. Prevención de conflictos, desarrollo y mutua cooperación.
- b. Erradicación del analfabetismo y cooperación.
- c. Prevención y mediación de conflictos.

2. Igualdad soberana de todos sus miembros, es uno de los principios de:

- a. Los organismos internacionales.
- b. La ONU.
- c. La Unión Europea.

3. La sede permanente de la ONU se encuentra en:

- a. Honduras, por resolución de la Asamblea General.
- b. Francia, por resolución de la Asamblea General.

c. Nueva York, por resolución de la Asamblea General.



4. Los miembros de la ONU:

- a. Pueden salir voluntariamente de la organización.
- b. No pueden salir voluntariamente de la organización.
- c. Debe cumplir un plazo de tiempo para salir.



5. La Asamblea General está conformada:

- a. Únicamente solo por miembros fundadores.
- b. Por todos los miembros de la ONU.
- c. Por Estados considerados potencias económicas.



6. La Organización de los Estados Americanos (OEA), es una organización:

- a. Sin fines de lucro.
- b. No gubernamental, ONG.
- c. Internacional de ámbito regional y continental.



7. La Carta de la Organización de Estados Americanos, OEA en su artículo 3, establece los:

- a. Principios.
- b. Miembros.
- c. Órganos.



8. Los Estados americanos declaran que se han organizado para el logro de:

- a. Integración en Europa.
- b. Un orden de paz y justicia.
- c. Un desarrollo económico.

9. La Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana de Río de Janeiro, en 1965, concedió dinamismo:

- a. A las organizaciones internacionales.
- b. A los organismos regionales.
- c. Al sistema interamericano.



10. Uno de los principios que rigen la convivencia de los Estados americanos y que se encuentran contenidos en la Carta son:

- a. La eliminación de la pobreza crítica, promoción y consolidación de la democracia.
- b. Construcción de una base común de defensa para eventuales agresiones bélicas.
- c. Las controversias de carácter internacional deben ser resueltos por cualquier medio.



[Ir al solucionario](#)

## **Resultados de aprendizaje 1 y 2:**

- Comprende temas relacionados con el concepto y fundamento del Derecho Internacional Público.
- Aplica con base a las normativas en diferentes casos en simulaciones de audiencias de conflicto internacional.

### **Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas**



#### **Semana 8**

#### **Actividades finales del bimestre**

Hemos llegado a la semana 8 y, por ende, es necesario que usted realice una revisión detenida de cada una de las unidades, como medio de preparación para la evaluación presencial, revise los recursos didácticos o archivos adjuntos en cada tema correspondiente.





## Segundo bimestre

### Resultado de aprendizaje 1:

Comprende temas relacionados con el concepto y fundamento del Derecho Internacional Público.

A través del siguiente resultado de aprendizaje, el estudiante será capaz de comprender a fondo los temas relacionados con el concepto y fundamento del Derecho Internacional Público, así como las dinámicas y aspectos clave de los procesos de integración. Las unidades 7, 8 y 9 explorarán los procesos de integración, el derecho de la integración latinoamericana y el derecho comunitario. Mediante el estudio detallado de estas unidades, el estudiante adquirirá conocimientos sólidos y una comprensión profunda de las dinámicas legales en el ámbito internacional y regional.

#### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



#### Semana 9

En este segundo bimestre, es momento de estudiar los procesos de integración, desde tiempos muy remotos ya existían procesos integracionistas, pero eran hegemónicos, impuestos a la fuerza y no por consenso de los Estados dentro de un marco jurídico comunitario.

#### Unidad 7. Los procesos de integración



Antes de empezar esta semana, lo invito a revisar la siguiente presentación denominada [Derecho de la integración](#).

"Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria". Simón Bolívar.

Continuamos con el estudio del Derecho de Integración, el mismo que le permitirá hacer una retrospección de cómo se originaron los diferentes procesos y formas de integración, la consolidación de estos como beneficio común.

Es necesario que realice una lectura comprensiva de la bibliografía básica en manual de derecho de integración respecto al tema de los procesos de integración, así como la complementaria, para ello procederemos analizar cómo surgen estos procesos de integración.

## 7.1. Modos en la integración de los pueblos

La integración entre los pueblos es un fenómeno que se remonta a los inicios de la civilización, reflejando principalmente una integración de carácter hegemónico. Un claro ejemplo de esto se encuentra en la influencia del derecho romano, que marcó un punto de partida esencial para el desarrollo de sistemas jurídicos que, con el tiempo, evolucionaron significativamente a medida que la sociedad y la cultura avanzaban de manera acelerada.

## Primera y Segunda Guerra Mundial

**Figura 5.**

Ejército alemán en la Segunda Guerra Mundial.



Nota. Tomado de *Reenactment of the battle in WWII near the Borodino village in 1941, in Moscow region. Black and white photo [Fotografía]*, por Alex Erofeenkov, 2014, [shutterstock](#), CC BY 2.0

Revise e identifique en la bibliografía básica derecho de integración y en la web, los antecedentes históricos que suscitaron antes y después de la Segunda Guerra Mundial, los mismos que sirvieron como un precedente fundamental para la integración de los pueblos.

Europa no se hizo esperar las rivalidades de las potencias imperiales, lo que originó en el estallido de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), dejando como consecuencia un gran número de personas fallecidas, escasez de materias primas y productos alimenticios, causando enfermedades, pobreza, inflación, etc. Entre 1939- 1945, se da otro acontecimiento bélico global, como es la II Guerra Mundial, la causa inmediata, a decir de los historiadores, fue la agresión de las tres potencias por el descontento del tratado de Versalles, en 1941 Hitler invadió la URSS. Alemania poseía y producía muchos aviones y carros de combate que Gran Bretaña, Rusia e incluso EE.UU.

Las principales causas de la II guerra se dan por el malestar dejado por la Primera Guerra Mundial, en este acontecimiento destructivo desaparecieron más de 55 millones de personas y Europa quedó totalmente devastada.

Después de muchos intentos de integración europea en los primeros años tras la Segunda Guerra Mundial, se firmó un acuerdo en 1951, el cual creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la cual facilitaba el comercio del carbón y del acero entre sus países miembros (Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Alemania Occidental, Francia e Italia). (Buchanan, 2011).

### 7.1.1. Reconciliación mundial

**Figura 6.**

*Mapa del mundo.*



Nota. Tomado de *Mapa del mundo similar aislado en el fondo blanco. Planilla vectorial de mapa del mundo azul para sitio web, infografías de diseño. Ilustración del mapa Plano Tierra Gráfica Mundial [Ilustración]*, por vectorlight, s.f., [shutterstock](#), CC BY 4.0

En nuestras vivencias diarias escuchamos, leemos diferentes aspectos relacionados con la integración entre Estados. Pero, el derecho de la integración tiene antecedentes muy remotos, por ejemplo, es claro que existió integración hegemónica en el derecho romano antiguo; cuando los bárbaros

invadieron al Imperio Romano, en este caso se puede hacer mención de una integración hegemónica porque fue realizada por la fuerza, impuesta y no por acuerdos (consensos) de las partes o de los Estados (Saltos, 2019).

Este consenso o acuerdo de las partes, es la “*conditio sine qua non*”, es decir, es la particularidad del derecho de integración, objeto de nuestro estudio.

Surge así la Comunidad Económica Europea (CEE), como una unión económica creada por el Tratado de Roma de 1957. En 1993 se forma la Unión Europea, la CEE se incorpora a ella y pasa a llamarse Comunidad Europea (CE). El objetivo de la Comunidad era lograr la integración económica, incluyendo un mercado común y la unión aduanera, entre sus miembros fundadores. Las instituciones de la CEE se fusionaron junto con las del resto de Comunidades Europeas: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Aquí, se evidencian los primeros procesos de integración propiamente dichos en materia económica, los mismos que servirán de modelos para otras regiones, incluyendo América Latina.

### 7.1.2. La globalización: aparición de bloques económicos

Respecto a este tema, partimos acotando una definición:



“La globalización es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo, unificando sus mercados, sociedades y culturas” (Castells,2000).

De la definición expuesta, también podemos decir que es un proceso impuesto por un contexto externo y que los términos de la accesión están por lo general prescritos a priori. Por ello, la globalización es más amplia y general que contiene en menor grado el elemento explícito o voluntarista.

Luego de hacer un análisis y profundizar el concepto de globalización, es momento de revisar la aparición de los bloques económicos, los mismos que han reforzado las relaciones en los procesos de integración.

Estos bloques económicos surgen como estrategias, en donde permiten a las economías competir en igualdad de condiciones y poder equilibrar la desigualdad que existe en algunos países, facilitando dicho proceso integracionista con la firma de varios acuerdos. A continuación, en la siguiente infografía denominada bloques económicos, lo invito a revisar a mayor profundidad este tema.

### Bloques Económicos

La integración es un concepto eminentemente regional, con tendencia a formar bloques, lo que ha permitido que en forma continental tenga su incidencia regional, así por ejemplo, en la infografía reflejamos en Medio Oriente a la Comunidad Asiática con un bloque regional denominado, en América del Sur el bloque regional del Mercado del Sur, el Mercosur, otro bloque regional es con los países más industrializados como es el Grupo de los Siete (G-7), la unión de países europeos que dan origen a la Unión Europa, como también evidenciamos el bloque de los países en vías de desarrollo denominado el Grupo de los 77, y finalmente el NAFTA que surge como un Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Canadá y México.

Conviene revisar la bibliografía básica, derecho de integración, capítulos primero y segundo para constatar de forma detallada los bloques regionales que se han ido consolidando a lo largo y ancho en una determinada región.

Ahora, revisaremos el tema referente a las diferentes clases de Estados con respecto a los fines de nuestro estudio.

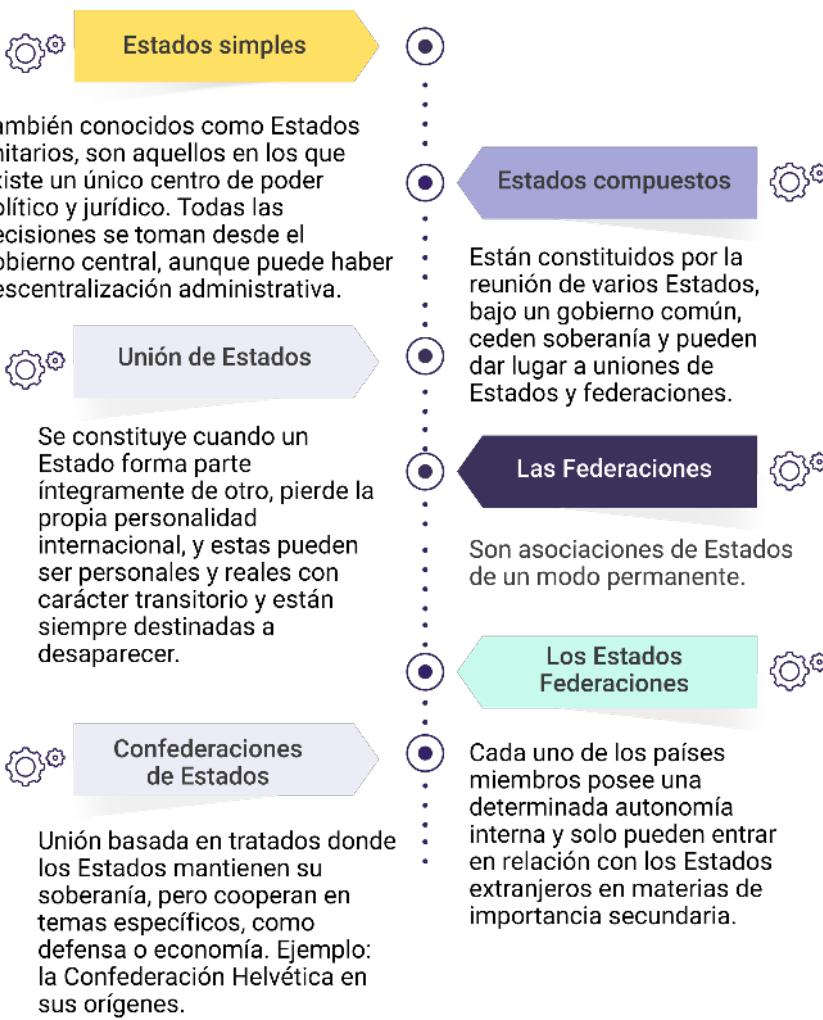
### **7.1.3. Uniones totales, mega Estados**

Las diferentes formas de unión entre los Estados reflejan cómo las naciones se organizan para coordinar su soberanía y competencias de manera conjunta o separada. A continuación, se describen brevemente las principales clases de uniones. Para tener una visión general de las diversas clases de Estados, se propone la siguiente figura:



**Figura 7.**

*Las diferentes clases de uniones entre los Estados.*



Nota. Adaptado de Derecho de integración [Ilustración], por Saltos, G., 2019, Corporación de Estudios y Publicaciones

La figura anterior presenta una clasificación general y clásica de los Estados, vinculados entre sí por el compromiso político, jurídico y económico, que deriva de un determinado proceso de integración. Los mismos que pueden ser Estados simples, un ejemplo de estos Estados pueden ser: Francia, Argentina, Ecuador, etc. Estados compuestos podría ser México, los Estados Unidos. En

el caso de las uniones de Estados tenemos los casos de Escocia (1707) e Irlanda (1800) incorporados a Inglaterra, Finlandia (1809-1917) incorporada a Rusia. Federaciones, Confederaciones de Estados, ejemplo, la Confederación Germánica. En los Estados Federales están los Estados de Suiza, Argentina, Brasil.

Usted evidenció que existen diversas clases de Estados, lo que ayuda a comprender las diferentes formas, que se han venido consolidando el Derecho de integración a lo largo de la historia humana. Avancemos con lo siguiente:

## 7.2. La integración

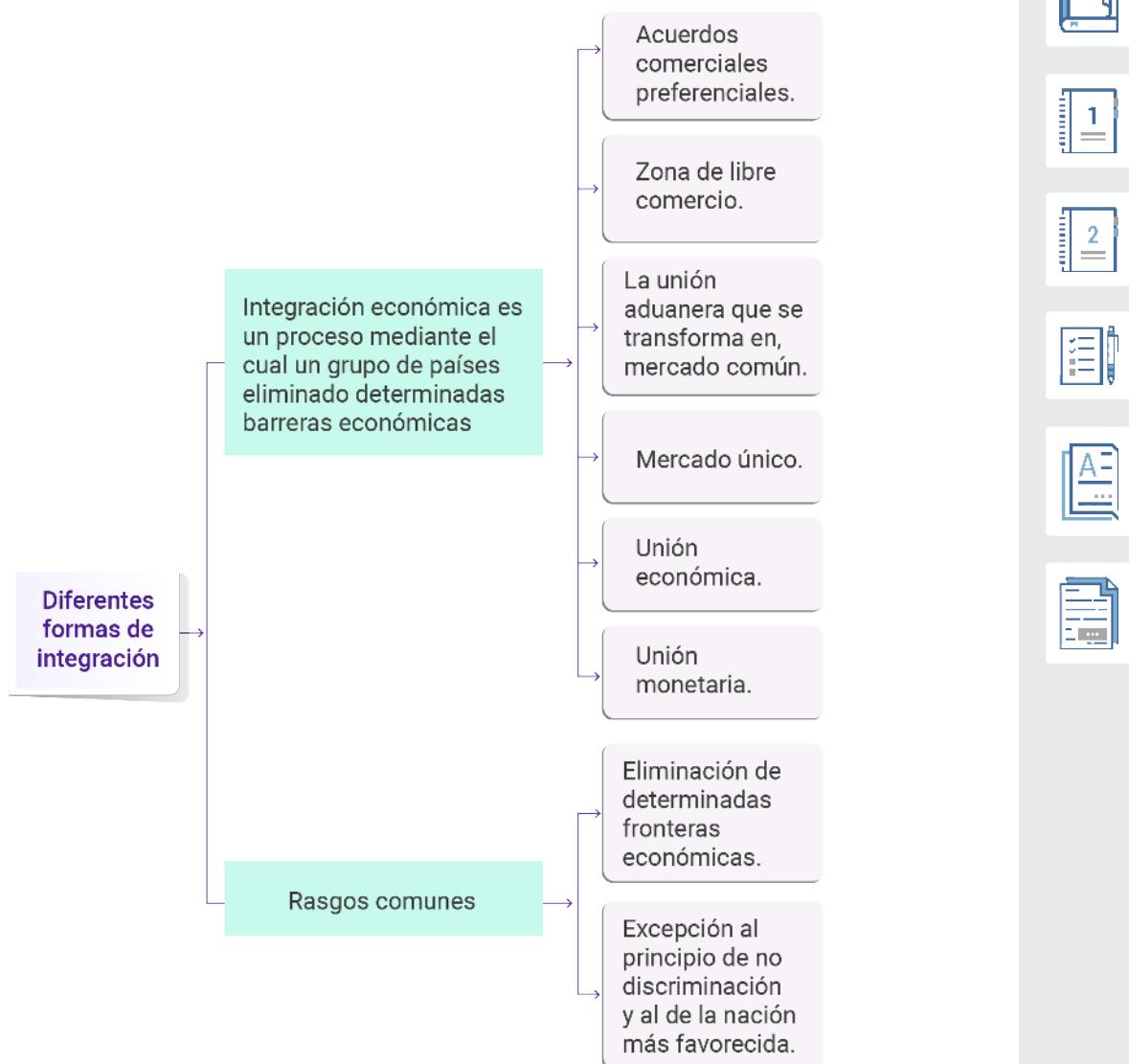
El tema es de vital relevancia, dado que permitirá visualizar las diferentes formas de integración que se han venido suscitando a través de la historia de la humanidad, hasta llegar a consolidarse los procesos de integración en un marco jurídico comunitario. Por lo que le invito a revisar con detenimiento la bibliografía básica respecto a las clases de integración.

### 7.2.1. Concepto y clases de integración

Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "*integrar*" denota: 1. Construir un todo, 2. Completar un todo con las partes que faltaban, 3. Hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo (...). En este sentido, integración implica la conformación de un nuevo ente, a partir de elementos disgregados. En el enfoque de los diversos procesos de integración regional, se entiende como los diferentes procesos por los cuales las naciones anteponen el deseo y la capacidad para conducir políticas exteriores en internas de forma independiente entre sí, buscando, por el contrario, tomar decisiones conjuntas o delegar su proceso de toma de decisiones a nuestros órganos centrales (Saltos, 2019).

Una vez obtenida una idea general sobre lo que concierne a la integración, es momento de estudiar las diferentes formas de integración, para lo cual hemos considerado oportuno hacer presente la siguiente figura que de manera clara permitirá reforzar el tema planteado.

**Figura 8.**  
*Las formas de integración*



Nota. Adaptado de Formas de integración, por G. Saltos, 2019, Corporación de Estudios y Publicaciones.

En la figura anterior se presentan las diferentes formas de integración, para fines de nuestro estudio, tenemos, por una parte, la “integración económica”, como proceso por lo cual algunos países llegan al consenso de eliminar las

diferentes barreras económicas, ejemplo la Zona de Libre Comercio, o simplemente la Unión Monetaria. Y, por otra parte, deciden optar por políticas con “rasgos comunes”, por ejemplo, la eliminación de algunas fronteras económicas.

Bien, continuando con nuestro estudio, pasamos ahora a las diferentes formas de clasificar los procesos de integración, los mismos que surgen con base a los territorios, al objeto y por el modo; procedemos a exponer de manera general aspectos importantes sobre clases y modos de integración.

## Clases de integración

Dentro de las clases de integración, tomemos en cuenta que el término adquiere distintos significados, según la clase de integración de que se trate, de esta manera, tenemos una primera clasificación:

- a. **Por el lugar.** - Debido a los territorios involucrados en un proceso de integración, este puede ser nacional o hacia adentro.

Por ejemplo, en la eliminación de cualquier forma de discriminación por la cual uno o algunos de los elementos de la sociedad nacional no participan activamente de la vida de esa sociedad, concretamente en el caso de nuestro país como Ecuador, es necesario una integración nacional, es decir, una coexistencia de ciudades, regiones, provincias, cantones, parroquias, etc.

- b. **Por el objeto.** - Se da concretamente en temas de integración social, como seguridad social, problemas de empleo, ambiente, cultural, en temas de educación, ciencia, jurídica, militar, respecto a problemas defensivos y estratégicos, política y económica.

- c. **Por el modo.** - Como ya se mencionó precedentemente, todos los procesos de integración propiamente dichos se dieron a partir de la mitad del siglo XX, fueron por mutuo consentimiento o de derecho, esto para diferenciar de la integración hegemónica o por la fuerza que se vino dando desde tiempos muy lejanos (Saltos, 2019).

## 7.2.2. La integración económica

Es importante recordar, que los primeros procesos de integración por consenso de los Estados y dentro de un marco jurídico comunitario vienen a consolidarse a mitad del siglo XX en Europa, los mismos que surgen en un ámbito económico, posteriormente con la evolución de los procesos de integración se incluyen también otros aspectos de relevancia en las relaciones entre los Estados. (Martínez, 2018). De aquí, que actualmente a la integración económica, la podemos definir como un proceso mediante el cual un grupo de países eliminan determinadas barreras económicas, y la mayoría de estos acuerdos de integración económica, suelen ser regionales y de libre comercio.

### Modalidades de integración



En el estudio del Derecho de Integración o derecho comunitario, revisaremos el tema: modalidades de integración, para lo cual, invitamos a revisar la bibliografía básica para una mejor comprensión del tema.

Como se puede evidenciar, existen diversas modalidades de integración, le parece si procedemos a estudiar cada una de ellas:

- **Integración comercial**

Implica relaciones económicas más estrechas entre las áreas que conciernen la libre circulación de bienes y factores en coordinación de las políticas económicas con el propósito de favorecer la equidad de los precios de productos y servicios. En este campo están los “acuerdos de integración fronteriza”.

- **Integración organizada**



Es el proceso por el cual un grupo de países que persigue su desarrollo económico común, se reúnen en forma voluntaria y convienen dar un trato preferencial, recíproco a sus respectivas producciones, adoptar políticas internas y externas comunes respecto a ciertos problemas económicos.

#### ▪ **Integración de las economías**

Combina la integración de intercambios, inversiones y políticas para arribar a la unión o fusión de las economías.

Se refiere a las diversas operaciones ligadas y complementarias, que consisten en establecer y mejorar todas las relaciones convenientes para el intercambio de productos, factores e informaciones entre las partes. Hacer progresivamente más compatibles los proyectos económicos, para que converjan al logro de los objetivos sobre los cuales exista consenso.

#### ▪ **Integración centralmente planificada**

Otro tipo de sistema económico es el llamado economía con dirección central o economía centralmente planificada, es decir, es un proceso objetivo, de formación de vínculos profundos de cooperación y que establecen las ramas principales de la producción, la ciencia y la técnica; ampliación y afianzamiento del mercado internacional de dichos países mediante la creación de las correspondientes condiciones económicas, tecnologías, orgánicas y políticas.

Bien, ahora iniciamos con el estudio de las formas como se van dando los procesos de integración, para ello analizaremos:

#### **Formas o grados de integración.**

Una vez que ha revisado la bibliografía básica, lo relacionado con las formas o grados de integración. A continuación, una breve descripción de las distintas formas de integración económica, entendidas estas como los diversos

aspectos mediante los cuales, las economías son integradas, lo que permite crear acuerdos de cooperación económica, consolidando y armonizando diversas formas de integración.

Saltos (2019) clasifica a la integración económica en tres grandes grupos:

- a. *Preintegracionista* entendida según autores como mera cooperación internacional y según otros autores, en este grupo se incluyen las preferencias aduaneras y la integración fronteriza.
- b. *Integración propiamente dicha*, incluye la zona de libre comercio y la unión aduanera.
- c. *Formas superiores de integración*, vendrían a hacer el Mercado Común y la Unión Económica.

### **7.2.3. Formas de integración económica**

Se procede a identificar las diversas formas, modos o grados de integración económica entre Estados o las partes con los respectivos niveles alcanzados por el desarme arancelario y la coordinación de políticas económicas. En la siguiente infografía lo invito a revisar las formas de integración económica y así entender mejor esta temática.

[Formas de integración económica](#)



#### **Actividad de aprendizaje recomendada**

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Realice la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.



## Autoevaluación 7

Con base en los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. El acontecimiento armado más importante de los cambios en el mundo fue la:

- a. Primera Guerra Mundial.
- b. Segunda Guerra Mundial.
- c. Guerra Fría.

2. Se firmó la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco el 26 de junio de:

- a. 1945.
- b. 1948.
- c. 1950.

3. La Sociedad de las Naciones se le responsabilizó por contribuir a:

- a. Desatar la guerra.
- b. Construir la paz.
- c. Surgir las superpotencias.

4. El derrumbe de los sistemas comunistas y la pérdida de la influencia de la URSS en 1989 se produce a causa de:

- a. La caída del muro de Berlín.
- b. El fin de la Guerra Fría.
- c. La desaparición de la Unión Soviética.

5. Uno de los efectos del conflicto bélico mundial fue:

- a. El nacimiento del proceso de colonización.
- b. La independencia de los pueblos colonizados.
- c. La aceleración del proceso de crisis de los sistemas coloniales.

6. La Organización que se fundó en 1948, con países latinoamericanos, fue la:

- a. Sociedad de las Naciones.
- b. Organización de las Naciones Unidas.
- c. Organización de Estados americanos.



7. La República Federal de Alemania ingresó en:

- a. La OTAN.
- b. El Pacto de Varsovia.
- c. La OEA.



8. La globalización obliga a los países a:

- a. Asociarse en bloques comerciales.
- b. La independencia individual.
- c. La descolonización.



9. La firma de los Tratados de Roma y el nacimiento de la Comunidad Económica Europea sería el siguiente paso, hacia lo que ahora es la:

- a. Unión Europea.
- b. Organización de las Naciones Unidas.
- c. Organización de Estados americanos.



10. César Trujillo, clasifica a la integración económica:

- a. En dos grandes grupos.
- b. En tres grandes grupos.
- c. Simplemente no la clasifica.



[Ir al solucionario](#)



## Semana 10

Sobre las bases de las ideas expuestas, continuamos con los procesos de integración, en esta ocasión con un enfoque respecto al derecho de la integración latinoamericana, entendida esta integración, cuyos objetivos planteados y fundamentales son: la paz, el desarrollo económico, la integración de la geopolítica latinoamericana y un Estado social de derecho.

### Unidad 8. Derecho de la integración latinoamericana

Esta unidad se enfoca en el tema del derecho de integración latinoamericana, para ello partimos de la siguiente cita: "Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo." (Carta de Jamaica, 1815).

En el estudio de esta unidad, proceda a realizar una revisión íntegra con base a la bibliografía básica referente a este tema, la misma presenta una descripción de algunas características del Renacimiento como Proyecto Integrador en la Carta de Jamaica: *"una idea grandiosa pretender formar de todo el mundo nuevo una sola Nación con un solo vínculo, que ligue sus partes entre sí como un todo".* (Carta de Jamaica, 1815).

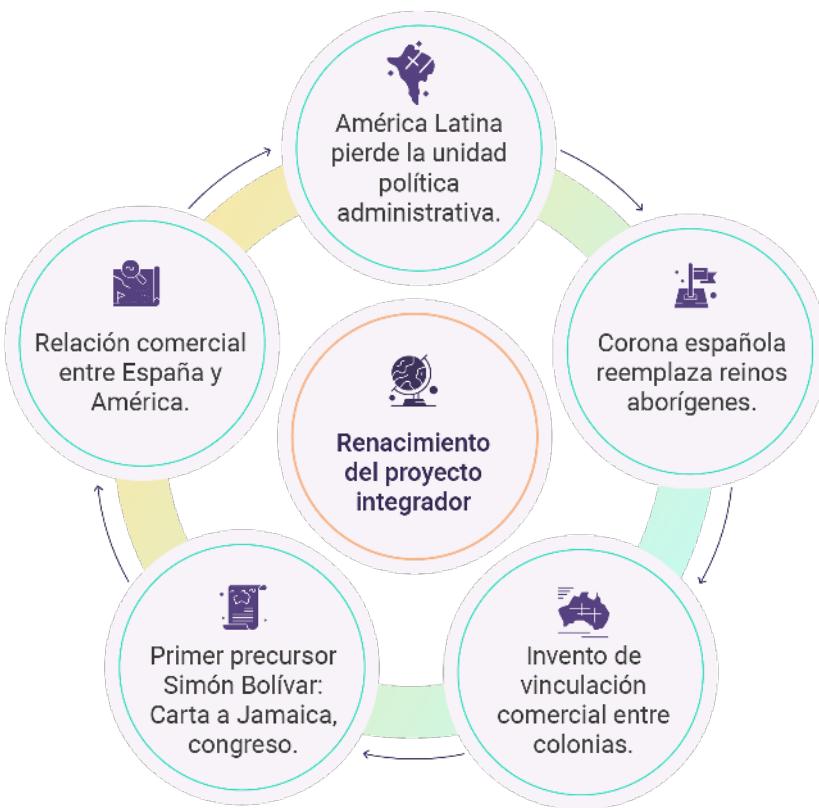
#### 8.1. Renacimiento del proyecto integrador

Una vez revisada la bibliografía básica, podrá asimilar de manera clara cómo surgió este proyecto del renacimiento integrador y cómo se fueron consolidando los movimientos independentistas. En la siguiente figura se describen ciertas características para su mejor comprensión.



**Figura 9.**

*El Renacimiento del Proyecto Integrador*



Nota. Adaptado de *Derecho de integración [Ilustración]*, por Saltos, G., 2019, Corporación de Estudios y Publicaciones.

En la figura anterior se sintetiza la idea, que América Latina fue administrada en tiempos de la colonia, como un todo, el régimen político de la Corona española fue de aislamiento de las diferentes jurisdicciones políticas y administrativas, tales como los Virreinatos, Reales Audiencias, capitánías generales, etc. Estos sistemas administrativos y políticos sustituyeron a los reinos aborígenes asentados en amplias zonas geográficas, lo que fue dando como resultado una desintegración efectiva e impidió cualquier intento de vinculación comercial.

### **8.1.1. Los nuevos modelos de la integración latinoamericana**

Para el presente tema, hacemos reseña que, la idea de integración latinoamericana estuvo presente en la mayoría de los países de la región, desde los mismos procesos de independencia del imperio español. Por ello, intentaremos resaltar los principales aspectos en los modelos de integración.

- La acelerada apertura al resto del mundo.
- Tendencias de la formación de bloques económicos regionales.
- Necesidad de apoyo político o legislativo.

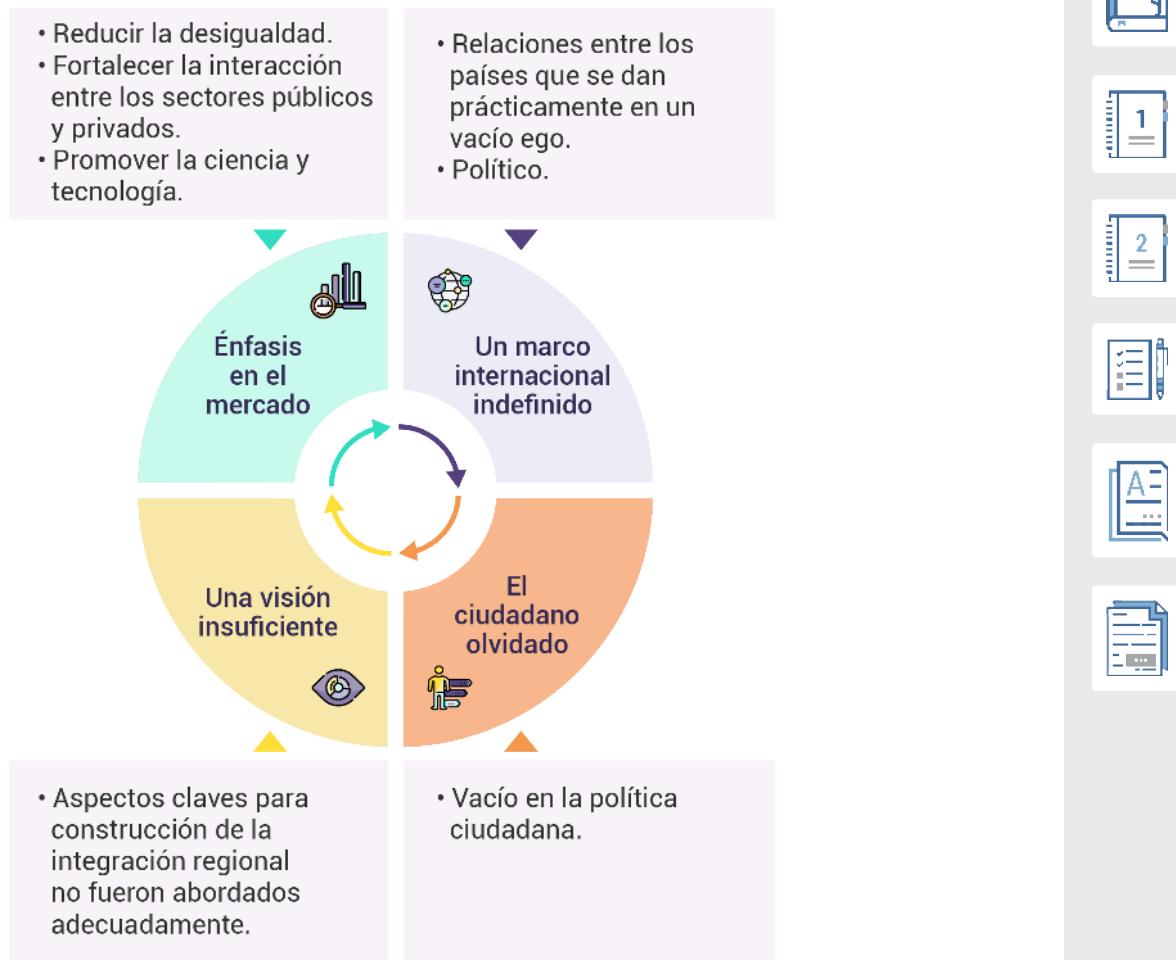
### **8.1.2. El regionalismo abierto**

Se refiere a un modelo de integración económica caracterizado por la combinación de acuerdos regionales con una apertura hacia el comercio global. El regionalismo abierto es un proceso que busca conciliar interdependencia de acuerdos comerciales preferenciales, liberalización comercial en general, al decir de algunos tratadistas es un tipo de estrategia de integración económica, que asume llevar un Estado o un bloque regional para facilitar el intercambio internacional de bienes y servicios.

La CEPAL planteó que, para América Latina, la adopción de este modelo implicaba transformar sus economías hacia estructuras más diversificadas y competitivas, reduciendo las brechas sociales y promoviendo políticas de cohesión social y ambiental (CEPAL, 1991). Presentamos la siguiente figura, que detalla ciertas características del regionalismo abierto, para una mejor asimilación en su estudio.

**Figura 10.**

*Regionalismo Abierto*



*Nota. Adaptado de Derecho de integración [Ilustración], por Saltos, G., 2019, Corporación de Estudios y Publicaciones.*

En la figura anterior se resume, a rasgos generales, que la Comisión Económica para América Latina, CEPAL, por los años 90 propuso ideas respecto al "regionalismo abierto", esto con la finalidad de generar nuevos conceptos de desarrollo e incluso de cooperación. Entre muchos otros temas, podemos sintetizar algunos puntos, esto es, partiendo desde el ámbito internacional, en el margen de estos propósitos, la necesidad de unas

relaciones de cooperación entre países, pero surge el inconveniente de las distancias y diferencias geopolíticas. Otro punto fue el ciudadano olvidado, es decir, la falta de políticas sólidas e integrales respecto al ciudadano del mundo. Otro punto, es que temas claves, que debían tratarse, no se abordaron, es decir, surgió una visión insuficiente o parcial. Finalmente, énfasis en el mercado, ya sea reduciendo la desigualdad, y promoviendo la ciencia y tecnología. Por lo que se fue evidenciando que, el regionalismo abierto, más que en una alternativa, se asienta en el énfasis de propuestas económicas convencionales de reformas neoliberales de las últimas décadas.

## 8.2. Formas y reformas de la integración

Los procesos de integración regional se direccionan en un proyecto único que permite que los Estados de la región superen un pasado marcado por controversias o indiferencias y desarrollen conjuntamente un nuevo marco común de entendimiento político, económico y social.

El avance hacia nuevas maneras de estructurar la producción material, impulsado por los últimos avances tecnológicos y la imperiosa tendencia a globalizar mercados que incluyen materias primas, fuerza laboral y consumidores, afecta directamente la función de las instituciones esenciales en el orden sociopolítico. (Castells, 2011).



Se sugiere hacer una revisión del tema: las formas y reformas de la integración en la bibliografía básica, a continuación, se presenta una síntesis de los temas a tratar.

### 8.2.1. El mercado común centroamericano

- En 1951 se suscribe la “Carta de San Salvador”, que constituye el Estatuto de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).
- En 1985 se firmó un acuerdo con la Comunidad Europea y se concretó un arancel para la importación.

- El mercado común está constituido por: Consejo de Ministros de Integración, Comité Ejecutivo de Integración y la Secretaría de Integración Económica.



## Estados miembros

Está integrado por El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, que se ha adherido en julio de 1962.



## Objetivos

- Perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio, en un plazo de cinco años.
- Adoptar un arancel como se había acordado en el Convenio Centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación.
- Las mercaderías originarias del territorio de los Estados signatarios gozarán de tratamiento nacional en todos ellos.



## Órganos

Está constituido por el Consejo de Ministros de Integración, el Comité Ejecutivo de Integración y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.



### 8.2.2. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

El ALALC fue un organismo intergubernamental latinoamericano que existió hasta 1980, reemplazado posteriormente por la ALADI.



Con la ALALC, hubo un incremento de comercio regional, pero esto también coincide con la crisis del modelo de sustitución de importaciones y un incremento del comercio con Europa y Estados Unidos.



## **Estados miembros**

Está integrado por Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, más tarde se adhirieron a este tratado los países de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

## **Órganos**

Está constituido por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, La Conferencia de los Partes Contratantes, el Comité Ejecutivo Permanente.

### **8.2.3. La Comunidad Andina de Naciones, CAN**

La CAN, es la entidad que controla la legalidad de los actos de todos los órganos e instituciones y dirime las controversias existentes entre países, entre ciudadanos o entre Estados y ciudadanos cuando se incumplen los acuerdos asumidos en el marco de la Comunidad Andina.

## **Objetivos**

- Contribuir al fortalecimiento de los países miembros.
- Contribuir a capacitar en la promoción de proyectos transnacionales, orientados hacia la cohesión social y económica.
- Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional.

## **Estados miembros**

Está integrado por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, Venezuela se retiró del bloque a principios del año 2006.

## **Órganos e instituciones**

La Comunidad Andina está conformada por órganos e instituciones, que están articuladas en el Sistema Andino de Integración (SAI), con diferentes funciones, desde normativas y de dirección política, hasta judiciales, ejecutivas, deliberantes, sociales, financieras y educativas.

Está constituido por organizaciones intergubernamentales, organizaciones comunitarias, instancias de participación de la sociedad civil. Es importante revisar también el análisis y las resoluciones de la CAN, con respecto a la Resolución 116, que emitió el Estado Ecuatoriano a través del Comité de Comercio Exterior (Comex), en el año 2014/2015, respecto a la aplicación de las salvaguardias y la respectiva resolución de la CAN. Como también se debe revisar la resolución N.1999, que emitió la Secretaría General de la Comunidad Andina, el 20 de abril del 2018, al Estado ecuatoriano, resolviendo con un calificativo de gravamen la tasa de servicio de control aduanero creado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

#### **8.2.4. Comunidad del Caribe, CARICOM**

Es una organización de carácter regional que pretende una integración entre todos los países que forman parte.

##### **Objetivos:**

- Estimular la cooperación económica en el seno de un mercado común del Caribe.
- Estrechar las relaciones políticas y económicas entre los Estados miembros.
- Promover la cooperación educacional, cultural e industrial entre los países de la Comunidad.

##### **Estados miembros**

El CARICOM agrupa a Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Sant Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago.

## Órganos

- La Conferencia es el órgano supremo de la organización regional y la integran los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros.
- El Consejo está integrado por los ministros de Relaciones Exteriores y se encarga del desarrollo de los planes estratégicos de la CARICOM, de coordinar la integración en diferentes sectores.

### 8.2.5. El Sistema Económico Latinoamericano, SELA

El SELA es un organismo regional intergubernamental, con sede en Caracas, Venezuela, integrado por 28 países de América Latina y el Caribe. Creado el 17 de octubre de 1975 mediante el Convenio Constitutivo de Panamá.

#### Estados miembros

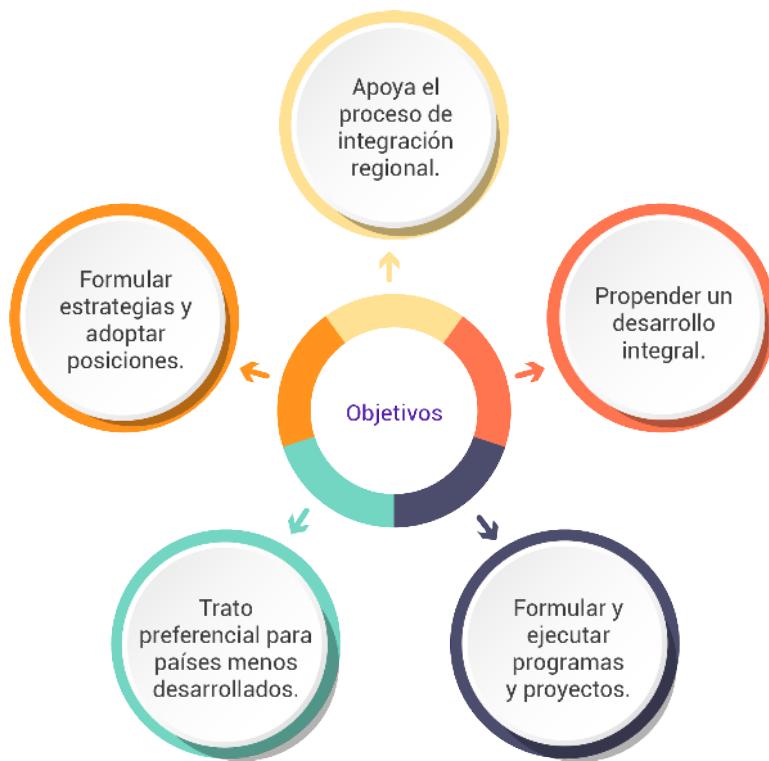
El SELA está integrado por: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad, Tobago, Uruguay y Venezuela.

#### Objetivos

En la siguiente figura se identifican los objetivos del SELA.

**Figura 11.**

*Objetivos del Sistema Económico Latinoamericano, SELA.*



Nota. Tomado de *Derecho de integración* [Ilustración], Saltos, 2019, Corporación de Estudios y Publicaciones. CC BY 4.0.

En la figura anterior se sintetiza los objetivos de conformidad con el artículo 5 del Convenio del SELA: dando mayor prioridad: al apoyo en el proceso de integración regional, propender al logro del desarrollo integral, formular y ejecutar programas y proyectos de interés común entre los países miembros, trato preferencial para países menos desarrollados de la región, formular estrategias de cooperación y adoptar posiciones comunes entre los países miembros ante terceros países.

## Órganos

El Consejo Latinoamericano, la Secretaría Permanente, los comités de acción.

## **8.2.6. La Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI**

Es el foro de integración más antiguo de América Latina. Sus orígenes se remontan a 1960, cuando se creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que fue modificada en 1980 con el Tratado de Montevideo que dio nacimiento a la ALADI.

### **Estados miembros**

Los doce miembros que integran la ALADI son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Participan también como países observadores Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Panamá, Portugal, España, Rusia, Suiza, Rumanía y China.

### **Objetivos**

- Fomentar un desarrollo económico, armonioso y equilibrado de la región.
- Promover y regular el comercio recíproco.
- La complementación económica entre sus miembros.
- La ampliación de los mercados.

### **Órganos**

- **Cuenta con tres órganos políticos:**

- El Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores.
- La Conferencia de Evaluación y Convergencia.
- El Comité de Representantes.

- El órgano técnico y administrativo:

- La Secretaría General.

- Los órganos auxiliares de consulta:

- El Consejo.
- La Conferencia.
- El Comité.
- La Secretaría General.



### **8.2.7. El Mercado del Sur. MERCOSUR**

Es un acuerdo entre países de América del Sur, con el objetivo de lograr una mayor integración de sus economías y así mejorar la vida de sus habitantes.

#### **Estados miembros**

Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela. Cuenta ya con la firma de adhesión de Bolivia, y con una serie de países asociados, entre ellos: Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Guayana y Surinam, estos dos son incorporados en la Cumbre de Montevideo del pasado 11 de julio de 2013.

#### **Objetivos**

- Aumentar el grado de eficiencia y competitividad de las economías involucradas.
- La preservación del medioambiente, el mejoramiento de las comunicaciones.

#### **Órganos**

El Consejo de Mercado Común, el Grupo de Mercado Común, el Parlamento del MERCOSUR, la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, la Comisión de Comercio del MERCOSUR y el Tribunal Permanente de Revisión de MERCOSUR.

En la siguiente figura se describen las etapas que se dieron en la integración.

**Figura 12.**

*Las etapas de la Integración*

Las etapas de la integración					
			EEUU.		
		Unión europea		Integración total	
		Unión económica		Unificación de políticas	
		C. Andina mercosur	Mercado común	Armonización de políticas	Armonización de políticas
TLC		Unión aduanera	Libre Circulación de factores	Libre Circulación de factores	Libre Circulación de factores
ALADI	Zona de libre comercio	Arancel Externo Común	Arancel Externo Común	Arancel Externo Común	Arancel Externo Común
Zona de preferencias	Absolución de tarifas				
Preferencias o rebajas arancelarias					

Nota. Adaptado de *Integración Económica* [Ilustración], por lido, 2010, [slideshare](#), CC BY 2.0

En la figura 12 se describen las etapas de la integración, esta clasificación varía de autor a autor, pero para fines de nuestro estudio hemos seleccionado este tipo de etapas.

- *Zonas de referencia*: aquí los países miembros del bloque se conceden entre sí una serie de preferencias, como la reducción de aranceles o de otras formas de protección, generalmente en el sector industrial.
- *Zonas de libre comercio*: en esta etapa se eliminan todas las restricciones de comercio entre países socios, pero mantienen sus aranceles originales respecto al resto del mundo. El objetivo es aprovechar las ventajas de la economía de escala y en consecuencia, aumentar la dimensión y productividad de las empresas existentes en los países signatarios de un determinado tratado.
- *Unión aduanera*: se suprime todos los impuestos a la importación sobre el comercio entre países miembros, siendo la característica principal el establecimiento de un arancel externo común, con respecto a países ajenos al bloque.
- *Mercado común*: se amplía el ámbito de la integración al mercado de capitales y de trabajo. Aplicar esta forma de integración significa que las mercancías, los capitales y los trabajadores circulan libremente en el nuevo espacio económico. Uno de los aspectos importantes del mercado interior se refiere a la libre circulación de capitales.
- *Unión monetaria*: se determina una moneda única para el espacio común, como también, se fijan irrevocablemente los tipos de cambio entre los países miembros. Se establece además la formación de un banco central unificado y se reducen las funciones de los bancos centrales de cada país socio.
- *Integración económica total*: como última etapa de un proceso de integración. Se integran totalmente todas las economías de los países miembros, lo que significa el establecimiento de una política común. Los países nacionales pierden prácticamente todas sus funciones, ya que existe una autoridad más amplia que los integra.



## Actividad de aprendizaje recomendada

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo la siguiente actividad:

Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.



### Autoevaluación 8

Con base a los temas estudiados, escriba (V) si es verdadero o (F) si es falso en las siguientes expresiones.

1. ( ) La independencia de Norteamérica influyó en los movimientos separatistas.
2. ( ) Para alcanzar logros significativos a nivel regional, la OEA ha venido concediendo asistencia y cooperación técnica.
3. ( ) Actualmente, la integración es una respuesta a las tendencias hacia la formación de bloques económicos regionales.
4. ( ) La CEPAL miraba a la integración como un proceso esencialmente comercial, basado en las rebajas arancelarias y aperturas de los mercados nacionales del exterior.
5. ( ) El Tratado de Managua fue suscrito el 13 de diciembre de 1960.
6. ( ) Se suscribió el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano con el objeto de otorgarle un impulso político al proceso en 1987.
7. ( ) La sede de la Secretaría General del SICA, está en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.



8. ( ) El 18 de febrero de 1970 se suscribió el Tratado de Montevideo.
9. ( ) Uno de los objetivos de la CAN, es promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.
10. ( ) El MERCOSUR se creó el 26 de marzo del 1991 con la firma del Tratado de Asunción.

[Ir al solucionario](#)



¿Cuántos aciertos tuvo? Si usted acertó menos del 70 %, sugiero volver a revisar este capítulo

¡Ánimo!

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



#### Semana 11

Nos encontramos en la parte modular de este segundo bimestre, en donde estudiaremos el concepto del derecho de integración, entendido este como un derecho supranacional, como parte del Derecho Internacional Público, el mismo que regula las relaciones jurídicas a través de los procesos de integración: tratados, acuerdos, convenciones, en materia política, social, económico, etc.

#### Unidad 9. Derecho de la Integración o Derecho Comunitario



Con esta información precedente, procederemos a revisar lo concerniente a la integración o derecho comunitario. Por lo que, sugiero hacer una revisión general en la bibliografía básica respecto al concepto del derecho de integración.

## 9.1. Conceptualización, naturaleza y principios

### 9.1.1. Concepto y naturaleza del Derecho de la Integración

El Derecho de Integración es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan un proceso de integración entre los Estados que han adoptado un acuerdo voluntariamente, con el fin de alcanzar el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes (Saltos, 2019).

Si bien es cierto, los procesos de integración surgieron en materia netamente económica y, ya no tanto, en el ámbito de la política, sin embargo, con el fenómeno pluridimensional de la globalización se fueron abriendo procesos de integración necesarios en diferentes ámbitos, al respecto:

Espinosa, M. (1996), considera que en principio “la integración se caracteriza como un proceso de naturaleza compleja y multidimensional, con múltiples facetas y alcance global, distintivo del siglo XX, que tiene el potencial de influir no solo en el ámbito económico, sino también en los aspectos sociales, políticos, jurídicos y culturales”.

Respecto al origen del Derecho de Integración, se han considerado dos teorías: derivación y proyección del Derecho Internacional Público y una autonomía del Derecho de Integración, porque se ha creado sobre la base de nuevos acontecimientos surgidos a mitad del siglo XX. Lo cierto es que, el derecho internacional público y el derecho de integración se han intentado proyectar y alcanzar objetivos comunes, el primero garantizar la paz mundial y el segundo la consolidación de un mercado común. Obviamente, han tenido que pasar muchos siglos y grandes conflictos globales, como es la Segunda Guerra Mundial, para que se consoliden los procesos de integración por consentimiento de los Estados y dentro de un marco jurídico comunitario, y, es así que, a mitad del siglo XX, luego de haberse aprobado en 1951 mediante el Tratado de París, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Finalmente, con la firma de los dos Tratados de Roma, en 1957, nace la Comunidad Económica Europea, (CEE) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). Con la creación de estas Comunidades Europeas se

originan los primeros procesos de integración en Europa en materia económica. Y, el nacimiento de la CEE permitirá el comienzo de lo que hoy es la Unión Europea (UE).



### Objetivos:

- Institucionaliza los acuerdos de los Estados miembros de cualquier proceso de integración.
- Crea los organismos, se someten voluntariamente los Estados.
- Establece su competencia y señala las atribuciones de las cuales quedan investidos.



#### 9.1.2. Los principios del Derecho de Integración

Realizada la lectura sobre los principios de integración, usted ya tiene una idea general sobre este tema y puede ampliar sus conocimientos a través de la bibliografía básica o páginas web. Sin embargo, para facilitar su compresión, se ha desarrollado el siguiente esquema:

#### Principios del Derecho de Integración

- **Efecto directo** . - Este principio establece que ciertos actos del derecho comunitario pueden ser invocados por los ciudadanos ante los tribunales nacionales, incluso si no han sido implementados en la legislación nacional.
- **La primacía** . - Este principio establece que el derecho comunitario tiene prioridad sobre el derecho nacional de los Estados miembros.

Este principio es fundamental para garantizar la uniformidad y la eficacia del derecho comunitario en todos los Estados miembros.

- **Aplicabilidad inmediata** . - Manifiesta la vigencia automática en el territorio de los Estados miembros. No necesitan de fórmula especial para que sea insertado y pase a formar parte de los ordenamientos jurídicos internos.

En resumen, estos principios son pilares del derecho comunitario que garantizan su eficacia y cohesión, facilitando los procesos de integración y el desarrollo de políticas comunes en la Unión Europea. A continuación, le invito a revisar el siguiente módulo didáctico para comprender mejor el tema.

### [Principios del Derecho de Integración](#)

## 9.2. Características del Derecho de la Integración



El tema que nos corresponde ahora estudiar son las características del Derecho de Integración, para lo cual le sugiero revisar la bibliografía básica con el tema correspondiente y de esa manera pueda realizar una descripción.

El derecho de integración también cuenta con unas características propias, es decir, se diferencia por ser un: *derecho operativo, pragmático, transitorio, flexible y derecho de cumplimiento voluntario*, a más de estas características generales, existen también las características específicas del derecho comunitario, por una parte, de sus efectos en el ámbito territorial de los Estados, y por otra de la naturaleza de la estructura interestatal regulada por el mismo.

### 9.2.1. Derecho Operativo

El Derecho de la Integración contiene normas jurídicas destinadas a la acción, a producir efectos concretos con esa acción.

### 9.2.2. Derecho Pragmático

El Derecho de la Integración persigue la consecución de los objetivos asignados al respectivo modelo de integración y para ello adopta fórmulas que se justifican solo si son apropiadas al logro de dichos objetivos.

### **9.2.3. Derecho Transitorio**

Es un Derecho Transitorio, que tendrá vigencia hasta cuando los objetivos sean realizados y es obvio que las normas jurídicas dictadas para crear una zona de libre comercio, ya no serán necesarias una vez que se halle constituida esa zona.

### **9.2.4. Derecho Flexible**

La aplicación de estos principios, el uso de esos instrumentos y la observancia de esos procedimientos, han de variar con la diversidad de condiciones y de etapas en las que en el proceso de integración tiene que llevarse adelante; por lo tanto, para que la adaptación a la diversidad de condiciones y de etapas sea posible es menester que sus normas sean generales y flexibles.

### **9.2.5. Derecho de Cumplimiento Voluntario**

Es la manifestación voluntaria o de derecho, es decir que resulte de la libre concertación o acuerdo de la voluntad soberana de los Estados que quieren integrarse para conseguir un intercambio comercial más equitativo y un desarrollo económico.

## **9.3. Relaciones del Derecho de Integración con el Derecho Internacional y con el Derecho Interno**

El siguiente tema para desarrollar es respecto a las relaciones que se dan entre el *Derecho de Integración con el Derecho Internacional y el Derecho Interno*, por lo que recomiendo revisar exhaustivamente la bibliografía básica. Con el objeto puntualizar lo expuesto propongo una síntesis de los apartados estudiados:

### **9.3.1. Con el Derecho Internacional**

La intención es averiguar a qué rama del derecho pertenece el Derecho de Integración, para lo cual han surgido tres teorías:

- Ubican al Derecho de Integración como parte del Derecho Internacional.
- Se trata de una nueva rama completamente autónoma.
- Es una posición intermedia.

De acuerdo con la posición intermedia, podemos decir que el Derecho Comunitario aparecería como una proyección del Derecho Internacional y que, por su magnitud, estaríamos hablando de un desprendimiento del Derecho Internacional.

### **9.3.2. Con el Derecho Interno**

- Incorporación de las normas del Derecho de Integración en el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los países miembros.
- Supremacía de aquel sobre el Derecho Interno.
- Los conflictos sobre las normas de los diversos ordenamientos jurídicos.

#### **La incorporación al Derecho Interno**

- Forman parte constituyente del ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados miembros, de manera directa o a través de acto jurídico.
- Los convenios adoptados en el marco de un proceso de integración son verdaderos tratados internacionales y, por lo tanto, se incorporan al derecho nacional desde que entran en vigor (Saltos, 2019).

#### **La supremacía del Derecho de Integración sobre el Derecho Interno**

Para finalizar el tema de la unidad 3, presentamos este subtema que ha sido analizado con profundidad en el Derecho Internacional Público, su estudio ha dado resultados a dos grandes escuelas como:

- La Escuela Dualista, el ordenamiento jurídico internacional y el interno son dos mandatos completamente distintos.
- La Escuela Monista, afirma la unidad del conjunto de normas jurídicas, tanto del derecho nacional como del internacional, y está sujeto al principio de subordinación.

#### 9.4. Fuentes del Derecho de Integración

Para el autor Austriaco Hans Kelsen, respecto al tema, manifiesta que la fuente del derecho “es una expresión figurativa y sumamente ambigua” (...) “No solo se emplea para designar los métodos de creación del derecho, sino también para caracterizar la razón de validez de derecho y, especialmente, la última razón” (Kelsen,1965).

De manera tradicional, se reconoce que las fuentes principales del Derecho Internacional son los tratados internacionales, la costumbre, junto con los métodos consuetudinarios y convencionales. Según Kelsen, además de estas fuentes clásicas, también deben considerarse como fuentes del Derecho Internacional las decisiones emitidas por organismos internacionales, incluyendo los fallos dictados por tribunales internacionales, en razón a su influencia en el desarrollo y la interpretación del orden jurídico global.

En el derecho comunitario europeo, el derecho primario se ha creado por diferentes tratados que consolidaron las tres comunidades europeas: la CECA creada en 1951 con el Tratado de París y los dos Tratados de Roma en 1957, que dieron origen a la Comunidad Económica Europea, CEE y a la Comunidad Europea de Energía Atómica, (EURATOM) que permitirán el nacimiento de lo que hoy es la Unión Europea (UE). Desde el punto de vista del Derecho comunitario, constituyen las llamadas normas constitucionales comunitarias,



las mismas que crean o constituyen órganos supranacionales o multiestatales y que se encuentran sometidas a las demás normas comunitarias (Saltos, 2019)

#### **9.4.1. Derecho originario en la Comunidad Andina, CAN**

Con base en el artículo 2 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, respecto a la naturaleza y características del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, establece lo siguiente:

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está conformado por normas fundamentales o de derecho primario y por normas derivadas o de derecho secundario. Las normas de Derecho primario están constituidas por los Tratados suscritos y ratificados por los países miembros en materia de integración comunitaria andina, así como por sus protocolos adicionales y modificatorios. Las normas de derecho secundario o derivado están constituidas por las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión, por las resoluciones de la Secretaría General, por los convenios de complementación industrial y otros que adopten los países miembros entre sí en el marco del proceso de Integración Subregional Andino.



#### **Actividad de aprendizaje recomendada**

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.



## Autoevaluación 9

Con base en los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. Las bases o principios del Derecho de Integración son:

- a. Estados Unidos, Ecuador, Venezuela.
- b. El Consejo Presidencial, la Secretaría General, el Comité.
- c. El efecto directo, la primacía, la aplicabilidad inmediata.

2. El principio de aplicabilidad inmediata alude:

- a. Al caso de las directivas, en determinadas condiciones surten efectos directos.
- b. A la vigencia automática en el territorio de los Estados miembros.
- c. A que es una condición existencial del Derecho de la Integración.

3. El Derecho Comunitario se integra en los ordenamientos jurídicos de los países miembros, de:

- a. Manera que no necesitan de fórmula especial alguna.
- b. Manera que sí necesitan de fórmula y protocolos.
- c. Que todo Estado necesita una fórmula especial.

4. Para fines de nuestro estudio, las características del Derecho de Integración son:

- a. Derecho operativo, pragmático, transitorio, flexible, de cumplimiento voluntario.
- b. Derecho privado, público, internacional, comunitario, regional.
- c. El derecho civil, anglosajón, musulmán, socialista, canónico.

5. El Derecho de Integración, no solo regula relaciones comerciales y de otra índole preexistentes, sino que procura:

- a. Cerrarse en ellas, y no dar aperturas a relaciones comerciales.
- b. Solo regula intereses respecto al derecho privado internacional.

- c. Dar origen a nuevas relaciones o crear relaciones comerciales.
6. Una de las características del Derecho de Integración; que es un derecho operativo, porque contiene normas:
- Que fundamentan la teoría del derecho.
  - Destinadas a la acción, establecen actividades.
  - Que adoptan fórmulas que vayan con los objetivos.
7. Una de las características del Derecho de la Integración; es un derecho pragmático, porque:
- Manifiesta su transitoriedad, una vigencia temporal.
  - Persigue la consecución de objetivos en el modelo de integración asignado.
  - Sus normas son generales y flexibles.
8. Una de las características del Derecho de Integración; es un derecho transitorio, es decir, tendrá vigencia cuando los:
- Estados acuerden un Tratado; su vigencia es permanente.
  - Jefes de Estado planifican una agenda.
  - Objetivos sean realizados; y su vigencia es temporal.
9. Una de las características del Derecho de Integración; es un derecho flexible, por lo tanto, la eficacia del Derecho de Integración dependerá de la:
- Especificidad y rigidez de sus normas.
  - Amplitud y flexibilidad de sus normas básicas.
  - Norma concreta y particular.
10. Una de las características del Derecho de Integración; es un derecho de cumplimiento voluntario, ya que:
- Un Estado está obligado por terceros a formar parte de un proceso de integración.



- b. Existe la manifestación hegemónica de parte de algunos Estados.
- c. Es la manifestación voluntaria o de derecho de parte de los Estados.

[Ir al solucionario](#)

¿Cuántos aciertos ha tenido? En el caso de no acertar, intente de nuevo.  
¡Ánimo! Sigamos adelante.





## Resultado de aprendizaje 2:

Aplica con base a las normativas en diferentes casos en simulaciones de audiencias de conflicto internacional.

A través del siguiente resultado de aprendizaje, el estudiante demostrará su habilidad para aplicar las normativas en situaciones prácticas mediante simulaciones de audiencias de conflicto internacional. La unidad 10, centrada en la Constitución y el Derecho Comunitario, ofrecerá un análisis profundo de una relación problemática en este contexto. Al participar en estas simulaciones, el estudiante desarrollará habilidades prácticas y aplicará sus conocimientos normativos de manera efectiva en escenarios de conflicto internacional.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### Semana 12

En esta unidad, analizaremos uno de los temas más controversiales de la asignatura, respecto al enfoque del Derecho Comunitario y la Constitución, hoy en día se habla de una relación entre estos dos, pero que implican argumentos complejos para resolver conflictos entre la norma comunitaria y la norma interna.

## Unidad 10. Constitución y Derecho Comunitario, análisis de una relación problemática

### 10.1. Introducción

La integración europea ha permitido retomar las definiciones elementales de Constitución, con lo que respecta al Derecho Constitucional. Se ha comenzado a hablar de los tratados internacionales como constitución o simplemente de la constitucionalización del Derecho Comunitario, o simplemente de constituciones comunitarias. Pero, el reto más grande ha sido aceptar un Derecho Constitucional, más allá de las propias constituciones tradicionales. A más de ello, la Unión Europea ha dado apertura a un proceso constituyente, con el único fin de que se consolide una Constitución comunitaria. Los Tribunales Constitucionales se han elogiado en afirmar que existe un núcleo duro o intangible en las constituciones europeas, que no puede transferirse sin afectar a la misma supremacía de estas. Al respecto, muchos autores sostienen que, “la integración, sobre todo en Europa, ha obligado a repasar, los postulados básicos del concepto de Constitución, en relación con el Derecho Constitucional” (Saltos, 2019).

### 10.2. La soberanía: entre lo absoluto y lo relativo

Desde la definición clásica de soberanía, nos ha permitido definir, que es el poder político supremo que corresponde a un Estado independiente, es decir, no tiene que tener interferencia de fuentes o cuerpos externos. Según esta clásica definición de Jean Bodin, retomada de su obra de 1576. *Los seis libros de la República*, la soberanía es el «poder absoluto y perpetuo de una República», y “soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar las leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural” (Bodin & Gala, 1992).

Thomas, H. (1651) suprimió la dependencia de la ley natural que Jean Bodin trazaba en su definición de soberanía y constituyó al soberano en única forma de poder. De este modo, en su tratado más famoso, *Leviatán*, publicado en



1651, justifica filosóficamente la existencia del autoritarismo estatal. Con base en el concepto de soberanía, este puede reducirse al conjunto de facultades que posee un Estado para ejercer sus poderes.

Entonces podemos decir que la soberanía absoluta ha sido argumento de la defensa ideológica de los régimenes absolutistas y autoritarios.

Jean-Jacques Rousseau, (1762), retomó la idea de soberanía, pero con un cambio sustancial. El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y esta da origen al poder, enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo. De Rousseau nace el concepto de soberanía popular, mientras que del abate Joseph Sieyès nace el de soberanía nacional. Ambos conceptos se dan indistintamente en las constituciones modernas. En el derecho internacional público, la soberanía es un concepto clave, referido al derecho de un Estado para ejercer sus plenos poderes.

### 10.3. Crisis por la supremacía del orden jurídico.

#### **Modos posibles de relación entre la constitución y los tratados internacionales**

La cuestión central radica en analizar la viabilidad constitucional de crear órganos supranacionales de integración que tengan la facultad de dictar normas jurídicas de cumplimiento obligatorio, capaces de incidir tanto en las relaciones internacionales como en los asuntos internos de los Estados miembros. Asimismo, se plantea la necesidad de determinar la jerarquía normativa entre las constituciones nacionales y los tratados internacionales, y si estos últimos pueden prevalecer sobre aquellas (Saltos, 2019).



En algunos casos, los Estados han previsto expresamente la posibilidad de conflicto entre la Constitución y los tratados internacionales, prevaleciendo que la Constitución está por encima de todos los tratados y acuerdos internacionales.

## 10.4. Las fórmulas constitucionales europeas

La primacía del Derecho Comunitario europeo, respecto de las constituciones, salvo los excepcionales casos de las constituciones de Holanda y de Bélgica, que se les otorga primacía sobre sus propias constituciones, en la gran mayoría de los demás ordenamientos constitucionales, viene solo otorgado al Derecho Comunitario una jerarquía suprallegal, pero infraconstitucional, a través de disposiciones explícitas en los textos jurídicos o a través de la interpretación de los Tribunales Constitucionales (European Justice, 2017).

La negativa a la primacía de las normas comunitarias sobre la Constitución, encontraron consolidación en los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, referidas únicamente a la integración económica (Saltos, 2019).

Con base en estos argumentos y la normativa europea, se entiende que la celebración de un tratado internacional que contengan normas contrarias a la constitución exigirá la previa revisión constitucional.

## 10.5. El control constitucional del derecho comunitario europeo

Según algunos tratadistas, la Constitución es la expresión de la voluntad soberana de los pueblos y en ella reside el fundamento de la adhesión de un Estado a la Unión Europea, al prever la atribución de competencias a organismos supra-estatales y la aceptación de todas sus características.

Se aplica el Derecho Comunitario con toda su plenitud, y un Estado no puede invocar la Constitución para impedir efectos de la norma comunitaria.

Por esta razón, todo Estado miembro debe adecuar su Constitución antes de su ingreso a la Unión Europea, o en última ratio proceder con una revisión o reforma. Ejemplo: el Art. 95 de la Constitución española, y el Art. 54 de la Constitución francesa reformada en 1992.

La primacía se predica respecto de toda norma interna; no solamente respecto de la ley, sino también respecto de las normas constitucionales de los Estados miembros. Como podemos evidenciar, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, ha sido explícito y determinante a la hora de defender la norma comunitaria.

## 10.6. Conclusiones finales

Una tensión dialéctica entre el Derecho Constitucional de cada Estado con el Derecho Comunitario ha ido progresivamente encontrando consensos de cooperación.

- Las relaciones del Derecho Comunitario y del Derecho Constitucional, no pueden concebirse en un nivel de confrontación.
- Los procesos de integración deben procurar un orden jurídico comunitario hasta lograr tener una Constitución propia para que la unión surja, como surgieron los Estados con la fuerza racional y ordenadora de una ley fundamental.



### Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación:



### [Autoevaluación 10](#)

Con base a los temas estudiados, escriba (V) si es verdadero o (F) si es falso en las siguientes expresiones.

1. ( ) La constitución tiene carácter rígido.



2. ( ) Aceptar un Derecho Constitucional material, más allá de las constituciones tradicionales, significa romper la unión natural entre Constitución y Estado.
3. ( ) El CERE es la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado de la UNAM.
4. ( ) La finalidad del Derecho de Integración, es la creación de órganos de integración que tengan suficiente competencia para dictar normas jurídicas compatibles con las disposiciones constitucionales de los países miembros para beneficio común de sus pueblos.
5. ( ) En la primacía del Derecho comunitario europeo respecto de las constituciones , exceptuando Holanda y Bélgica, no otorga primacía sobre sus propias constituciones
6. ( ) En los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas, existían normas relativas a los derechos humanos.
7. ( ) Se puede negar la intervención de los organismos de jurisdicción universal, cuando se violan de modo grave y sistemático los derechos humanos.
8. ( ) Se aplica la Constitución de un Estado en la Comunidad Europea, cuando son competencia soberana del Estado.
9. ( ) Las relaciones del Derecho Comunitario y del Derecho Constitucional se conciben en un plano de mutua cooperación y de recíproca congruencia.
10. ( ) Los procesos de integración procuran formular un orden jurídico comunitario hasta lograr tener una constitución propia.

[Ir al solucionario](#)

## **Resultado de aprendizaje 3:**

Resuelve casos concretos de actual litigio de materia internacional en un contexto determinado: Ecuador.

A través de este resultado de aprendizaje, el estudiante será capaz de resolver casos concretos de litigio internacional en el contexto específico de Ecuador. Las unidades 11, 12 y 13, que exploran la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), la estructura orgánica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y los recursos judiciales de la misma, proporcionarán las herramientas necesarias para abordar casos de litigio en esta región.

Al aplicar estos conocimientos a casos reales, el estudiante desarrollará habilidades prácticas y comprenderá la dinámica legal en el ámbito internacional.

### **Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas**

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### **Semana 13**

En la actualidad, los procesos de integración se han fortalecido a través de la formación de bloques regionales que agrupan a diversos Estados con objetivos comunes. En esta unidad, exploraremos procesos mediante propuestas que surgen como proyectos políticos y dinámicas propias de ciertos bloques regionales. Esto nos permitirá comprender cómo estos mecanismos impulsan el desarrollo y la cohesión entre sus miembros.

### **Unidad 11. La Alternativa Bolivariana para las Américas, ALBA**

Estimado (a) estudiante, en la unidad 11 estudiaremos lo referente a la Alternativa Bolivariana para las Américas, ALBA. Esta propuesta otorga prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques

subregionales, “con lo que abre nuevos espacios de consulta para profundizar el conocimiento de posiciones e identificar espacios de interés común que permita constituir alianzas estratégicas y presentar posiciones comunes en el proceso de negociación” (Martínez, H., 2010).

El ALBA se configura como una iniciativa orientada a generar consensos y replantear los acuerdos de integración regional, con el objetivo de promover un desarrollo endógeno tanto a nivel nacional como regional. Busca erradicar la pobreza, reducir las desigualdades sociales y garantizar una mejora sostenida en la calidad de vida de las poblaciones. Asimismo, esta propuesta refleja el surgimiento de una nueva conciencia que se manifiesta en la aparición de un liderazgo renovado en los ámbitos político, económico, social y militar en diversos países de América Latina y el Caribe (Amorim, 2017).

Por lo que se sugiere hacer una investigación exhaustiva sobre el tema, a través del acceso a la página oficial del Organismo.

Se presenta una síntesis sobre la Alternativa Bolivariana para las Américas, ALBA, iniciamos revisando el concepto, los principios, proyectos en marcha, el ingreso al organismo por parte del Ecuador y su retiro.

## 11.1. El ALBA

El ALBA se fundamenta en la creación de mecanismos para crear ventajas de cooperación entre las naciones que permitan compensar las diferencias existentes entre los países de la región. “Por ende, la propuesta del ALBA le otorga prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques subregionales” (Martínez, H., 2010).

Es el espacio de encuentro de los pueblos y gobiernos que consideran que la América Latina caribeña conforma una gran nación.

- El ALBA fue formulada por primera vez, con el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, en diciembre de 2001.
- El 14 de diciembre de 2004 se realiza en La Habana la Primera Cumbre del ALBA.

- Los presidentes de Venezuela y Cuba firmaron la Declaración Conjunta para la creación del ALBA y el Acuerdo de Aplicación del ALBA.
- Está conformada por 9 países: Las islas caribeñas de la Antigua y Barbuda, y San Vicente y las Granadinas, Venezuela, Cuba, Bolivia, Nicaragua, Dominica y Honduras.
- El acrónimo ALBA pasó a ser ALBA-TCP, a solicitud del presidente boliviano Evo Morales, para incluir y reflejar el Tratado de Comercio de los Pueblos.

## 11.2. Principios del ALBA

Entre los países de América Latina y el Caribe que forman parte del ALBA, propusieron principios que fueron creados con base a un proyecto político y social, de estos principios de:

- Solidaridad.
- Cooperación genuina.
- Complementariedad.

Surgieron los principios del ALBA; los mismos que son:

- Comercio con complementariedad, solidaridad y cooperación, para que juntos alcancemos una vida digna y el vivir bien.
- Comercio soberano, sin condicionamientos ni intromisión en asuntos internos.
- Comercio complementario y solidario entre los pueblos, las naciones y sus empresas.
- Protección de la producción de interés nacional, para el desarrollo integral de todos los pueblos y naciones.
- El trato solidario para las economías más débiles.
- El reconocimiento del papel de los Estados soberanos en el desarrollo socioeconómico, la regulación de la economía.
- Comercio protegiendo a los servicios básicos como derechos humanos.
- Cooperación para el desarrollo de los diferentes sectores de servicios.

Los países de América Latina y el Caribe dieron a conocer el esquema de integración, dónde surgen algunos principios que sostendrán la propuesta, como, por ejemplo: la lucha contra la pobreza, la autonomía e identidad latinoamericana, la transferencia de tecnología, comercio, cooperación para el desarrollo, etc.

### 11.3. El ingreso y retiro del Ecuador

El ingreso de Ecuador al ALBA “no implica el desmedro de las obligaciones contraídas por este país en otros tratados”, precisó el entonces canciller ecuatoriano, Fander Falconí, (2009) al leer el documento en el cual se solicitó la adhesión en este bloque regional. En mayo del 2017, Falconí ingresó al gabinete ministerial de Lenín Moreno, como ministro de Educación, y en noviembre del 2018 renunció a ese cargo.

La República del Ecuador y otros dos países caribeños: San Vicente y las Granadinas, y Antigua y Barbuda firmaron el 24 de junio del 2009 el protocolo de ingreso como nuevos aliados con pleno derecho a la Alternativa para los Pueblos de Nuestra América, ALBA.

Sin embargo, Ecuador, luego de casi 10 años de ser miembro del ALBA, específicamente en fecha jueves 23 de agosto del 2018, el Gobierno ecuatoriano anunciaba que dejaba el grupo de izquierda denominada la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, ALBA, pronunciando de forma oficial una inconformidad por la falta de colaboración de parte del Gobierno de Venezuela, en adoptar medidas que eviten el éxodo de sus ciudadanos y se produzca una crisis humanitaria.

Otro dato importante, es que Bolivia ingresó al organismo en el año 2006 y también se desvinculó del ALBA el 18 de noviembre de 2019, bajo la administración interina de la presidenta Jeanine Áñez. Finalmente, en el año 2020, Bolivia se reincorporó al ALBA tras el triunfo del Movimiento al Socialismo.

## 11.4. Proyectos en marcha

Los Proyectos Grannacionales del ALBA están en diferentes etapas de maduración. Algunos con importantes avances, como el Banco del ALBA, el Alba Cultural, Albamed, entre otros. Se destaca el Proyecto Grannacional de Alfabetización y Postalfabetización, a partir del cual el ALBA obtiene el mérito histórico de ser el primer espacio regional libre de analfabetismo.



La propuesta de instaurar el SUCRE como moneda única para los Sudamericanos.

El Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE), fue el nombre de la unidad de cuenta común que habían acordado adoptar los presidentes y representantes gubernamentales de los países miembros de la Alianza Bolivariana para las Américas, ALBA. La moneda entró en vigor el 28 de enero de 2010. Se trataba de una moneda virtual para comercializar a través de Bancos Centrales. (Martínez, H., 2010).

El ALBA lleva adelante algunos proyectos en varios ámbitos. En el área de las finanzas, el proyecto del Banco del ALBA común a los países miembros, en el ámbito de la educación, la alfabetización y pos-alfabetización, en el ámbito de la infraestructura: la portuaria y ferroviaria, en el área de la ciencia y tecnología, en la energía, del petróleo del gas, en el ambiente, manejo de bosques, producción y comercialización de madera, en el área de la salud, distribución y comercio de productos farmacéuticos, en el ámbito de la minería, del comercio justo, del turismo, cultura y proyectos que cubren desafíos que impone la globalización en las telecomunicaciones.



### Actividad de aprendizaje recomendada

Reforcemos el aprendizaje resolviendo la siguiente actividad.

Realice la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.



## Autoevaluación 11

Con base en los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. Dentro de los proyectos del ALBA, estaba previsto, además:

- a. Creación de laboratorios químicos.
- b. Eliminación de la ciudadanía regional.
- c. Una asegurada estabilidad energética.

2. Dentro de los proyectos del ALBA, estaba previsto además en los países miembros como Cuba y Nicaragua la producción:

- a. De caña.
- b. Agrícola.
- c. De tabaco.

3. Dentro de los proyectos del ALBA estaba previsto en los países miembros de Venezuela, Bolivia, Nicaragua, con la ayuda de Cuba, la eliminación:

- a. Del analfabetismo.
- b. Del VIH/SIDA.
- c. De la desnutrición infantil.

4. Dentro de los proyectos del ALBA estaba previsto en todos los países miembros un sistema monetario que daría como resultado:

- a. Una zona monetaria común.
- b. Una zona de libre comercio.
- c. Un arancel externo común.

5. Dentro de los proyectos del ALBA estaba prevista la creación de un Sistema Unitario de Compensación Regional, el nombre de esta unidad de cuenta común es:

- a. Peso.

- b. Dólar.  
c. Sucre.
6. En noviembre de 2008, acordaron adoptar los presidentes y representantes gubernamentales de los países miembros de la Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA) una moneda de transacción que viene denominado como:
- a. Sistema Complejo de Transacciones Bancarias.  
b. Sistema Unitario de Compensación Regional.
7. Dentro de los proyectos del ALBA, estaban previstas transacciones electrónicas que vendrían aplicadas con una unidad de cuenta y de valor que se denomina:
- a. Sol.  
b. Sucre.  
c. Bolívar.
8. El Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE) planteado dentro de los proyectos del ALBA, lo que buscaba en teoría, era reemplazar progresivamente al:
- a. Peso colombiano en el comercio interregional.  
b. Bolívar venezolano en el comercio interregional.  
c. Dólar estadounidense en el comercio interregional.
9. En el acuerdo relativamente reciente para crear una “Zona Monetaria Común” entre los miembros del ALBA y Ecuador, estaba prevista en un primer momento la existencia de:
- a. Unidad aérea de transporte común en todos los países miembros.  
b. Una unidad de cuenta común y transacciones homologadas.  
c. Unidad médica de atención común en todos los países miembros.



10. Entre los miembros del ALBA surge el acuerdo para crear una “Zona Monetaria Común” lo que implicaría en un primer momento la existencia de fondos de:

- a. Recuperación en los países miembros.
- b. Reserva para las personas jubiladas.
- c. Compensación y una moneda real.

[Ir al solucionario](#)

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



#### Semana 14

Continuando con el análisis de los bloques regionales, nos adentramos en el fascinante estudio de un organismo importante para la integración económica, social y cultural de la región andina. Examinaremos los distintos mecanismos y recursos judiciales que garantizan su funcionamiento, destacando su importancia como herramienta para fortalecer la cooperación y el desarrollo conjunto entre los miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

#### **Unidad 12. La estructura orgánica institucional de la Comunidad Andina de Naciones, CAN**



Continuando con el programa de nuestro estudio, ahora revisaremos lo referente a la Estructura Orgánica Institucional de la Comunidad Andina. Por lo que sugerimos hacer una lectura comprensiva del Acuerdo de Cartagena (1969), también puede encontrar información respecto al tema a tratar en la bibliografía básica.

## **12.1. El Consejo Presidencial Andino**

Es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración que ejerce la dirección de decisión política. Emite directrices que son instrumentadas por los órganos del Sistema Andino de Integración, SAI.

Fue creado el 23 de mayo de 1990 y lo integran los jefes de Estado de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. La principal función que tiene el Consejo Presidencial Andino es definir las políticas de integración subregional andina, orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la subregión.

## **12.2. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores**

Es el órgano legislativo y de decisión encargado de formular y ejecutar la política exterior de los países miembros en asuntos que sean de interés subregional. Coordina la acción externa de los órganos e instituciones del SAI. Fue creado el 12 de noviembre de 1990 y está integrado por los ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, se reúne en forma ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria cada vez que se estime conveniente. La función principal es formular la política exterior de los Países Miembros, suscribir convenios y acuerdos con terceros sobre temas de política exterior, cooperación; y coordinar la posición conjunta en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia.

## **12.3. La Comisión de la Comunidad Andina**

La Comisión está constituida por un representante de cada uno de los Gobiernos de los países miembros. Es otro de los órganos normativos del Sistema Andino de Integración, cuya capacidad legislativa se expresa en la adopción de decisiones, especialmente vinculadas con comercio e inversiones.



Se creó el 26 de mayo de 1969 y está integrado por representantes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, por lo general lo conforman Ministros de Comercio e Integración. Se reúne ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria, cuando es convocada por su presidente.

#### 12.4. La secretaría general

Con sede permanente en Lima (Perú), la Secretaría General es el órgano ejecutivo y técnico de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la subregión. Se creó el 10 de marzo de 1996 con la suscripción del Protocolo de Trujillo, está dirigida por un secretario general elegido por consenso en el Consejo Andino de Ministro de Relaciones Exteriores, CAMRE y la Comisión, en reunión ampliada.

Tiene una duración de 5 años en el cargo, el funcionamiento será de forma permanente en Lima, Perú. La principal función en el proceso de integración será velar por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, resolver asuntos sometidos a su competencia y presentar iniciativas y propuestas de decisión, entre otros.

#### 12.5. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

El órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina nace el 28 de mayo de 1979 mediante la suscripción del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Estimado estudiante, le invito a revisar este instrumento jurídico.

Posteriormente, mediante el Protocolo de Cochabamba suscrito el 28 de mayo de 1996, cambió su nombre a “Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”. Es de carácter permanente, supranacional y comunitario, y fue instituido para declarar la legalidad del Derecho Comunitario y asegurar su interpretación y aplicación uniforme en todos los Países Miembros.



Está integrado por cuatro magistrados, uno por cada país miembro, gozan de plena independencia en el ejercicio de sus funciones y mientras duren en el cargo no podrán ejercer otro cargo público.

## 12.6. El Parlamento Andino

El Parlamento Andino es el órgano deliberante del sistema; su naturaleza es comunitaria; representa a los pueblos de la Comunidad Andina y está constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo.

Fue creada el 25 de octubre de 1979 y funciona en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con carácter permanente la Oficina Central del Parlamento Andino, es administrada por el secretario general y bajo la supervisión de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva funciona como órgano colegiado de orientación, coordinación, dirección, ejecución y supervisión de los actos que emanen la plenaria y los demás órganos del Parlamento Andino.

Las Comisiones son órganos colegiados permanentes a través de los cuales se ejercen tareas básicas de análisis, evaluación, propuesta, control y armonización legislativa en el ámbito de las atribuciones emanadas del artículo 43 del Acuerdo de Cartagena de 1969.

### Atribuciones:

- Promocionar y orientar el proceso de integración.
- Control político para examinar la marcha del proceso de integración y cumplimiento de sus objetivos.
- Promover la armonización de las legislaciones de los países miembros.
- Participar en la generación normativa del proceso de integración, a través de iniciativas normativas comunitarias que guarden relación con los objetivos programáticos y la estructura del sistema, así como para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la CAN.
- Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del sistema, así como

con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

## 12.7. Instituciones consultivas

El Consejo Consultivo Empresarial Andino y el Consejo Consultivo Laboral Andino, son instituciones consultivas del Sistema Andino de Integración. Están conformados por delegados del más alto nivel, los cuales son elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores, empresarial y laboral de cada uno de los Países Miembros, de conformidad con sus respectivos reglamentos, y acreditados oficialmente por aquellos. Los Consejos Consultivos emiten opinión ante el Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión y la Secretaría General, a solicitud de estos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional andina que fueran de interés para sus respectivos sectores.

## 12.8. Instituciones financieras

La Corporación Andina de Fomento, CAF es una institución financiera constituida en 1970 que impulsa el desarrollo sostenible y la integración regional de América Latina mediante operaciones de crédito, recursos no reembolsables y apoyo en la estructuración técnica y financiera de proyectos del sector público y privado.

Creación: 7 de febrero de 1968. Comenzó a operar en junio de 1970 CAF está conformada actualmente por 18 países de América Latina, el Caribe y Europa. Por una Asamblea de Accionistas que es el órgano supremo de la institución y elige a los miembros del directorio compuesto por los representantes de los accionistas de las series A, B y C.

Promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes del sector público y privado de sus países accionistas. La CAF juega un rol financiero anticíclico y



catalítico, y se ha convertido en la principal fuente de financiamiento de proyectos de infraestructura en Suramérica y un importante generador de conocimiento para la región.

## 12.9. Convenios sociales

Los Convenios sociales se subdividen en:

- **El Convenio Hipólito Unanue**

El Convenio es una institución de integración subregional, cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos.

Coordina acciones destinadas a mejorar el nivel de salud de sus países miembros, dando prioridad a los mecanismos de cooperación que facilitan el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. Coordina igualmente, con otros órganos regionales o subregionales e internacionales las medidas destinadas al mismo fin. La Secretaría Ejecutiva es el órgano operativo del Convenio y tiene su sede en Lima, Perú, que está a cargo de un funcionario designado por la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina, REMSAA. La secretaría tiene a su cargo la ejecución de las políticas, planes y programas señalados en las reuniones de los ministros de salud.

- **El Convenio Simón Rodríguez**

El Convenio Simón Rodríguez es una institución del sistema de carácter intergubernamental, cuya finalidad es promover la integración sociolaboral de la Comunidad Andina. Tiene sede en Quito, Ecuador. Su objetivo es concretar la participación de los Ministerios de Trabajo de los Países Miembros en los aspectos sociolaborales de la integración. Este Convenio se encarga de armonizar las normas jurídicas laborales y de seguridad social; coordinar las políticas para atenuar los problemas del desempleo,

subempleo, seguridad social y formación laboral y promover la participación de los trabajadores y empleadores en la integración subregional.

Los órganos encargados de velar por el cumplimiento y aplicación de este Convenio son:

1. La Conferencia de Ministros de Trabajo.
2. La Comisión de Delegados.
3. La Secretaría de Coordinación.
4. Las Comisiones Andinas.
5. Seguridad social en Lima.
6. Formación profesional en Bogotá.
7. Empleo en Caracas.
8. Promoción e integración cooperativa en La Paz.

## 12.10. Universidad Andina Simón Bolívar

Es la institución educativa del Sistema Andino de Integración, SAI, dedicada a la investigación, la enseñanza, la prestación de servicios, especialmente para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos, y al fomento del espíritu de cooperación y coordinación entre las universidades de la subregión, así como al fortalecimiento de los principios de la Comunidad Andina. Se creó en 1985 en Bolivia y 1992 en Ecuador. Tiene su sede central en Sucre, Bolivia; una sede nacional en Quito, Ecuador, una sede local en La Paz–Bolivia; y, oficinas en Bogotá, Colombia y Lima, Perú.

El máximo organismo de la universidad es el Consejo Superior, integrado por un Presidente, cuatro miembros que representan a los países de la Comunidad Andina, los rectores de las sedes de Sucre y de Quito, el rector de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca y dos representantes de los profesores.

**Funciones:** coadyuvar al proceso de integración andina desde la perspectiva científica, académica y cultural. Contribuir a la capacitación científica, técnica y profesional de recursos humanos en los países andinos, y fomentar y difundir los valores culturales, entre otros.

En síntesis, podemos observar en la siguiente figura cómo se encuentra estructurada orgánicamente la [Comunidad Andina](#). Así mismo, sugiero ampliar sus conocimientos revisando la bibliografía básica y complementaria y si dispone de acceso a Internet, revisar la página oficial web de la CAN.

La Comunidad Andina de Naciones, CAN; está conformada por algunas instituciones u organismos que están articulados en el Sistema Andino de Integración, SAI. El objetivo del SAI es permitir una coordinación efectiva entre todos los órganos e instituciones para profundizar la integración andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con el proceso. El SAI articula también a otros órganos e instituciones creados en el marco de la integración subregional andina.

Estas son las *organizaciones intergubernamentales* (Consejo Presidencial, Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, Comisión de la Comunidad Andina), *organizaciones comunitarias* (Tribunal de Justicia, Parlamento Andino, Secretaría General, CAF, banco de desarrollo de América Latina, Fondo Latinoamericano de Reservas, Organismo Andino de Salud, la Universidad Andina Simón Bolívar, Convenio Sociolaboral Simón Rodríguez), *instancias de participación en la sociedad civil* (Consejo Consultivo Empresarial, Consejo Consultivo Laboral, Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas, Mesa Andina para la Defensa de los Derechos del Consumidor).



### Actividad de aprendizaje recomendada

Es momento de aplicar su conocimiento a través de la actividad que se ha planteado a continuación:

Le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación:



### Autoevaluación 12

Con base en los temas estudiados, escriba (V) si es verdadero o (F) si es falso en las siguientes expresiones.

1. ( ) El Consejo Presidencial Andino, es el máximo organismo del SAI.
2. ( ) El Consejo Presidencial Andino están integrados por los jefes de Estado de los países Miembros.
3. ( ) El presidente del Consejo Presidencial Andino permanece tres años calendario en sus funciones.
4. ( ) Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de integración es una de las funciones del Consejo Presidencial Andino.
5. ( ) Los ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Consejo Presidencial Andino se reúnen dos veces al año.
6. ( ) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros es función de la Comunidad Andina.
7. ( ) El Órgano Ejecutivo de la Comunidad Andina, es la Secretaría General.
8. ( ) El objetivo de la Corporación Andina de Fomento radica en apoyar el desarrollo insostenible de los países accionistas y la integración regional.
9. ( ) La sede del Fondo Latinoamericano de Reservas se encuentra en Quito-Ecuador.
10. ( ) El Convenio Simón Rodríguez pasó a la Secretaría General del CAN.



## Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



### Semana 15

Finalmente, nos encontramos en el análisis de los recursos judiciales de la Comunidad Andina, que, al momento de aplicarse, en algunos casos han sido protagonistas de diferentes controversias entre los Estados miembros.

#### Unidad 13. Recursos judiciales de la Comunidad Andina



Continuando con el estudio del presente capítulo, ahora revisaremos los recursos o aspectos judiciales de la Comunidad Andina. Por lo que sugerimos hacer una lectura comprensiva de la bibliografía básica sobre el tema a tratar, como también revisar detenidamente la normativa de la Comunidad Andina (Acuerdo de Cartagena).

Una vez revisado lo solicitado, a continuación, encontrará una sinopsis sobre los aspectos y recursos judiciales de la Comunidad Andina, por lo que procedemos a presentar.

##### 13.1. La acción de nulidad

La acción de nulidad es el medio por el cual el Tribunal de Justicia controla que las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, las resoluciones de la Secretaría General y los convenios celebrados entre los Países Miembros en el marco del proceso de integración se adopte de conformidad con el Acuerdo de Cartagena y el Tratado del Tribunal.

## **13.2. La acción de incumplimiento**

La acción de incumplimiento en fase jurisdiccional está regulada en el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en el Estatuto. A través de esta competencia, se controla el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los países miembros.

## **13.3. La interpretación prejudicial**

Interpretación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, llevada a cabo por el Tribunal de Justicia, previa solicitud de los jueces nacionales de los países miembros, a fin de garantizar la aplicación e interpretación del Derecho Andino por parte de los distintos jueces nacionales se realice de manera uniforme.

## **13.4. El recurso por omisión o inactividad**

El recurso por omisión es aquel que permite a los países miembros, particulares y órganos del Sistema Andino de Integración hacer un control de aquellos otros órganos que estuvieren obligados a ejercer alguna actividad con fundamento en el ordenamiento jurídico comunitario, cumplan con sus obligaciones.

## **13.5. La función arbitral**

Fue producida por el Protocolo de Cochabamba, fortaleciendo sus mecanismos para facilitar el proceso de integración. El tribunal dirime mediante arbitraje las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración o entre estos y terceros, cuando las partes así lo acuerden.

## 13.6. La jurisdicción laboral

Consiste en una acción judicial para resolver controversias laborales que se susciten en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, los mismos que ejercen funciones y competencias a través de personas naturales, quienes vienen contratados en calidad de funcionarios, empleados o trabajadores. En las controversias laborales entre empleadores y trabajadores, estos conflictos laborales vienen resueltos a la luz de las disposiciones establecidas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.



### Actividad de aprendizaje recomendada



Continuemos con el aprendizaje mediante su participación en la actividad que se describe a continuación:

Realice la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.



### Autoevaluación 13

Con base en los temas estudiados, señale la respuesta correcta.

1. La sentencia de nulidad vale por sí misma para retirar el acto de la vida:

- a. Comunitaria.
- b. Social.
- c. Jurídica.

2. En los casos en los que el Tribunal Andino ha dictado sentencia de acciones de nulidad, declarando nulos los actos impugnados, se ha decidido, o bien, que la sentencia de anulación tenga efecto desde la fecha de expedición del acto, esto es, como si nunca hubiere existido, o bien que la decisión del tribunal:

- a. No tendrá ningún efecto.
- b. Tendrá únicamente efecto retroactivo.

- c. Tendrá efecto hacia el futuro.  
d. Tendrá efecto solo para tres días antes.
3. Los plazos para entrar con una acción de nulidad, según el artículo 20 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, es de:
- Cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de las decisiones de los entes competentes.
  - Dos años antes a la fecha de entrada en vigencia de las decisiones de los entes competentes.
  - Dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de las decisiones de los entes competentes.
4. Dentro de los recursos judiciales de la Comunidad Andina, resulta la acción de incumplimiento, que es la vía:
- Administrativa que permite a los órganos comunitarios de forma voluntaria que los países miembros cumplan con la normativa comunitaria.
  - Judicial que permite a los órganos comunitarios obligar a los países miembros para que cumplan con la normativa comunitaria.
  - Jurídica que permite a los órganos comunitarios de forma facultativa los países miembros cumplan con la normativa comunitaria.
5. Según el artículo primero del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, puede ser objeto de una acción de incumplimiento, tanto el derecho:
- Sustantivo como el derecho procesal de la CAN.
  - Originario como el derecho derivado de la CAN.
  - Internacional como el derecho privado de la CAN.



6. El hecho de que los órganos del SAI, gocen de inmunidades y privilegios, motiva que los tribunales nacionales:

- a. No sean competentes para resolver las controversias en materia laboral.
- b. Sean competentes para resolver las controversias en materia civil.
- c. No sean competentes para resolver las controversias en materia penal.



7. El artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia, establece que, para la presentación de la demanda, todo proceso relacionado con las acciones de nulidad, de incumplimiento, el recurso de omisión o inactividad y las reclamaciones de carácter laboral se iniciaran mediante:

- a. Contra demanda suscrita por el abogado del demandado.
- b. Demanda suscrita por la parte y su abogado.
- c. Notificación suscrita por la parte demandada.



8. En el artículo 46, del Estatuto del Tribunal de Justicia, señala los requisitos del contenido de la demanda, uno de ellos:

- a. Son los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a la acción o al recurso.
- b. Es el informe pericial de la parte demandada.
- c. Es la versión oral de la parte demandada.



9. El artículo 48, del Estatuto del Tribunal de Justicia, establece los requisitos adicionales de la demanda en acción de nulidad, y uno de estos es:

- a. Si el actor es un país miembro, la demostración de la decisión impugnada y aprobada.
- b. Cuando la acción se interponga contra una resolución de efectos particulares, la designación y lugar en el que se debe notificar a los destinatarios o beneficiarios del acto impugnado.



- c. Si el actor es una persona natural o jurídica, las pruebas que demuestren que la resolución no afecta sus derechos.
10. En el artículo 73, del Estatuto del Tribunal de Justicia, establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el tribunal respecto de los puntos controvertidos y:
- Exponerlos en el proceso de oralidad.
  - Respecto a las pruebas que van junto a la demanda.
  - Fundamentar sus decisiones.

[Ir al solucionario](#)



## **Resultados de aprendizaje 1, 2 y 3:**

- Comprende temas relacionados con el concepto y fundamento del Derecho Internacional Público.
- Aplica con base a las normativas en diferentes casos en simulaciones de audiencias de conflicto internacional.
- Resuelve casos concretos de actual litigio de materia internacional en un contexto determinado: Ecuador.

### **Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas**



#### **Semana 16**

##### **Actividades finales del bimestre**

Estimados (as) estudiantes, hemos llegado a la semana 16, por ende, es necesario que usted realice una revisión detenida de cada una de las unidades, como medio de preparación para la evaluación presencial, revise los contenidos de estudio y recursos adjuntos en el tema que corresponda.





## 4. Autoevaluaciones

### Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Con base a la definición actual del Derecho Internacional Público, DIP se designa como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre sujetos internacionales.
2	b	Al decir relaciones entre sujetos internacionales nos estamos refiriendo a las relaciones entre Estados, o de estos con organismos internacionales, o de los organismos internacionales entre sí.
3	c	Con base al artículo 147 de la Constitución del Ecuador, 2008. La política internacional debe ser direccionada por el poder ejecutivo.
4	a	Las ciencias teológicas hacen referencia al tratado sobre Dios, incidiendo directamente en el concepto de moral y religión.
5	b	El <i>Ius Gentium</i> fue utilizado en el antiguo derecho romano para describir las leyes que regían las interacciones entre los romanos y no romanos, con base en los principios de la justicia natural, de aquí que el derecho de gentes se aplicaría como concepto jurídico a toda la humanidad.
6	c	El consentimiento de un Estado permite crear obligaciones. ( <i>Pacta sunt servanda</i> ).
7	a	Kelsen es uno de los autores que sostiene la teoría objetivista; es decir, el positivismo jurídico, promulgan que la validez de una norma jurídica depende de la validez de una norma jurídica preexistente.
8	b	“ <i>Pacta sunt servanda</i> ” impone el deber de cumplir las obligaciones de buena fe a las partes. Por ende, lo pactado obliga.
9	c	Concepto de fuente de derecho designa todo lo que ha contribuido a crear, modificar o extinguir un conjunto de reglas jurídicas.
10	a	Las fuentes principales directas o autónomas del DIP son los procesos de creación de las reglas de Derecho Internacional: costumbre, Tratados o Convenios Internacionales y Principios Generales del Derecho.



Pregunta    Respuesta    Retroalimentación

Ir a la autoevaluación



## Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, CVsDT en la Parte I. Numeral 2: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.
2	b	Hans Kelsen define a un Tratado Internacional como un acuerdo concertado entre dos o más Estados conforme al Derecho Internacional o derecho General ( <i>jus cogens</i> ).
3	c	Los tratados internacionales tienen como objetivo generar efectos jurídicos. Estos acuerdos entre sujetos del derecho de gentes establecen normas y obligaciones vinculantes.
4	a	Los tratados bilaterales son pactos entre dos Estados soberanos que consensúan términos y condiciones mutuamente aceptables.
5	b	Los tratados multilaterales implican a múltiples Estados, quienes negocian y establecen términos comunes en un acuerdo colaborativo.
6	c	Con base a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, CVsDT y por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrado entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales de 1986, serían las partes que forman parte de un tratado los estados o una organización internacional.
7	a	La fase más crucial tras negociar y adoptar un texto de tratado es asegurar el consentimiento del Estado para su compromiso.
8	b	Con base a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, CVsDT, se entiende por interpretación de un tratado en clarificar lo que las partes han acordado en él.
9	c	Un tratado internacional impone una conducta obligatoria a los Estados, estableciendo normas jurídicas para las relaciones internacionales.
10	a	En el contexto de los tratados internacionales, el error, la coacción y el dolo son considerados vicios que afectan la validez del consentimiento de las partes involucradas.

[Ir a la autoevaluación](#)

### Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Se reconoce tanto a los Estados como a los individuos como sujetos directos de las normas jurídicas.
2	b	El término “ <i>res nullius</i> ” se refiere a una cosa (territorio) sin dueño previo.
3	c	Este reconocimiento contribuye a su aceptación como miembro legítimo de la comunidad internacional.
4	a	Este proceso implica la formación de una asociación más grande.
5	b	La Ciudad del Vaticano ejerce su derecho de legación activa a nivel internacional mediante Nuncios Apostólicos, quienes actúan como sus representantes diplomáticos.
6	c	El Estado Ciudad del Vaticano, venía denominado con base a la locución latina “ <i>Status Civitatis Vaticanae</i> ”, que luego ha pervivido en el lenguaje jurídico.
7	a	La soberanía es la función de regir al Estado y se ejerce dentro de su respectivo territorio, lo que implica control y autoridad sobre su jurisdicción.
8	b	La Ciudad del Vaticano adquirió su independencia como Estado en 1929, tras la ratificación de los Pactos de Letrán.
9	c	La Santa Sede, en el derecho internacional, es una institución eclesiástica con personalidad jurídica, considerada sujeta de derecho internacional.
10	a	En el tema de las Colectividades Estatales de estructura compleja, como único caso en la actualidad que viene considerado como “Unión Personal”, es el Papa, dado que es jefe de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, dado que por razones dinásticas o históricas, dos o más Estados pasan a tener un solo jefe de Estado.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La función principal del Derecho Internacional Público es determinar las competencias de los Estados en el ámbito internacional.
2	b	Varios autores afirman que el derecho internacional limita el poder estatal.
3	c	La competencia territorial se refiere a la autoridad del Estado en relación con los pobladores de su territorio.
4	a	Estos elementos son esenciales para comprender la extensión y la naturaleza de las competencias territoriales según la perspectiva de Rousseau.
5	b	Este principio implica que la autoridad y control sobre las tierras, recursos y población dentro de las fronteras nacionales recaen de manera soberana en el gobierno del Estado correspondiente.
6	c	Para obtener reconocimiento internacional, un gobierno requiere la aprobación de otros gobiernos extranjeros.
7	a	Reconocer un nuevo gobierno no implica respaldar su situación política o legal; simplemente valida el acto en sí mismo.
8	a	La no intervención por Estados europeos en el continente americano es uno de los principios de la Doctrina Monroe.
9	c	El Canciller de la República Argentina, Luis María Drago, propugnó el repudio al cobro compulsivo de las deudas públicas.
10	a	Este principio establece la norma de que un Estado soberano no debe interferir en los asuntos internos de otro Estado.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Las Relaciones Internacionales (RI) se refiere a la disciplina que examina las interacciones en el ámbito internacional.
2	b	En conjunto, estos órganos forman un sistema integral que permite a un Estado participar efectivamente en la arena internacional, promover sus intereses y mantener relaciones diplomáticas con otras naciones.
3	c	Dentro de las Relaciones Internacionales (RI), el ministro de Relaciones Exteriores juega un papel clave al ejecutar la política exterior del país.
4	a	En el Ecuador, la gestión internacional del Estado se rige por la Ley Orgánica del Servicio Exterior.
5	b	Al otorgar estas responsabilidades al jefe de Estado, la Constitución busca garantizar una dirección unificada y eficaz en la gestión de los asuntos exteriores, preservando la soberanía y los intereses del país en el escenario global.
6	c	En el contexto del Estado ecuatoriano, los órganos del servicio exterior desempeñan roles específicos y complementarios en la gestión de las relaciones internacionales.
7	a	La convocatoria a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1970 fue un hito significativo en el desarrollo del Derecho Marítimo Internacional.
8	b	Los principios que regulan las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre fueron establecidos en la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.
9	c	La órbita geoestacionaria es una posición específica en el espacio que tiene características únicas y está fundamentada en la sincronización con la rotación de la Tierra.
10	a	El Tratado del Espacio Exterior prohíbe la apropiación de la Luna y otros cuerpos celestes, según establece su artículo II.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Las organizaciones internacionales, entre sus propósitos, buscan principalmente la prevención y mediación de conflictos entre los estados miembros, promoviendo la paz y la cooperación internacional.
2	b	La igualdad soberana de todos sus miembros es un principio fundamental de las Naciones Unidas (ONU), que destaca la igualdad de derechos y la no interferencia en los asuntos internos de los estados miembros.
3	c	La Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió establecer la sede permanente en Nueva York, Estados Unidos, donde se encuentra la mayor parte de la infraestructura y las instalaciones de la organización.
4	a	Los estados miembros de las Naciones Unidas tienen la capacidad de retirarse voluntariamente de la organización si así lo desean.
5	b	La Asamblea General de las Naciones Unidas está compuesta por todos los estados miembros de la organización, lo que refleja su carácter inclusivo y representativo.
6	c	La OEA es una organización internacional que abarca un ámbito regional y continental, agrupando a los estados americanos para promover la cooperación y el desarrollo en la región.
7	a	La Carta de la Organización de Estados Americanos, OEA en el capítulo II, en su artículo 3, establece los principios que rigen la convivencia de los Estados Americanos.
8	b	Los Estados Americanos, según la OEA, se organizan con el objetivo de lograr un orden de paz y justicia en la región.
9	c	La Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana de Río de Janeiro, en 1965, dio impulso y dinamismo al sistema interamericano de cooperación y relaciones.
10	a	Los principios en la Carta de la OEA reflejan el compromiso conjunto de los Estados americanos para construir sociedades más justas y democráticas, abordando juntos los desafíos que afectan el bienestar ciudadano.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 7

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	Porque es aquí, a mitad del siglo XX, que acontece la II Guerra Mundial, dado este acontecimiento se verá la necesidad de una conciliación y por ende una necesidad de cooperación entre Estados.
2	a	Porque esa es la fecha en la que se consolida jurídicamente la ONU.
3	a	La primera organización mundial que antecede a las Naciones Unidas, se le denominó Sociedad de las Naciones, y por ende fue responsabilizada por el rol que tenía, de desatar la guerra.
4	a	Con la caída del muro de Berlín, se derrumban los sistemas comunistas y la influencia de la URSS.
5	c	Se aceleraron los procesos de crisis de los sistemas coloniales como efecto del conflicto bélico mundial.
6	c	En 1948 se creó la OEA, Organización de Estados Americanos.
7	a	La República Federal de Alemania, formó parte de la OTAN.
8	a	La globalización implica una mayor interconexión e interdependencia entre los países.
9	a	El antecedente de creación de la Unión Europea, es la firma de los Tratados de Roma, y la Comunidad Económica Europea (CEE).
10	b	Cesar Trujillo categoriza la integración económica en tres grupos principales.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 8

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	v	La independencia de Norteamérica, especialmente la de Estados Unidos en el siglo XVIII, sirvió como inspiración para movimientos separatistas en otras partes del mundo.
2	f	La OEA, no ha venido concediendo asistencia y cooperación técnica.
3	v	La formación de bloques económicos regionales es una tendencia actual, y la integración se considera una respuesta estratégica a estas tendencias.
4	v	La CEPAL ha abogado por la integración regional, centrándose en aspectos comerciales como las rebajas arancelarias y la apertura de mercados.
5	v	El Tratado de Managua, firmado en 1960, fue un paso importante hacia la integración centroamericana.
6	v	El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, firmado en 1987, buscó fortalecer la dimensión política de la integración centroamericana.
7	v	La Sede de la Secretaría General del SICA, es en San Salvador.
8	f	El Tratado de Montevideo, firmado en 1970, estableció las bases para la creación de la ALALC, precursora de la ALADI.
9	v	La Comunidad Andina (CAN) busca fomentar un desarrollo equilibrado entre sus países miembros.
10	v	El MERCOSUR fue creado con la firma del Tratado de Asunción en 1991, marcando un hito en la integración económica de la región.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 9

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	c	El Derecho de Integración se basa en principios clave, incluyendo el efecto directo (normas comunitarias aplicables a individuos), la primacía (normativa comunitaria prevalece sobre la nacional), y la aplicabilidad inmediata (entrada automática en vigor en los Estados miembros).
2	b	El principio de aplicabilidad inmediata implica que las normas del Derecho Comunitario entran automáticamente en vigor en los Estados miembros sin necesidad de medidas adicionales.
3	a	Porque no necesita fórmula especial alguna.
4	a	El Derecho de Integración se caracteriza por ser operativo (destinado a la acción), pragmático (centrado en la consecución de objetivos), transitorio (temporal en función de los logros), flexible (normas generales y adaptables), y de cumplimiento voluntario (participación de los Estados por elección).
5	c	El Derecho de Integración no solo regula relaciones preexistentes, sino que busca generar nuevas relaciones y fomentar la creación de vínculos comerciales.
6	b	Están destinadas a la acción.
7	b	Porque persiguen la consecución de los objetivos.
8	c	El Derecho de Integración es transitorio, su vigencia está ligada a la realización de los objetivos establecidos y puede ser temporal.
9	b	El Derecho de Integración es flexible, su eficacia depende de la amplitud y flexibilidad de las normas básicas que lo componen.
10	c	Por la manifestación voluntaria de los Estados.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 10

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	v	La rigidez constitucional implica que la modificación de la Constitución requiere un procedimiento más formal y solemne que el de la legislación ordinaria.
2	v	Aceptar un Derecho Constitucional material implica reconocer normas fundamentales más allá de las constituciones formales, desafiando la concepción tradicional de la relación entre Constitución y Estado.
3	v	La CERE, Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, es una entidad de la UNAM dedicada al análisis y propuestas para la mejora del sistema estatal.
4	v	El propósito del Derecho de Integración es establecer órganos con la capacidad de emitir normativas alineadas con las Constituciones de los países miembros en beneficio mutuo.
5	f	Las Constituciones de Holanda y Bélgica, si otorgan primacía sobre sus propias constituciones.
6	f	Los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas no contenían normas relativas a los derechos humanos.
7	f	No se puede negar la intervención de organismos de jurisdicción universal cuando se viola los derechos humanos.
8	v	La implementación de la Constitución estatal en la Comunidad Europea, en áreas de competencia soberana, se fundamenta en la subsidiariedad y en la precisa delimitación de competencias mediante tratados, respetando la autonomía y diversidad.
9	v	La colaboración y congruencia entre Derecho Comunitario y Constitucional son esenciales para la eficacia y coherencia en el marco legal de la Unión Europea y sistemas similares.
10	v	La formulación de un orden jurídico comunitario y la aspiración a una Constitución propia son esenciales en la integración para fortalecer unidad, coherencia y eficacia en la gobernanza.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 11

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	c	Los proyectos del ALBA buscaban garantizar la estabilidad energética en los países miembros, promoviendo la cooperación en este sector clave.
2	b	La producción agrícola, incluyendo la de tabaco, era parte de los proyectos del ALBA en países como Cuba y Nicaragua para fortalecer la economía.
3	a	La eliminación del analfabetismo fue uno de los objetivos sociales del ALBA en Venezuela, Bolivia y Nicaragua con la colaboración de Cuba.
4	a	Entre los proyectos del ALBA estaba la creación de una zona monetaria común para facilitar las transacciones económicas entre los países miembros.
5	c	El Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE) era la unidad de cuenta común propuesta dentro de los proyectos del ALBA.
6	b	En noviembre de 2008, los países miembros del ALBA acordaron adoptar el SUCRE como parte de un sistema de transacciones bancarias regional.
7	b	Las transacciones electrónicas del ALBA estarían aplicadas con el SUCRE como unidad de cuenta y valor.
8	c	El SUCRE del ALBA se planteó como una alternativa al dólar estadounidense en el comercio interregional.
9	b	En el acuerdo para crear una "Zona Monetaria Común", se contemplaba la existencia de una unidad de cuenta común y transacciones homologadas.
10	c	La creación de una "Zona Monetaria Común" implicaría la existencia de fondos de compensación y una moneda real entre los miembros del ALBA.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 12

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	v	El Consejo Presidencial Andino es el principal órgano del Sistema Andino de Integración (SAI), conformado por los jefes de Estado de los países miembros de la Comunidad Andina.
2	v	El Consejo Presidencial Andino está compuesto por los jefes de Estado o sus representantes.
3	f	El presidente del Consejo Presidencial Andino ejerce sus funciones durante un año calendario.
4	v	El Consejo Presidencial Andino desempeña un papel clave al evaluar el progreso y los resultados del proceso de integración en la región andina.
5	v	Los ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Consejo Presidencial Andino celebran dos reuniones anuales para discutir asuntos regionales.
6	v	Esto contribuye a la armonización de objetivos y facilita la toma de decisiones conjuntas para avanzar en metas compartidas.
7	v	La Secretaría General ejecuta decisiones y políticas, coordinando y supervisando las actividades diarias de la Comunidad Andina.
8	f	La Corporación Andina de Fomento (CAF) tiene como objetivo principal promover el desarrollo sostenible y la integración regional en América Latina.
9	f	La sede del Fondo Latinoamericano de reservas se encuentra en la ciudad de Bogotá.
10	v	El Convenio Simón Rodríguez es uno de los acuerdos de cooperación en América Latina, destinados a promover la integración en los ámbitos educativo, científico y cultural.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 13

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	c	La sentencia de nulidad tiene el poder de retirar el acto de la vida jurídica.
2	c	La decisión del tribunal puede tener efecto hacia el futuro o retroactivamente, dependiendo del caso.
3	c	El plazo para entrar con una acción de nulidad es de dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de las decisiones de los entes competentes.
4	b	La acción de incumplimiento es una vía judicial que permite obligar a los países miembros a cumplir con la normativa comunitaria.
5	b	La acción de incumplimiento puede aplicarse tanto al derecho originario como al derivado de la CAN.
6	a	La concesión de inmunidades y privilegios a los órganos del SAI podría afectar la competencia de los tribunales nacionales en resolver controversias, particularmente en asuntos laborales y penales.
7	b	Todo proceso se inicia mediante demanda suscrita por la parte y su abogado.
8	a	Uno de los requisitos del contenido de la demanda es presentar los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a la acción.
9	b	En el caso de acciones de nulidad, se debe demostrar la designación y lugar de notificación en Resoluciones de efectos particulares.
10	c	Los medios probatorios tienen como finalidad fundamentar las decisiones del Tribunal.

[Ir a la autoevaluación](#)



## 5. Referencias bibliográficas

Álvarez Londoño, L. F. (1998). *Derecho Internacional Público* (Segunda ed.). Bogotá: CEJA.

Amorim, C. (2017). Breves narrativas diplomáticas. Saraiva Educação SA.

Barbé, E (2005). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos (grupo Anaya, S.A.)

Bodin, J., & Gala, P. B. (1992). *Los seis libros de la República* (pp. 46-66). Madrid: Centro de estudios constitucionales.

Bolívar, S. (1815). *Carta de Jamaica*. Recuperado de <https://contigoenladistancia.cultura.gob.mx/detalle/carta-de-jamaica-simon-bolivar>

Buchanan, T. (2011). *Europe's troubled peace: 1945 to the present*. John Wiley & Sons.

Buonomo, V. (2005). *Cooperazione e sviluppo: le regole internazionale*. Grafiche Prima. Bologna.

Bruner, J. S. (1996). *The Culture of Education*. Harvard University Press.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948. Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967.

Carvajal, F. (2007). *Derecho Comunitario: Énfasis Jurídico Latinoamericano*, Quito. Ediciones Carvajal.

Castells, M. (1999). *La era de la información: economía, sociedad y cultura* (Vol. 1). Siglo xxi.

Castells, M. (2011). *The rise of the network society*. John wiley & sons.

CEPAL, E. D. S. (1991). transformación productiva, equidad y medio ambiente. *Santiago de Chile, Chile, CEPAL*.

Constitución de la República del Ecuador (2008). *Gaceta Constituyente, publicación Oficial de la Asamblea Constituyente*.

Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita en Jamaica en diciembre de 1982, entró en vigor en noviembre de 1994.

Corte Internacional de Justicia (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

Diez de Velazco, M. (2013). *Instituciones del Derecho Internacional Público*, Editorial Tecnos. Madrid.

Espinosa Martínez, E. (1996). Globalización e integración: desafíos y oportunidades. *Economía y desarrollo*, (1), 99-121.

García, C. (2009). *Cuestiones introductorias al Derecho Romano*. Loja Ecuador: Editorial: Universidad Técnica Particular de Loja.

García-Mora, M. R. (1956). International law and asylum as a human right. (*No Title*).

García-Pelayo, M. (1999). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Alianza Editorial.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (Vol. 6, pp. 102-256). México: McGraw-Hill.

Jaramillo Ordóñez, H. (2012). *Ciencia y técnica del derecho*. Universidad Técnica Particular de Loja: EdiLoja.

Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho: introducción a la ciencia del derecho*.

Kelsen, H. (1965). *Principios de Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: El Ateneo.

Kovalev, F. N. y Cheprov, I. I. (1962). *Towards the law of Outer Space*. Moscú.

Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador (RO 344: 29-Ago-2006-2017).

Malanczuk, P. (2002). *Akehurst's modern introduction to international law*. Routledge.

Marcano Salazar, L. M. (2017). *Derecho internacional público*. Santiago de Chile: Editorial Olejnik.

Martínez, H (2010). *La actual tendencia de izquierda en los gobiernos de América Latina (Ecuador y Venezuela) y sus consecuencias en la Comunidad Internacional e instituciones internacionales*. Obtenido de: <http://henrymartinezconsultoria.blogspot.com/>

Martínez, H. (2018). *Guía didáctica de Derecho de Integración*. Loja: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Martínez, H, y Gutiérrez, P. (2023). *El derecho comunitario andino: una opción para alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible n. 17 y mejorar el nivel de vida de los habitantes. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Montaño, C. (2007). *Derecho de la Integración*. Primera Edición: Universidad Técnica Particular de Loja.

Naciones Unidas. "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados". Treaty Series, vol. 1155, mayo de 1969

Paul, R., & Elder, L. (2019). The miniature guide to critical thinking concepts and tools. Rowman & Littlefield.

Rousseau, C. (1966). *Derecho internacional público profundizado*. La Ley.

Rousseau, J. J. (1762). Du contract social, ou, Principes du droit politique (Vol. 3). Chez Marc Michel Rey.

Saltos, G. (2017) *Manual de Derecho Internacional Público*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones: [https://elibro.net/es/lc/bibliotecaupl/busqueda\\_avanzada?as\\_all=saltos%20Gioconda&as\\_all\\_op=unaccent\\_icontains&prev\\_as](https://elibro.net/es/lc/bibliotecaupl/busqueda_avanzada?as_all=saltos%20Gioconda&as_all_op=unaccent_icontains&prev_as)

Saltos, G. (2019) *Derecho de integración*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones: [https://elibro.net/es/lc/bibliotecaupl/busqueda\\_avanzada?as\\_all=saltos%20Gioconda&as\\_all\\_op=unaccent\\_icontains&prev\\_as](https://elibro.net/es/lc/bibliotecaupl/busqueda_avanzada?as_all=saltos%20Gioconda&as_all_op=unaccent_icontains&prev_as)

Scattola, M., & Giusepe, D. (2005). Orden de la justicia y doctrina de la soberanía en Jean Bodin. El poder, para una historia de la filosofía política moderna, 49-60.

Sorensen. M. (2008). *Manual de Derecho Internacional Público*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Shaw, M. N. (2017). *International Law* (8.<sup>a</sup> ed.). Cambridge University Press Yin, R. K. (2018). Case study research and applications.

Thomas, H. (1999). *Leviathan [1651]*. Paris, Dalloz.

Vargas Alfaro, M. (2013). *Constitución y derecho comunitario. Constitución and*.

[ONU](#) (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. [un.org](http://un.org).

OEA (1948). *Carta de la Organización de Estados Americanos*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5947/5.pdf>

### Enlaces web.

Portal web de la Alianza Bolivariana para las Américas, ALBA. Obtenido de: <http://www.portalalba.org/>

Portal web de la Comunidad Andina de Naciones, detalla la institucionalización del organismo (CAN), como el **Sistema Andino de Integración, más conocido como el SAI** Obtenido de: <http://www.comunidadandina.org/>

Portal web del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, órgano jurisdiccional de carácter supranacional y comunitario, con sede en Quito, Ecuador, nace mediante la suscripción del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Colombia) Obtenido de: <https://www.tribunalandino.org.ec/>

Portal web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del gobierno de España Obtenido de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Iberoamerica/Paginas/ProcesosDeIntegracionRegional.aspx>

Portal web de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Obtenido de: <https://www.cepal.org/es>



---

## 6. Anexos

---

## Anexo 1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

# Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force  
January 27, 1980.

Viena, 23 de mayo de 1969

---

### Indice

[Parte I - Introducción.](#)

[Parte II - Celebración y entrada en vigor de los tratados.](#)

[Parte III - Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.](#)

[Parte IV - Enmienda y modificación de los tratados.](#)

[Parte V - Nulidad, terminación y suspensión de los tratados.](#)

[Parte VI - Disposiciones diversas.](#)

[Parte VII - Depositarios, notificaciones, correcciones y registro.](#)

[Parte VIII - Disposiciones finales.](#)

[Anexos](#)

---

### Los Estados Partes en la presente Convención

Considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales;

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales:

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma "pacta sunt servanda" están universalmente reconocidos

Afirmando que las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional;

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados:

Tenieendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional;

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuaran rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

## **Han convenido lo siguiente:**

---

### **PARTE I**

#### **Introducción.**

##### **1. Alcance de la presente Convención.**

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

##### **2. Términos empleados.** 1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

- c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;
- d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;
- e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;
- f) se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;
- g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;
- h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;
- i) se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.

2. Las disposiciones del párrafo I sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

**3. Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención.** El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectara:

- a) al valor jurídico de tales acuerdos;
- b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;
- c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre si en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

**4. Irretroactividad de la presente Convención.** Sin perjuicio de la aplicación de cualesquier normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén

sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, esta solo se aplicara a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

**5. Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional.** La presente Convención se aplicara a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

---

## **PARTE II**

### **Celebración y entrada en vigor de los tratados.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Celebración de los tratados.**

**6. Capacidad de los Estados para celebrar tratados.** Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

**7. Plenos poderes.** 1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o
- b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

**8. Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización.** Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 7, no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.

**9. Adopción del texto.** 1. La adopción del texto de un tratado se efectuara por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuara por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

**10. Autenticación del texto.** El texto de un tratado quedara establecido como auténtico y definitivo

a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o

b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma "ad referéndum" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

**11. Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**12. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la firma de su representante:

a) cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;

b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o

c) cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. Para los efectos del párrafo 1:

a) la rubrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido;

b) la firma "ad referéndum" de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma.

**13. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado.** El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestara mediante este canje:

- a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o
- b) cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

**14. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.** I. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la ratificación:

- a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
- c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
- d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

**15. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la adhesión:

- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

**16. Canje o depósito de los instrumentos de ratificación aceptación aprobación o adhesión.** Salvo que el tratado disponga otra cosa los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a) su canje entre los Estados contratantes;
- b) su depósito en poder del depositario; o
- c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario si así se ha convenido.

**17. Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes.** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19 a 23, el consentimiento de un Estado en obligarse respecto de parte de un tratado solo surtirá efecto si el tratado lo permite o los demás Estados contratantes convienen en ello

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que permita una opción entre disposiciones diferentes solo surtirá efecto si se indica claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento.

**18. Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor.** Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:

- a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o
- b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Reservas

**19. Formulación de reservas.** Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- a) que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

**20. Aceptación de las reservas y objeción a las reservas.** 1. Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes, a menos que el tratado así lo disponga.

2. Cuando del numero reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del tratado se desprenda que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes es condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el tratado, una reserva exigirá la aceptación de todas las partes.

3. Cuando el tratado sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a menos que en el se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización

4. En los casos no previstos en los párrafos precedentes y a menos que el tratado disponga otra cosa:

a) la aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el tratado en relación con ese Estado si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para esos Estados;

b) la objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria;

c) un acto por el que un Estado manifieste su consentimiento en obligarse por un tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante.

5. Para los efectos de los párrafos 2 y 4. y a menos que el tratado disponga otra cosa, se considerara que una reserva ha sido aceptada por un Estado cuando este no ha formulado ninguna objeción a la reserva dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación de la reserva o en la fecha en que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado si esta ultima es posterior.

**21. Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas.** 1. Una reserva que sea efectiva con respecto a otra parte en el tratado de conformidad con los artículos 19 20 y 23:

a) modificara con respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte las disposiciones del tratado a que se refiera la reserva en la medida determinada por la misma:

b) modificara en la misma medida, esas disposiciones en lo que respecta a esa otra parte en el tratado en sus relaciones con el Estado autor de la reserva.

2. La reserva no modificará las disposiciones del tratado en lo que respecta a las otras partes en el tratado en sus relaciones "inter se".
3. Cuando un Estado que haya hecho una objeción a una reserva no se oponga a la entrada en vigor del tratado entre él y el Estado autor de la reserva, las disposiciones a que se refiera esta no se aplicarán entre los dos Estados en la medida determinada por la reserva.

**22. Retiro de las reservas y de las objeciones a las reservas.** 1. Salvo que el tratado disponga otra cosa una reserva podrá ser retirada en cualquier momento y no se exigirá para su retiro el consentimiento del Estado que la haya aceptado.

2. Salvo que el tratado disponga otra cosa, una objeción a una reserva podrá ser retirada en cualquier momento.

3. Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa:

a) el retiro de una reserva solo surtirá efecto respecto de otro Estado contratante cuando ese Estado haya recibido la notificación:

b) el retiro de una objeción a una reserva solo surtirá efecto cuando su notificación haya sido recibida por el Estado autor de la reserva.

**23. Procedimiento relativo a las reservas.** 1. La reserva, la aceptación expresa de una reserva y la objeción a una reserva habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado.

2. La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

3. La aceptación expresa de una reserva o la objeción hecha a una reserva anteriores a la confirmación de la misma, no tendrán que ser a su vez confirmadas.

4. El retiro de una reserva o de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.**

**24. Entrada en vigor.** 1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.
3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.
4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

## **25. Aplicación provisional.**

1. Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:
  - a) si el propio tratado así lo dispone; o
  - b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.
2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.

---

## **PARTE III**

### **Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.**

#### **SECCION PRIMERA**

##### **Observancia de los tratados.**

**26. "Pacta sunt servanda".** Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

**27. El derecho interno y la observancia de los tratados.** Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

#### **SECCION SEGUNDA**

## **Aplicación de los tratados.**

**28. Irretroactividad de los tratados.** Las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

**29. Ambito territorial de los tratados.** Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

**30. Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia.** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinaran conforme a los párrafos siguientes.

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.

3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior, pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicara únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) en las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3:

b) en las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

5. El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.

## **SECCION TERCERA**

### ***Interpretación de los tratados.***

**31. Regla general de interpretación.** I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;

b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;

b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;

c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

**32. Medios de interpretación complementarios.** Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o

b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

**33. Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas.** 1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.

3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1., cuando la comparación de los textos auténticas revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 39, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado.

## SECCION CUARTA

### *Los tratados y los terceros Estados.*

**34. Norma general concerniente a terceros Estados.** Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

**35. Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados.** Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación.

**36. Tratados en que se prevén derechos para terceros Estados.** 1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados y si el tercer Estado asiente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa.

2. Un Estado que ejerza un derecho con arreglo al párrafo I deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén prescritas en el tratado o se establezcan conforme a éste.

### **37. Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados.**

1. Cuando de conformidad con el artículo 35 se haya originado una obligación para un tercer Estado, tal obligación no podrá ser revocada ni modificada sino con el consentimiento de las partes en el tratado y del tercer Estado, a menos que conste que habían convenido otra cosa al respecto.

2. Cuando de conformidad con el artículo 36 se haya originado un derecho para un tercer Estado, tal derecho no podrá ser revocado ni modificado por las partes si consta que se tuvo la intención de que el derecho no fuera revocable ni modificable sin el consentimiento del tercer Estado .

**38. Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias para terceros Estados en virtud de una costumbre internacional.** Lo dispuesto en los artículos 34 a 37 no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un tercer Estado como norma consuetudinaria de derecho internacional reconocida como tal.

---

## **PARTE IV**

### **Enmienda y modificación de los tratados.**

**39. Norma general concerniente a la enmienda de los tratados.** Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa.

**40. Enmienda de los tratados multilaterales.** 1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se regirá por los párrafos siguientes.

2. Toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser notificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar:

- a) en la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta;
- b) en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado.

3. Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada.

4. El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado que no llegue a serlo en ese acuerdo, con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) del párrafo 4 del artículo 30.

5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

- a) parte en el tratado en su forma enmendada; y
- b) parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado.

**41. Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente.** 1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

- a) si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado; o
- b) si tal modificación no está prohibida por el tratado. a condición de que:
  - i) no afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y

ii) no se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto.

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

---

## PARTE V

### Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados.

#### SECCION PRIMERA

##### *Disposiciones generales.*

**42. Validez y continuación en vigor de los tratados.** 1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.

2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

**43. Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado.** La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

**44. Divisibilidad de las disposiciones de un tratado.** 1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto.

2. Una causa de nulidad o terminación de un tratado, de retiro de una de las partes o de suspensión de la aplicación de un tratado reconocida en la presente Convención no podrá alegarse sino con respecto a la totalidad del tratado, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes o en el artículo 60.

3. Si la causa se refiere sólo a determinadas cláusulas, no podrá alegarse sino con respecto a esas cláusulas cuando:

- a) dichas cláusulas sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;
  - b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto. y
  - c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.
4. En los casos previstos en los artículos 49 y 50, el Estado facultado para alegar el dolo o la corrupción podrá hacerlo en lo que respecta a la totalidad del tratado o, en el caso previsto en el párrafo 3, en lo que respecta a determinadas cláusulas únicamente.
5. En los casos previstos en los artículos 51, 52 y 53 no se admitirá la división de las disposiciones del tratado.

**45. Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado.** Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

- a) ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o
- b) se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación. según el caso.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### ***Nulidad de los tratados.***

- 46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.** 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

**47. Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado.** Si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado determinado han sido objeto de una restricción específica, la inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse

como vicio del consentimiento manifestado por él, a menos que la restricción haya sido notificadas con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento, a los demás Estados negociadores.

**48. Error.** 1. Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.

2. El párrafo I no se aplicara si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.

3. Un error que concierne sólo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de éste: en tal caso se aplicará el artículo 79.

**49. Dolo.** Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

**50. Corrupción del representante de un Estado.** Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

**51. Coacción sobre el representante de un Estado.** La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico.

**52. Coaccion sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza.** Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.

**53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens").** Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

## SECCION TERCERA

### *Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación.*

**54. Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes.** La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

- a) conforme a las disposiciones del tratado, o
- b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.

**55. Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor.** Un tratado multilateral no terminará por el solo hecho de que el numero de partes llegue a ser inferior al necesario para su entrada en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa.

**56. Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro.** 1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

- a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; o
  - b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.
2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al parrafo 1.

**57. Suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes.** La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada:

- a) conforme a las disposiciones del tratado, o
- b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.

**58. Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente.** 1. Dos o más parte en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y sólo en sus relaciones mutuas:

- a) si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado; o

- b) si tal suspensión no está prohibida por el tratado. a condición de que:
- i) no afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y
  - ii) no sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.
2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se propone suspender.

**59. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior.** 1. Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia y:

- a) se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o
- b) las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente.

2. Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.

**60. Terminacion de un tratado o sus penión de su aplicación como consecuencia de su violación.** 1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.

2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:

- a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado. sea:
  - i) en las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación; o
  - ii) entre todas las partes;
- b) a una parte especialmente perjudicada por la violación para alegar ésta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;
- c) a cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para alegar la violación como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente con respecto a sí

misma, sí el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifica radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.

3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

- a) un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o
- b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.

4. Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicables en caso de violación.

5. Lo previsto en los párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados.

**61. Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento.** 1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción definitivas de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado. Si la imposibilidad es temporal, podrá alegarse únicamente como causa para suspender la aplicación del tratado.

2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que la alegue, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

**62. Cambio fundamental en las circunstancias.** 1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él a menos que:

- a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado, y
- b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2. Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

- a) si el tratado establece una frontera; o

b) si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.

**63. Ruptura de relaciones diplomáticas o consulares.** La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre partes de un tratado no afectará a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, salvo en la medida en que la existencia de relaciones diplomáticas o consulares sea indispensable para la aplicación del tratado.

**64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens").** Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

## SECCION CUARTA

### *Procedimiento*

**65. Procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado.** 1. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, alegue un vicio de su consentimiento en obligarse por un tratado o una causa para impugnar la validez de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su pretensión. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto al tratado y las razones en que esta se funde.

2. Si, después de un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses contados desde la recepción de la notificación, ninguna parte ha formulado objeciones, la parte que haya hecho la notificación podrá adoptar en la forma prescrita en el artículo 67 la medida que haya propuesto.

3. Si, por el contrario, cualquiera de las demás partes ha formulado una objeción, las partes deberán buscar una solución por los medios indicados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará a los derechos o a las obligaciones de las partes que se deriven de cualesquier disposiciones en vigor entre ellas respecto de la solución de controversias.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45, el hecho de que un Estado no haya efectuado la notificación prescrita en el párrafo 1 no le impedirá hacerla en respuesta a otra parte que pida el cumplimiento del tratado o alegue su violación.

**66. Procedimientos de arreglo judicialn de arbitraje y de conciliación.** Si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya formulado la objeción, no se ha llegado a ninguna solución conforme al párrafo 3 del artículo 65, se seguirán los procedimientos siguientes:

a) cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación del artículo 53 o el artículo 64 podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a menos que las partes convengan de común acuerdo someter la controversia al arbitraje;

b) cualquiera de las partes en una controversia relativa a la aplicación o la interpretación de cualquiera de los restantes artículos de la parte V de la presente Convención podrá iniciar el procedimiento indicado en el anexo de la Convención presentando al Secretario general de las Naciones Unidas una solicitud a tal efecto.

**67. Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación.** 1. La notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 65 habrá de hacerse por escrito.

2. Todo acto encaminado a declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación de conformidad con las disposiciones del tratado o de los párrafos 2 ó 3 del artículo 65, se hará constar en un instrumento que será comunicado a las demás partes. Si el instrumento no está firmado por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, el representante del Estado que lo comunique podrá ser invitado a presentar sus plenos poderes.

**68. Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67.** Las notificaciones o los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67 podrán ser revocados en cualquier momento antes de que surtan efecto.

## SECCION QUINTA

*Consecuencias de la nulidad, la terminación o la suspensión de la aplicación de un tratado.*

**69. Consecuencias de la nulidad de un tratado.** 1. Es nulo un tratado cuya nulidad quede determinada en virtud de la presente Convención. Las disposiciones de un tratado nulo carecen de fuerza jurídica.

2. Si no obstante se han ejecutado actos basándose en tal tratado:

- a) toda parte podrá exigir de cualquier otra parte que en la medida de lo posible establezca en sus relaciones mutuas la situación que habría existido si no se hubieran ejecutado esos actos;
  - b) los actos ejecutados de buena fe antes de que se haya alegado la nulidad no resultarán ilícitos por el solo hecho de la nulidad del tratado;
3. En los casos comprendidos en los artículos 49, 50, 51 ó 52, no se aplicará el párrafo 2 con respecto a la parte a la que sean imputables el dolo, el acto de corrupción o la coacción.
4. En caso de que el consentimiento de un Estado determinado en obligarse por un tratado multilateral esté viciado, las normas precedentes se aplicarán a las relaciones entre ese Estado y las partes en el tratado.

**70. Consecuencias de la terminación de un tratado.** 1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

- a) eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado;
  - b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación.
2. Si un Estado denuncia un tratado multilateral o se retira de él, se aplicará el párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el tratado desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.

**71. Consecuencias de la nulidad de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general.** I. Cuando un tratado sea nulo en virtud del artículo 53, las partes deberán:

- a) eliminar en lo posible las consecuencias de todo acto, que se haya ejecutado basándose en una disposición que esté en oposición con la norma imperativa de derecho internacional general, y
- b) ajustar sus relaciones mutuas a la norma imperativa de derecho internacional general.

2. Cuando un tratado se convierta en nulo y termine en virtud del artículo 64, la terminación del tratado:

- a) eximirá a las partes de toda obligación de seguir cumpliendo el tratado;
- b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación; sin embargo, esos derechos, obligaciones o situaciones podrán en adelante mantenerse únicamente en la medida en que su

mantenimiento no esté por sí mismo en oposición con la nueva norma imperativa de derecho internacional general.

**72. Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado.** 1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la suspensión de la aplicación de un tratado basada en sus disposiciones o conforme a la presente Convención:

- a) eximirá a las partes entre las que se suspenda la aplicación del tratado de la obligación de cumplirlo en sus relaciones mutuas durante el periodo de suspensión;
  - b) no afectará de otro modo a las relaciones jurídicas que el tratado haya establecido entre las partes.
2. Durante el período de suspensión las partes deberán abstenerse de todo acto encaminado a obstaculizar la reanudación de la aplicación del tratado.
- 

## **PARTE VI**

### **Disposiciones diversas.**

**73. Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades.** Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgaran ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados.

**74. Relaciones diplomáticas o consulares y celebración de tratados.** La ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirá la celebración de tratados entre dichos Estados. Tal celebración por sí misma no prejuzgará acerca de la situación de las relaciones diplomáticas o consulares.

**75. Caso de un Estado agresor.** Las disposiciones de la presente Convención se entenderán sin perjuicio de cualquier obligación que pueda originarse con relación a un tratado para un Estado agresor como consecuencia de medidas adoptadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la agresión de tal Estado.

---

## **PARTE VII**

### **Depositarios, notificaciones, correcciones y registro.**

**76. Depositarios de los tratados.** 1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.

2. Las funciones del depositario de un tratado son de Carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de éste no afectará a esa obligación del depositario.

**77. Funciones de los depositarios.** 1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:

- a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;
  - b) extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
  - c) recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;
  - d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;
  - e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;
  - f) informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión necesario para la entrada en rigor del tratado;
  - g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;
  - h) desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.
2. De surgir alguna discrepancia entre un Estado y el depositario acerca del desempeño de las funciones de éste, el depositario señalará la cuestión a la atención de los Estados signatarios y de los Estados contratantes o, si corresponde, del órgano competente de la organización internacional interesada.

**78. Notificaciones y comunicaciones.** Salvo cuando el tratado o la presente Convención disponga otra cosa al respecto, una notificación o comunicación que debe hacer cualquier Estado en virtud de la presente Convención:

- a) deberá ser transmitida, si no hay depositario, directamente a los Estados a que esté destinada, o, si ha y depositario, a éste;
- b) sólo se entenderá que ha quedado hecha por el Estado de que se trate cuando haya sido recibida por el Estado al que fue transmitida, o, en su caso, por el depositario;
- c) si ha sido transmitida a un depositario, sólo se entenderá que ha sido recibida por el Estado al que estaba destinada cuando éste haya recibido del depositario la información prevista en el apartado el del párrafo 1 del artículo 77.

**79. Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados.**

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes advierten de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

- a) introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;
- b) formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o
- c) formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.

2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

- a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
- b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.

4. El texto corregido sustituirá "ab initio" al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.
5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.
6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

**80. Registro y publicación de los tratados.** 1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

2. La designación de un depositario constituirá la autorización para que éste realice los actos previstos en el párrafo; precedente.

---

## **PARTE VIII**

### **Disposiciones finales.**

**81. Firma.** La presente Convención estará abierta ala firma de todos los estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: Hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y, después, hasta el 30 de abril de 1970, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

**82. Ratificación.** La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

**83. Adhesión.** La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorias mencionadas en el articulo 81. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

**84. Entrada en vigor.** 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención

entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

**85. Textos auténticos.** El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario general de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena, el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

---

## ANEXO

1. El Secretario general de las Naciones Unidas establecerá y mantendrá una lista de amigables componedores integrada por juristas calificados. A tal efecto, se invitará a todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o parte en la presente Convención a que designe dos amigables componedores; los nombres de las personas así designadas constituirán la lista. La designación de los amigables componedores, entre ellos los designados para cubrir una vacante accidental, se hará para un periodo de cinco años renovable. Al expirar el periodo para el cual hayan sido designados, los amigables componedores continuarán desempeñando las funciones para las cuales hayan sido elegidos con arreglo al párrafo siguiente.

2. Cuando se haya presentado una solicitud, conforme al artículo 66, al Secretario general, éste someterá la controversia a una comisión de conciliación, compuesta en la forma siguiente:

El Estado o los Estados que constituyan una de las partes en la controversia nombrarán:

a) un amigable componedor, de la nacionalidad de ese Estado o de uno de esos Estados, elegido o no de la lista mencionada en el párrafo 1, y

b) un amigable componedor que no tenga la nacionalidad de ese Estado ni de ninguno de esos Estados, elegido de la lista.

El Estado o los Estados que constituyan la otra parte en la controversia nombrarán dos amigables componedores de la misma manera. Los cuatro amigables componedores elegidos por las partes deberán ser nombrados dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido la solicitud.

Los cuatro amigables componedores, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el último de sus nombramientos, nombrarán un quinto amigable componedor, elegido de la lista, que será Presidente.

Si el nombramiento del Presidente o de cualquiera de los demás amigables componedores no se hubiere realizado en el plazo antes prescrito para ello, lo efectuará el Secretario general dentro de los sesenta días siguientes a la expiración de ese plazo. El Secretario general podrá nombrar Presidente a una de las personas de la lista o a uno de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Cualquiera de los plazos en los cuales deban efectuarse los nombramientos podrá prorrogarse por acuerdo de las partes en la controversia.

Toda vacante deberá cubrirse en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

3. La Comisión de Conciliación fijará su propio procedimiento. La Comisión, previo consentimiento de las partes en la controversia, podrá invitar a cualquiera de las partes en el tratado a exponerle sus opiniones verbalmente o por escrito. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus cinco miembros.
4. La Comisión podrá señalar a la atención de las partes en la controversia todas las medidas que puedan facilitar una solución amistosa.
5. La Comisión oirá a las partes, examinará las pretensiones y objeciones, y hará propuestas a las partes con miras a que lleguen a una solución amistosa de la controversia.
6. La Comisión presentará su informe dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su constitución. El informe se depositará en poder del Secretario general y se transmitirá a las partes en la controversia. El informe de la Comisión, incluidas cualesquiera conclusiones que en él se indiquen en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, no obligará a las partes ni tendrá otro carácter que el de enunciado de recomendaciones presentadas a las partes para su consideración, a fin de facilitar una solución amistosa de la controversia.
7. El Secretario general proporcionará a la Comisión la asistencia y facilidades que necesite. Los gastos de la Comisión serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas.

# CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

## TABLA DE MATERIAS

- [Nota Introductoria](#)
- [Capítulo I: Propósitos y Principios \(Artículos 1-2\)](#)
- [Capítulo II: Miembros \(Artículos 3-6\)](#)
- [Capítulo III: Organos \(Artículos 7-8\)](#)
- [Capítulo IV: La Asamblea General \(Artículos 9-22\)](#)
- [Capítulo V: La Consejo de Seguridad \(Artículos 23-32\)](#)
- [Capítulo VI: Arreglo Pacífico de Controversias \(Artículos 33-38\)](#)
- [Capítulo VII: Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión \(Artículos 39-51\)](#)
- [Capítulo VIII: Acuerdos Regionales \(Artículos 52-54\)](#)
- [Capítulo IX: Cooperación Internacional Económica y Social \(Artículos 55-60\)](#)
- [Capítulo X: El Consejo Económico y Social \(Artículos 61-72\)](#)
- [Capítulo XI: Declaración Relativa a Territorios no Autónomos \(Artículos 73-74\)](#)
- [Capítulo XII: Régimen Internacional de Administración Fiduciaria \(Artículos 75-85\)](#)
- [Capítulo XIII: El Consejo de Administración Fiduciaria \(Artículos 86-91\)](#)
- [Capítulo XIV: La Corte Internacional de Justicia \(Artículos 92-96\)](#)
- [Capítulo XV: La Secretaría \(Artículos 97-101\)](#)
- [Capítulo XVI: Disposiciones Varias \(Artículos 102-105\)](#)
- [Capítulo XVII: Acuerdos Transitorios Sobre Seguridad \(Artículos 106-107\)](#)
- [Capítulo XVIII: Reformas \(Artículos 108-109\)](#)
- [Capítulo XIX: Ratificación y Firma \(Artículos 110-111\)](#)

## NOTA INTRODUCTORIA

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de

Seguridad sobre cuestiones de procedimiento seran tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entro en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de "siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad", dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.

## CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

*Nosotros los pueblos  
de las Naciones Unidas  
resueltos*

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*y con tales finalidades*

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos,

***hemos decidido a unar  
nuestros esfuerzos para  
realizar estos designios***

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

## CAPITULO I

### PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

#### *Artículo 1*

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otros medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

#### *Artículo 2*

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS**

#### *Artículo 3*

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

#### *Artículo 4*

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 5*

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 6*

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS**

#### *Artículo 7*

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

#### *Artículo 8*

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

### **CAPITULO IV**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

##### ***Composición***

### *Artículo 9*

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningun Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

### ***Funciones y Poderes***

#### *Artículo 10*

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

#### *Artículo 11*

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá tambien hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

#### *Artículo 12*

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

*Artículo 13*

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

*Artículo 14*

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

*Artículo 15*

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

*Artículo 16*

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII

y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

#### *Artículo 17*

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

#### **Votación**

#### *Artículo 18*

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### *Artículo 19*

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

#### **Procedimiento**

### *Artículo 20*

Las Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

### *Artículo 21*

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

### *Artículo 22*

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO V**

### **EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

#### *Composición Artículo 23*

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como tambien a una distribución geográfica equitativa.
2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre despues de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

#### **Funciones y Poderes**

### *Artículo 24*

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actuá a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.
3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

#### *Artículo 25*

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

#### *Artículo 26*

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

#### ***Votacion***

#### *Artículo 27*

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

#### ***Procedimiento***

#### *Articulo 28*

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquier lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

*Artículo 29*

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

*Artículo 30*

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

*Artículo 31* Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

*Artículo 32*

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

**CAPITULO VI**

**ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS**

*Artículo 33*

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

*Artículo 34*

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

*Artículo 35*

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.
3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

*Artículo 36*

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de indole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

*Artículo 37*

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

#### *Artículo 38*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

### **CAPITULO VII**

#### **ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION**

#### *Artículo 39*

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 40*

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

#### *Artículo 41*

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

#### *Artículo 42*

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la

seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 43*

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.
3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### *Artículo 44*

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseare, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

#### *Artículo 45*

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### *Artículo 46*

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

### *Artículo 47*

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.
3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

### *Artículo 48*

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.
2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

### *Artículo 49*

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

### *Artículo 50*

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

### *Artículo 51*

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

## CAPITULO VIII

### ACUERDOS REGIONALES

#### *Artículo 52*

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.
3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

#### *Artículo 53*

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

#### *Artículo 54*

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

### **CAPITULO IX**

## **COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL**

#### *Artículo 55*

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

#### *Artículo 56*

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

#### *Artículo 57*

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

#### *Artículo 58*

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

#### *Artículo 59*

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

#### *Artículo 60*

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

## **CAPITULO X**

### **EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

#### ***Composición***

#### *Artículo 61*

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

## **Funciones y Poderes**

### *Artículo 62*

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

### *Artículo 63*

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

### *Artículo 64*

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

### *Artículo 65*

1. El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

*Artículo 66*

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

***Votación***

*Artículo 67*

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

***Procedimiento***

*Artículo 68*

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

*Artículo 69*

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

*Artículo 70*

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

### *Artículo 71*

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

### *Artículo 72*

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocatoria a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

## **CAPITULO XI**

### **DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS**

### *Artículo 73*

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c. a promover la paz y la seguridad internacionales;
- d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

#### *Artículo 74*

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

### **CAPITULO XII**

## **REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

#### *Artículo 75*

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos."

#### *Artículo 76*

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la

realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

*Artículo 77*

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:
  - a. territorios actualmente bajo mandato;
  - b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y
  - c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.
2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

*Artículo 78*

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

*Artículo 79*

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

*Artículo 80*

1. Salvo lo que se conviniera en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se coloquen tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquier Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

#### *Artículo 81*

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

#### *Artículo 82*

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

#### *Artículo 83*

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.
2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.
3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

#### *Artículo 84*

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

#### *Artículo 85*

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

## CAPITULO XIII

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

#### *Composición*

##### *Artículo 86*

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
- b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
- c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

#### *Funciones y Poderes*

##### *Artículo 87*

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán :

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y

d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

#### *Artículo 88*

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

#### **Votación**

#### *Artículo 89*

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### **Procedimiento**

#### *Artículo 90*

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocatoria del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

#### *Artículo 91*

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

### **CAPITULO XIV**

### **LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

#### *Artículo 92*

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

### *Artículo 93*

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

### *Artículo 94*

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

### *Artículo 95*

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

### *Artículo 96*

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

## **CAPITULO XV**

### **LA SECRETARIA**

#### *Artículo 97*

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General sera el más alto funcionario administrativo de la Organización.

### *Artículo 98*

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñara las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

### *Artículo 99*

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### *Artículo 100*

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

### *Artículo 101>*

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

### *Artículo 102*

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

*Artículo 103*

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

*Artículo 104*

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

*Artículo 105*

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

**CAPITULO XVII**

**ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD**

*Artículo 106*

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros

miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 107*

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

### **CAPITULO XVIII**

#### **REFORMAS**

#### *Artículo 108*

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 109*

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

### **CAPITULO XIX**

#### **RATIFICACION Y FIRMA**

*Artículo 110*

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

*Artículo 111*

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.